@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XI | Caracas, jueves 14 de agosto de 2014 | Número 40.475

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, al Gobierno del Distrito Capital, a la Vicepresidencia de la República y al Consejo Federal de Gobierno, por las cantidades que en ellos se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.169, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente de la Defensa Pública. (Se reimprime por error de imprenta).

Decreto Nº 1.176, mediante el cual se nombra a los integrantes de la Junta Directiva del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).

Decreto Nº 1.177, mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2014, el plazo para culminar los procesos de supresión y liquidación del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP).

Decreto Nº 1.178, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Decreto Nº 1.179, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto Nº 1.180, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto Nº 1.181, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Decreto Nº 1.182, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2014 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto Nº 1.183, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2014 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto Nº 1.184, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Consejo Federal de Gobierno.

Decreto Nº 1.185, mediante el cual se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por la cantidad que en él se especifica.

Decreto Nº 1.186, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, por la cantidad que en él se menciona.

Decreto Nº 1.187, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto Nº 1.188, mediante el cual se nombra a la ciudadana Andreína Tarazón Bolívar, como Presidenta del Órgano Superior de la Gran Misión Hogares de la Patria.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto Nº 1.151, de fecha 05 de agosto de 2014, en los términos que en él se señalan.

Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gasto Corriente para Gasto de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, como Registradores y Notarios, en los Registros y Notarías de los estados que en ellas se especifican, adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Acta.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Bladimir Alexander Reverón Madrid, como Intendente de Instituciones Públicas del Sector Bancario.

Resolución mediante la cual se asigna, a partir del primero (1º) de enero de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana Victoria Benilde González de Felivertt.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Betty de las Mercedes Briceño Gil, como Consultor Jurídico Adjunto de Procedimientos Administrativos, adscrito a la Consultoría Jurídica.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Eduardo Parilli Blanco, como Jefe de la Oficina de Auditoría Interna, en calidad de Encargado, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se indican, para ocupar los cargos que en ella se especifican, de la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), del Despacho del Viceministro para Planificación y Desarrollo de la Defensa.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Corporación Ganadera Bravos de Apure, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Luis Fernando Jesús Mory Duque, en su carácter de Coordinador, adscrito a la Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desempeño Estudiantil del Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles de este Ministerio, la firma de los actos y documentos probatorios de estudios emitidos por las autoridades de las Instituciones de Educación Universitaria.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución Nº 022, de fecha 07 de julio de 2014, en los términos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

IVSS

Providencia mediante la cual se designa como Presidente de la Empresa del Estado «Farmapatria Compañía Anónima» (FARMAPATRIA, C.A.), al ciudadano Ramón Ernesto Perdomo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

Encomiendas Convenidas entre este Ministerio y las Gobernaciones de los Estados que en ellas se indican.

TROMERCA

Providencia mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la sociedad mercantil Línea Aérea de Servicio Ejecutivo Regional L.A.S.E.R. C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se mencionan.

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Aviso Oficial mediante el cual se declara la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de la Capitanía de Puerto de Pampatar, estado Nueva Esparta, y su consecuente extinción de la Licencia de Navegación que en ella se indica, debido al Cambio de Bandera que en ella se especifica.

Providencia mediante la cual se nombra a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros de la Comisión de Contrataciones de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Danilo Gutiérrez Correa, como Miembro Principal del Área Legal, dentro de la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional «Conjunto Residencial Lomas de la Hacienda», integrada por los ciudadanos y la ciudadana que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se califica de urgente la ejecución de las obras denominadas Conjunto Residencial «Perro Nevado» y «Ciudad Hugo Chávez», ubicados en las direcciones que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se ordena la Ocupación Temporal de los inmuebles que en ellas se especifican, ubicados en las direcciones que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Daniel Lew, como Vicepresidente Ejecutivo, en calidad de Encargado, de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se modifica el Artículo Nº 2, de la Resolución Nº 087, de fecha 09 de agosto de 2013, donde se designa como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el ejercicio fiscal 2014, de este Ministerio, a la ciudadana Numidia Díaz Hernández.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se señalan, como Miembros Principales del Consejo Directivo de la Fundación «Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL)».

PDVAL

Decisión mediante la cual se aprueba la modificación de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Decisión mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Empresa, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Acto Administrativo mediante el cual se delega en el ciudadano Yván José Bello Rojas, en su carácter de Presidente de este Organismo, las facultades para dictar los actos motivados que en ella se señalan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Resolución mediante la cual se establece que ningún Tribunal despachará desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2014, ambas fechas inclusive.

Resoluciones mediante las cuales se crea un (1) Juzgado Superior Estadal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en los estados que en ellas se mencionan, con sedes en las ciudades que en ellas se especifican, y se denominará Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de los estados que en ellas se señalan.

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se revoca parcialmente el auto dictado por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 26 de febrero de 2014, en el cual se admitió el recurso de apelación incoado por la Profesional del Derecho Jackeline Montilla, representante judicial de la ciudadana María Lourdes Afiuni Mora.

Decisión mediante la cual se declara parcialmente con lugar el Recurso de Apelación interpuesto en fecha 22 de abril de 2014 por representación de la Inspectoría General de Tribunales, contra la sentencia que en ella se señala, donde se absuelve de Responsabilidad Disciplinaria al ciudadano Luis Enrique Simonpietri Rodríguez.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Carmen Cristina Odremán Martínez, en su carácter de Defensora III, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos de este Organismo, para que actúe en nombre de la Defensora del Pueblo ante las Instancias Juridiccionales, Administrativas y en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este organismo.

GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Millin Ramona Mina.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud de la ciudadana Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el oficio N° 004555 de fecha 07 de agosto de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **Gobierno del Distrito Capital,** para decretar un Crédito Adicional con cargo a su Presupuesto de Gastos vigente por la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 54.248.289,72),** al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL			**Bs.**	**54.248.289,72**
Proyecto:	**E50000043000**	**"Impulsar la construcción y adecuación urbana en el Distrito Capital preservando el ambiente y la naturaleza"**	**"**	**54.248.289,72**
Acción Específica:	**E50000043001**	**"Construcción, conservación y mejora de espacios y edificaciones dirigidas a las prácticas deportivas y educativas, a la atención social, la salud y la prestación de servicios a la comunidad"**	**"**	**54.248.289,72**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y Donaciones"** (Otras Fuentes)	**"**	**54.248.289,72**
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.04.01	"Donaciones de capital a la República"	"	54.248.289,72
	0054	Ministerio del Poder Popular para la Salud	"	54.248.289,72
	A0446	Fundación Misión Barrio Adentro	"	54.248.289,72

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EcKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio F-941 de fecha 07 agosto de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente del **Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre,** por la cantidad de **CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 400.000.000)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE			**Bs.**	**400.000.000**
Proyecto:	**679999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**400.000.000**
Acción Específica:	679999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Vialidad y Construcciones Sucre, S.A (VYCSUCRE)"	"	400.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	Bs.	400.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	400.000.000
	A1221	Vialidad y Construcciones Sucre, S.A. (VYCSUCRE) -Construcción del Monumento Mirador Manto de María "Divina Pastora", Municipio Iribarren, Estado Lara	"	400.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EcKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° 958 de fecha 11 de Agosto de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Salud** por la cantidad de **TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 30.000.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida, Genérica, Específica, Sub-Específica y Ente, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD				**Bs. 30.000.000,00**
Proyecto:	**549999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**30.000.000,00**
Acción Específica:	549999016	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Venezolana de Donaciones y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células (FUNDAVENE)	"	30.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras fuentes	"	30.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	30.000.000,00
	A0557	Fundación Venezolana de Donaciones y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células (FUNDAVENE) Creación de la Fundación Venezolana de Donaciones y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células (FUNDAVENE)"	"	30.000.000,00
			"	30.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EcKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio Nro. F-942 de fecha 07 de agosto de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,** por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.531.430.833,33),** al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partida que se señalan en la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS				**Bs. 1.531.430.833,33**
Proyecto:	**349999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**1.531.430.833,33**
Acción Específica:	**349999015**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Corporación Venezolana del Café, S.A."**	"	**1.531.430.833,33**
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras fuentes	"	1.531.430.833,33
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	1.531.430.833,33
	A1554	Corporación Venezolana del Café, S.A - Implementación de Subsidio Agrícola al Café Molido	"	1.531.430.833,33
			"	1.531.430.833,33

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EcKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública contenida en el oficio F-959 de fecha 11 agosto de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para el Comercio**, por la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 784.154.700,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO			**Bs.**	**784.154.700,00**
Proyecto:	**539999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**784.154.700,00**
Acción Específica:	539999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Suministros Venezolanos Industriales, C.A. (SUVINCA)"	"	784.154.700,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	784.154.700,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	784.154.700,00
	A1289	Suministros Venezolanos Industriales, C.A. (SUVINCA)	"	784.154.700,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EcKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JÚNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-952 de fecha 11 de agosto de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz,** por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE BOLÍVARES (Bs. 2.830.998.515,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partidas y Sub-partidas, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			**Bs.**	**2.830.998.515**
Proyecto:	**260035000**	**"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"**	**"**	**2.830.998.515**
Acción Específica:	**260035001**	**"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"**	**"**	**1.525.112.322**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"** (Otras Fuentes)	**"**	**1.525.112.322**
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estadal"	"	1.525.112.322
	E5000	Distrito Capital	"	16.574.021
	E5100	Estado Amazonas	"	46.223.523
	E5200	Estado Anzoátegui	"	35.130.694
	E5300	Estado Apure	"	99.817.048
	E5400	Estado Aragua	"	72.734.806
	E5500	Estado Barinas	"	33.821.754
	E5600	Estado Bolívar	"	53.125.508
	E5700	Estado Carabobo	"	67.220.723
	E5800	Estado Cojedes	"	37.444.156
	E5900	Estado Delta Amacuro	"	113.329.083
	E6000	Estado Falcón	"	7.599.334
	E6100	Estado Guárico	"	48.706.340
	E6200	Estado Lara	"	208.686.345
	E6300	Estado Mérida	"	80.878.721
	E6400	Estado Miranda	"	51.697.443
	E6500	Estado Monagas	"	57.754.783
	E6600	Estado Nueva Esparta	"	16.692.885
	E6700	Estado Portuguesa	"	45.628.525
	E6800	Estado Sucre	"	91.142.303
	E6900	Estado Táchira	"	46.989.829
	E7000	Estado Trujillo	"	59.003.542
	E7100	Estado Yaracuy	"	69.224.608
	E7200	Estado Zulia	"	137.136.183
	E7300	Estado Vargas	"	27.722.781
	E7700	Territorio Insular Francisco de Miranda	"	827.384
Acción Específica:	**260035002**	**"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Municipios"**	**"**	**1.305.886.193**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"** (Otras Fuentes)	**"**	**1.305.886.193**
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	**01.03.11**	**"Transferencias corrientes al Poder Municipal"**	**"**	**1.305.886.193**
	E5000	**Distrito Capital**		**12.913.286**
	E5001	Municipio Libertador	"	12.913.286
	E5100	**Estado Amazonas**	**"**	**33.812.572**
	E5101	Municipio Atures	"	2.995.757
	E5102	Municipio Alto Orinoco	"	8.002.148
	E5103	Municipio Atabapo	"	3.125.122
	E5104	Municipio Autana	"	2.673.659
	E5105	Municipio Guainía	"	5.042.835
	E5106	Municipio Manapiare	"	3.369.113
	E5107	Municipio Río Negro	"	8.603.938
	E5200	**Estado Anzoátegui**	**"**	**113.934.261**
	E5201	Municipio Anaco	"	13.680.767
	E5202	Municipio Aragua	"	4.884.882
	E5203	Municipio Simón Bolívar	"	8.582.861
	E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	"	1.213.205
	E5205	Municipio Carvajal	"	1.068.659
	E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	"	1.423.967

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	2.519.655
E5208	Municipio Pedro María Freites	"	11.125.821
E5209	Municipio San José de Guanipa	"	2.161.866
E5210	Municipio Guanta	"	7.025.240
E5211	Municipio Independencia	"	7.250.350
E5212	Municipio Libertad	"	2.789.960
E5213	Municipio Francisco de Miranda	"	4.493.569
E5214	Municipio José Gregorio Monagas	"	7.156.128
E5215	Municipio Fernando de Peñalver	"	4.132.145
E5216	Municipio Píritu	"	1.929.227
E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	12.256.559
E5218	Municipio Juán Antonio Sotillo	"	10.216.629
E5219	Municipio San Juan de Capistrano	"	3.142.774
E5220	Municipio Sir Mac Gregor	"	4.131.547
E5221	Municipio Santa Ana	"	2.748.450
E5300	**Estado Apure**	"	**42.272.364**
E5301	Municipio Achaguas	"	2.397.146
E5302	Municipio Biruaca	"	3.353.037
E5303	Municipio Muñoz	"	2.147.928
E5304	Municipio Páez	"	4.716.253
E5305	Municipio Pedro Camejo	"	4.394.848
E5306	Municipio Rómulo Gallegos	"	1.855.693
E5307	Municipio San Fernando	"	7.985.293
E7500	Distrito del Alto Apure	"	15.422.166
E5400	**Estado Aragua**	"	**53.321.392**
E5401	Municipio Sucre	"	5.256.709
E5402	Municipio Bolívar	"	1.971.852
E5403	Municipio Camatagua	"	2.566.584
E5404	Municipio Girardot	"	6.336.628
E5405	Municipio José Angel Lamas	"	2.818.880
E5406	Municipio José Felix Ribas	"	2.689.627
E5407	Municipio Libertador	"	2.295.319
E5408	Municipio Santiago Mariño	"	5.941.659
E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	"	943.832
E5410	Municipio San Casimiro	"	1.932.341
E5411	Municipio San Sebastián	"	2.115.499
E5412	Municipio Santos Michelena	"	3.577.154
E5413	Municipio Tovar	"	1.131.767
E5414	Municipio Urdaneta	"	3.781.446
E5415	Municipio Zamora	"	2.827.919
E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	2.604.446
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	2.371.632
E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	"	2.158.098
E5500	**Estado Barinas**	"	**38.530.578**
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	1.959.096
E5502	Municipio Antonio José de Sucre	"	3.241.928
E5503	Municipio Arismendi	"	2.012.201
E5504	Municipio Barinas	"	14.323.142
E5505	Municipio Bolívar	"	1.572.135
E5506	Municipio Cruz Paredes	"	1.963.205
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	2.293.944
E5508	Municipio Obispos	"	2.229.160
E5509	Municipio Pedraza	"	3.349.789
E5510	Municipio Rojas	"	3.015.972
E5511	Municipio Sosa	"	2.020.393
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	549.613
E5600	**Estado Bolívar**	"	**45.675.256**
E5601	Municipio Caroní	"	11.171.411
E5602	Municipio Cedeño	"	5.076.497
E5603	Municipio El Callao	"	3.005.927
E5604	Municipio Gran Sabana	"	1.365.315
E5605	Municipio Heres	"	7.437.326
E5606	Municipio Piar	"	3.422.719
E5607	Municipio Bolivariano Angostura	"	2.956.604
E5608	Municipio Roscio	"	2.345.481
E5609	Municipio Sifontes	"	3.438.482
E5610	Municipio Sucre	"	3.393.363
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	2.062.131
E5700	**Estado Carabobo**	"	**56.792.343**
E5701	Municipio Bejuma	"	2.929.634
E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	2.682.946
E5703	Municipio Diego Ibarra	"	1.742.752
E5704	Municipio Guacara	"	170.471
E5705	Municipio Juan José Mora	"	3.911.664
E5706	Municipio Miranda	"	2.863.174
E5707	Municipio Montalbán	"	2.448.008
E5708	Municipio Puerto Cabello	"	13.552.587
E5709	Municipio San Joaquín	"	1.339.354
E5710	Municipio Valencia	"	15.674.917
E5711	Municipio Libertador	"	628.457
E5712	Municipio Los Guayos	"	7.698.234
E5713	Municipio Naguanagua	"	874.414
E5714	Municipio San Diego	"	275.731
E5800	**Estado Cojedes**	"	**27.628.737**
E5801	Municipio Anzoátegui	"	1.998.086
E5802	Municipio Falcón	"	6.033.312
E5803	Municipio Girardot	"	2.255.940
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	"	2.614.176
E5805	Municipio Ricaurte	"	1.229.015
E5806	Municipio San Carlos	"	5.534.190
E5807	Municipio Tinaco	"	3.679.809
E5808	Municipio Lima Blanco	"	2.201.419
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	2.082.790
E5900	**Estado Delta Amacuro**	"	**37.199.409**
E5901	Municipio Tucupita	"	13.004.328
E5902	Municipio Antonio Díaz	"	9.415.964
E5903	Municipio Casacoima	"	8.633.771
E5904	Municipio Pedernales	"	6.145.346
E6000	**Estado Falcón**	"	**54.082.086**
E6001	Municipio Acosta	"	999.740
E6002	Municipio Bolívar	"	1.074.391
E6003	Municipio Buchivacoa	"	1.307.091
E6004	Municipio Cacique Manaure	"	965.664
E6005	Municipio Carirubana	"	10.432.882
E6006	Municipio Colina	"	1.703.746
E6007	Municipio Dabajuro	"	2.561.646
E6008	Municipio Democracia	"	1.474.949
E6009	Municipio Falcón	"	2.691.970
E6010	Municipio Federación	"	1.309.982
E6011	Municipio Jacura	"	838.380
E6012	Municipio Unión	"	6.219.626
E6013	Municipio Los Taques	"	2.691.797
E6014	Municipio Mauroa	"	1.790.998
E6015	Municipio Miranda	"	3.647.356
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	1.458.715
E6017	Municipio Palmasola	"	1.040.216
E6018	Municipio Petit	"	791.653
E6019	Municipio Píritu	"	1.071.105
E6020	Municipio San Francisco	"	2.375.279
E6021	Municipio Silva	"	2.822.688
E6022	Municipio Zamora	"	788.441
E6023	Municipio Sucre	"	1.061.739
E6024	Municipio Tocópero	"	744.999
E6025	Municipio Urumaco	"	2.217.033
E6100	**Estado Guárico**	"	**47.165.660**
E6101	Municipio Camaguán	"	3.013.447
E6102	Municipio Chaguaramas	"	1.367.797
E6103	Municipio El Socorro	"	1.805.852
E6104	Municipio Leonardo Infante	"	6.466.999
E6105	Municipio Las Mercedes	"	1.606.748
E6106	Municipio Julián Mellado	"	3.292.923
E6107	Municipio Francisco de Miranda	"	8.724.141
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	3.356.211
E6109	Municipio Ortiz	"	1.258.934
E6110	Municipio José Felix Ribas	"	1.867.904
E6111	Municipio Juan Germán Roscio	"	4.064.987
E6112	Municipio Santa María de Ipire	"	2.601.892

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

E6113	Municipio San José de Guaribe	"	1.611.221
E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	2.799.033
E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	"	3.327.571
E6200	**Estado Lara**	"	**46.714.105**
E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	872.080
E6202	Municipio Crespo	"	1.763.159
E6203	Municipio Iribarren	"	24.304.548
E6204	Municipio Jiménez	"	3.968.493
E6205	Municipio Morán	"	3.129.537
E6206	Municipio Palavecino	"	5.001.664
E6207	Municipio Simón Planas	"	2.601.224
E6208	Municipio Torres	"	2.641.772
E6209	Municipio Urdaneta	"	2.431.628
E6300	**Estado Mérida**	"	**35.226.392**
E6301	Municipio Alberto Adriani	"	4.828.970
E6302	Municipio Andrés Bello	"	919.497
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	1.455.638
E6304	Municipio Aricagua	"	1.393.891
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	804.166
E6306	Municipio Campo Elías	"	2.511.526
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	732.112
E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	790.667
E6309	Municipio Guaraque	"	718.090
E6310	Municipio Julio César Salas	"	1.611.648
E6311	Municipio Justo Briceño	"	971.637
E6312	Municipio Libertador	"	8.028.094
E6313	Municipio Miranda	"	817.877
E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	"	1.089.736
E6315	Municipio Padre Noguera	"	776.210
E6316	Municipio Pueblo Llano	"	423.143
E6317	Municipio Rangel	"	1.048.680
E6318	Municipio Rivas Dávila	"	813.425
E6319	Municipio Santos Marquina	"	723.197
E6320	Municipio Sucre	"	1.992.468
E6321	Municipio Tovar	"	690.978
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	1.723.336
E6323	Municipio Zea	"	361.406
E6400	**Estado Miranda**	"	**100.516.682**
E6401	Municipio Acevedo	"	1.234.289
E6402	Municipio Andrés Bello	"	1.818.029
E6403	Municipio Baruta	"	4.821.118
E6404	Municipio Brión	"	3.294.210
E6405	Municipio Carrizal	"	166.300
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	2.184.593
E6407	Municipio Buroz	"	3.611.632
E6408	Municipio Chacao	"	1.313.046
E6409	Municipio Guaicaipuro	"	14.374.957
E6410	Municipio El Hatillo	"	2.977.237
E6411	Municipio Independencia	"	4.815.358
E6412	Municipio Lander	"	4.235.128
E6413	Municipio Los Salias	"	2.219.791
E6414	Municipio Páez	"	2.746.312
E6415	Municipio Paz Castillo	"	191.307
E6416	Municipio Pedro Gual	"	3.616.001
E6417	Municipio Plaza	"	9.424.342
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	3.016.803
E6419	Municipio Sucre	"	27.900.335
E6420	Municipio Urdaneta	"	4.654.330
E6421	Municipio Zamora	"	1.901.564
E6500	**Estado Monagas**	"	**56.595.034**
E6501	Municipio Acosta	"	2.275.386
E6502	Municipio Bolívar	"	1.054.396
E6503	Municipio Caripe	"	1.394.096
E6504	Municipio Cedeño	"	1.835.229
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	4.563.529
E6506	Municipio Libertador	"	3.367.959
E6507	Municipio Maturín	"	22.707.900
E6508	Municipio Piar	"	4.229.446
E6509	Municipio Punceres	"	4.118.033
E6510	Municipio Sotillo	"	2.615.368
E6511	Municipio Aguasay	"	3.477.504
E6512	Municipio Santa Barbara	"	3.177.169
E6513	Municipio Uracoa	"	1.779.019
E6600	**Estado Nueva Esparta**	"	**55.346.478**
E6601	Municipio Antolín del Campo	"	3.918.080
E6602	Municipio Arismendi	"	3.499.357
E6603	Municipio Díaz	"	5.614.682
E6604	Municipio García	"	4.949.408
E6605	Municipio Gómez	"	3.384.730
E6606	Municipio Maneiro	"	3.478.193
E6607	Municipio Marcano	"	5.186.165
E6608	Municipio Mariño	"	14.330.823
E6609	Municipio Península de Macanao	"	4.753.057
E6610	Municipio Tubores	"	4.118.312
E6611	Municipio Villalba	"	2.113.671
E6700	**Estado Portuguesa**	"	**42.582.779**
E6701	Municipio Agua Blanca	"	959.470
E6702	Municipio Araure	"	4.018.721
E6703	Municipio Esteller	"	2.204.299
E6704	Municipio Guanare	"	4.958.008
E6705	Municipio Guanarito	"	1.875.428
E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	"	1.242.489
E6707	Municipio Ospino	"	4.482.568
E6708	Municipio Páez	"	9.307.334
E6709	Municipio Papelón	"	1.431.011
E6710	Municipio San Genaro de Boconoito	"	1.924.825
E6711	Municipio San Rafael de Onoto	"	2.083.219
E6712	Municipio Santa Rosalía	"	2.003.682
E6713	Municipio Sucre	"	2.488.689
E6714	Municipio Turén	"	3.603.036
E6800	**Estado Sucre**	"	**70.458.214**
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	1.388.042
E6802	Municipio Andrés Mata	"	4.436.269
E6803	Municipio Arismendi	"	3.029.497
E6804	Municipio Benítez	"	2.418.508
E6805	Municipio Bermúdez	"	10.884.895
E6806	Municipio Bolívar	"	396.057
E6807	Municipio Cajigal	"	1.506.301
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	5.754.493
E6809	Municipio Libertador	"	1.941.642
E6810	Municipio Mariño	"	2.355.605
E6811	Municipio Mejía	"	4.487.982
E6812	Municipio Montes	"	3.514.350
E6813	Municipio Ribero	"	2.163.630
E6814	Municipio Sucre	"	20.995.092
E6815	Municipio Valdez	"	5.185.851
E6900	**Estado Táchira**	"	**46.908.013**
E6901	Municipio Andrés Bello	"	813.218
E6902	Municipio Ayacucho	"	2.355.265
E6903	Municipio Bolívar	"	3.670.994
E6904	Municipio Cárdenas	"	2.888.748
E6905	Municipio Córdoba	"	1.147.737
E6906	Municipio Fernández Feo	"	1.438.550
E6907	Municipio García de Hevia	"	2.396.778
E6908	Municipio Guásimos	"	1.064.371
E6909	Municipio Independencia	"	993.139
E6910	Municipio Jáuregui	"	1.240.689
E6911	Municipio Junín	"	2.711.287
E6912	Municipio Libertad	"	1.067.581
E6913	Municipio Libertador	"	883.621
E6914	Municipio Lobatera	"	708.395
E6915	Municipio Michelena	"	859.444
E6916	Municipio Panamericano	"	1.841.310
E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	1.477.989
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	1.549.708
E6919	Municipio San Cristóbal	"	9.135.077
E6920	Municipio Seboruco	"	750.438
E6921	Municipio Sucre	"	1.183.117
E6922	Municipio Uribante	"	678.064
E6923	Municipio José Maria Vargas	"	642.371
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	1.086.019
E6925	Municipio Francisco de Miranda	"	1.278.355
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	284.950
E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	395.524
E6928	Municipio Torbes	"	1.238.052
E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	1.127.222

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

E7000	**Estado Trujillo**	"	**46.334.281**
E7001	Municipio Boconó	"	2.702.624
E7002	Municipio Candelaria	"	4.970.872
E7003	Municipio Carache	"	2.611.159
E7004	Municipio Escuque	"	2.204.558
E7005	Municipio Miranda	"	2.868.450
E7006	Municipio Monte Carmelo	"	1.041.071
E7007	Municipio Motatán	"	2.753.764
E7008	Municipio Pampan	"	1.777.948
E7009	Municipio Rafael Rangel	"	2.207.907
E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	"	1.705.523
E7011	Municipio Sucre	"	1.967.074
E7012	Municipio Trujillo	"	2.912.758
E7013	Municipio Urdaneta	"	1.836.906
E7014	Municipio Valera	"	5.522.076
E7015	Municipio Andrés Bello	"	1.333.314
E7016	Municipio Bolívar	"	1.505.257
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	1.096.146
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	1.148.943
E7019	Municipio La Ceiba	"	2.408.189
E7020	Municipio Pampanito	"	1.759.742
E7100	**Estado Yaracuy**	"	**37.185.342**
E7101	Municipio Bolívar	"	1.472.749
E7102	Municipio Bruzual	"	4.481.476
E7103	Municipio José Antonio Páez	"	2.069.351
E7104	Municipio Nirgua	"	4.361.575
E7105	Municipio Peña	"	6.069.384
E7106	Municipio San Felipe	"	2.201.169
E7107	Municipio Sucre	"	2.053.351
E7108	Municipio Urachiche	"	1.879.616
E7109	Municipio Arístide Bastidas	"	2.074.264
E7110	Municipio Cocorote	"	2.706.191
E7111	Municipio Independencia	"	3.411.643
E7112	Municipio La Trinidad	"	1.493.203
E7113	Municipio Manuel Monge	"	1.667.543
E7114	Municipio Veroes	"	1.243.827
E7200	**Estado Zulia**	"	**171.684.024**
E7201	Municipio Almirante Padilla	"	11.011.327
E7202	Municipio Baralt	"	7.069.769
E7203	Municipio Cabimas	"	14.325.031
E7204	Municipio Catatumbo	"	3.071.288
E7205	Municipio Colón	"	8.310.375
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	8.942.496
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	"	4.106.999
E7208	Municipio Lagunillas	"	9.994.800
E7209	Municipio Mara	"	12.685.819
E7210	Municipio Maracaibo	"	31.787.130
E7211	Municipio Miranda	"	2.292.433
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	4.582.269
E7213	Municipio Machiques de Perijá	"	5.295.330
E7214	Municipio Rosario de Perijá	"	5.198.307
E7215	Municipio Santa Rita	"	6.180.176
E7216	Municipio Sucre	"	4.318.810
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	7.517.819
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	4.283.095
E7219	Municipio Jesús Maria Semprún	"	2.636.504
E7220	Municipio San Francisco	"	14.660.701
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	3.413.546
E7300	**Estado Vargas**	"	**3.594.162**
E7301	Municipio Vargas	"	3.594.162
E7600	**Área Metropolitana de Caracas**	"	**29.412.743**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de agosto de dos mil Catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EEKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ BARRIOS
Secretario

ELVIS JUNIOR AMBROSO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-957 de fecha 11 de agosto de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la **Vicepresidencia Ejecutiva de la República**, por la cantidad de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 314.030.562,86)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Subpartidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			**Bs.**	**314.030.562,86**
Acción Centralizada:	**330002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**314.030.562,86**
Acción Específica:	330002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	314.030.562,86
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	"	314.030.562,86
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	314.030.562,86
	A1344	Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS)	"	314.030.562,86

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EcKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS AMOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-940 de fecha 08 de agosto de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la **Vicepresidencia Ejecutiva de la República,** por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 351.366.447,08),** a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partidas y Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA			**Bs.**	**351.366.447,08**
Acción Centralizada:	**330002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**326.272.835,08**
Acción Específica:	330002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	326.272.835,08
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" – Otras Fuentes	"	132.195.112,08
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	81.268.777,00
	01.02.00	"Alimentos para animales"	"	330.514,08
	01.03.00	"Productos agrícolas y pecuarios"	"	3.500.000,00
	02.05.00	"Piedra, arcilla, arena y tierra"	"	56.113,00
	03.01.00	"Textiles"	"	3.300.000,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	400.000,00
	03.03.00	"Calzados"	"	500.000,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	2.700.000,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	1.000.000,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	800.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	2.644.244,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	137.000,00
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	30.000,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	333.295,00
	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	"	8.785,00
	06.02.00	"Abonos, plaguicidas y otros"	"	150.000,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	1.818.688,00
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	250.000,00
	06.05.00	"Productos de tocador"	"	800.000,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	1.244.734,00
	06.07.00	"Productos diversos derivados del petróleo y del carbón"	"	20.327,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	1.658.315,00
	06.99.00	"Otros productos de la industria química y conexos"	"	6.549,00
	07.01.00	"Productos de barro, loza y porcelana"	"	15.502,00
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	250.000,00
	07.03.00	"Productos de arcilla para construcción"	"	50.000,00
	07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	"	50.000,00
	08.01.00	"Productos primarios de hierro y acero"	"	51.000,00
	08.02.00	"Productos de metales no ferrosos"	"	6.775,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	1.300.000,00
	08.04.00	"Productos metálicos estructurales"	"	100.000,00
	08.05.00	"Materiales de orden público, seguridad y defensa"	"	150.000,00
	08.07.00	"Material de señalamiento"	"	50.000,00
	08.08.00	"Material de educación"	"	20.666,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	1.507.816,00
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	277.273,00
	09.01.00	"Productos primarios de madera"	"	97.021,00
	09.02.00	"Muebles y accesorios de madera para edificaciones"	"	72.278,00
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	96.175,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	1.796.000,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	2.000.000,00
	10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	161.700,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	1.250.838,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	72.604,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	271.827,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	10.600.000,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	2.348.844,00
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	629.829,00
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	"	30.438,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	4.920.861,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	1.060.324,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" – Otras Fuentes	"	116.600.119,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	2.313.134,00
	04.01.00	"Electricidad"	"	557.380,16
	04.02.00	"Gas"	"	2.288,00
	04.03.00	"Agua"	"	441.538,00
	04.04.00	"Teléfonos"	"	3.706.244,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	457.999,00
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	13.709,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	45.914,00
	06.02.00	"Almacenaje"	"	639.917,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	2.000.000,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	2.500.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	2.695.994,00
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	1.500.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	8.129.044,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	1.565.644,00
	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	"	1.500.000,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida "	"	2.500.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	1.237.102,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	7.431.359,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	137.636,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	4.312.058,00
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	182.523,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	34.000.000,00
	12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"	"	2.690.000,00
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	15.000,00
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	1.680.109,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	28.146.454,84
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	6.199.072,00
Partida:	4.04	"Activos reales" – Otras Fuentes	"	76.977.604,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.500.000,00
	01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	2.102.950,00
	01.02.01	"Reparaciones mayores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	153.970,00
	01.02.02	"Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	500.000,00
	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	35.000.000,00
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	1.000.000,00
	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	4.000.000,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	761.307,00
	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento "	"	3.781.076,00
	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	968.590,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	12.000.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	6.333.495,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	6.331.950,00
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	326.321,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	1.760.676,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	"	457.269,00
Partida:	4.11	"Disminución de pasivos " – Otras Fuentes	"	500.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	500.000,00
Acción Centralizada:	**330007000**	**"Protección y atención integral a las familias y personas en los refugios en caso de emergencias o desastres"**	"	**19.093.612,00**
Acción Específica:	330007001	"Asignación y control de los recursos para la atención de las familias y personas en los refugios"	"	19.093.612,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" – Otras Fuentes	"	18.093.612,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	18.093.612,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" – Otras Fuentes	"	1.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.02	"Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.000.000,00
Proyecto:	**330034000**	**"Garantizar de manera integral y oportuna la atención a las necesidades de la ciudadanía en condiciones de vulnerabilidad, así como también a las familias residentes de los refugios dependientes de la Vicepresidencia"**	"	**6.000.000,00**
Acción Específica:	330034006	"Atención individual y colectiva de las solicitudes (ayudas médicas, gastos funerarios, entre otros) realizadas por la población"	"	6.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" – Otras Fuentes	"	6.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.02.01	"Donaciones de capital a personas"	"	6.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de agosto de dos mil Catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EEKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F - 953 de fecha 11 de agosto de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Consejo Federal de Gobierno** por la cantidad de **UN MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000.000)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO			**Bs.**	**1.000.000.000,00**
Proyecto:	**639999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**1.000.000.000,00**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Acción Específica:	**639999001**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Compensación Interterritorial"**	**"**	**1.000.000.000,00**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y Donaciones"** Otras Fuentes	**"**	**1.000.000.000,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.000.000.000,00
	A0249	Fondo de Compensación Interterritorial	"	1.000.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de agosto de dos mil Catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EsKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.169 12 de agosto de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **SETECIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 710.139.383,00)**, al presupuesto de gastos vigente de la **DEFENSA PÚBLICA**, cuya desagregación presupuestaria es la siguiente:

DEFENSA PÚBLICA			**Bs.**	**710.139.383,00**
Acción Centralizada:	**690002000**	**"Gestión administrativa"**	**"**	**139.660.020,00**
Acción Específica:	690002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	139.660.020,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" – Otras fuentes	"	28.375.372,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	887.132,00
	02.05.00	"Piedra, arcilla, arena y tierra"	"	2.921.207,00
	03.01.00	"Textiles"	"	258.259,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	129.820,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	2.083.030,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	4.294.098,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	119.300,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	6.444.317,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	10.560,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	4.180,00
	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	"	2.970,00
	06.02.00	"Abonos, plaguicidas y otros"	"	1.210,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	130.360,00
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	75.511,00
	06.05.00	"Productos de tocador"	"	10.464,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	46.728,00
	06.07.00	"Productos diversos derivados del petróleo y del carbón"	"	1.650,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	502.197,00
	07.01.00	"Productos de barro, loza y porcelana"	"	2.365,00
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	13.530,00
	07.03.00	"Productos de arcilla para construcción"	"	6.600,00
	07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	"	10.164,00
	08.01.00	"Productos primarios de hierro y acero"	"	5.104,00
	08.02.00	"Productos de metales no ferrosos"	"	6.864,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	690.375,00
	08.04.00	"Productos metálicos estructurales"	"	32.754,00
	08.07.00	"Material de señalamiento"	"	2.860,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	1.230.324,00
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	542.769,00
	08.99.00	"Otros productos metálicos"	"	16.633,00
	09.01.00	"Productos primarios de madera"	"	494.447,00
	09.02.00	"Muebles y accesorios de madera para edificaciones"	"	16.357,00
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	365.750,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	1.206.133,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	11.220,00
	10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	33.200,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

	10.05.00	"Utiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	3.397.199,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	13.552,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	573.970,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	29.205,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	778.440,00
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	69.840,00
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	"	2.255,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	47.561,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	852.908,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	68.920.446,00
		– Otras fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	2.048.915,00
	04.01.00	"Electricidad"	"	131.362,00
	04.04.00	"Teléfonos"	"	829.330,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	1.655.610,00
	04.07.00	"Servicio de condominio"	"	407.474,00
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	11.430,00
	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	17.360,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	369.820,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	6.561.250,00
	07.04.00	"Avisos"	"	37.960,00
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	1.020.023,00
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	200.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	19.359.422,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	5.078.624,00
	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	"	12.640,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	7.134.701,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	7.374.882,00
	11.06.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional"	"	352.311,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	16.500,00
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	72.288,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	9.216.344,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	7.012.200,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	18.638.693,00
		– Otras fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	196.800,00
	03.05.00	"Maquinaria y equipos industriales y de taller"	"	359.731,00
	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	4.640.000,00
	04.05.00	"Vehículos de tracción no motorizados"	"	60.000,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	1.175.020,00
	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	411.400,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	74.600,00
	08.99.00	"Otros equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional"	"	99.633,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	4.643.120,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	90.480,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	6.887.909,00
Partida:	4.11	"Disminución de pasivos"	"	23.725.509,00
		– Otras fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	23.725.509,00
Proyecto:	**690020000**	**"Fortalecimiento Institucional de la Defensa Pública"**	"	**6.993.075,00**
Acción Específica:	690020003	"Información Ciudadana del servicio integral de la Defensa Pública"	"	6.993.075,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	1.754.000,00
		– Otras fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	47.000,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	129.000,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	107.500,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	297.500,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	40.000,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	27.000,00
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	280.000,00
	09.01.00	"Productos primarios de madera"	"	27.000,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	145.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	231.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	360.000,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	63.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	3.784.407,00
		– Otras fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	600.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	1.352.807,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	1.166.223,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	41.071,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	624.306,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	1.454.668,00
		– Otras fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	1.189.668,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	265.000,00
Proyecto:	**690021000**	**"Prestación del servicio gratuito para la garantía del derecho a la defensa"**	"	**563.486.288,00**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Acción Específica:	690021001	"Fortalecimiento integral de las defensorías públicas existentes a nivel nacional"	"	551.886.083,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	11.574.000,00
		– Otras fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	2.071.476,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	547.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	8.510.524,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	445.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	62.046.161,00
		– Otras fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	1.344.000,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	1.700.000,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	828.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	58.174.161,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	478.265.922,00
		– Otras fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	24.000.000,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	8.673.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	90.000.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	28.460.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	2.000.000,00
	11.02.00	"Adquisición de edificios e instalaciones"	"	325.132.922,00
Acción Específica:	690021006	"Capacitación, investigación y desarrollo para la mejora en calidad del servicio de defensa pública"	"	9.439.224,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	1.457.624,00
		– Otras fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	107.200,00
	01.03.00	"Productos agrícolas y pecuarios"	"	7.000,00
	03.01.00	"Textiles"	"	10.200,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	33.000,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	52.500,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	45.735,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	10.000,00
	05.05.00	"Material de enseñanza"	"	48.000,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	34.800,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	158.000,00
	06.05.00	"Productos de tocador"	"	3.400,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	23.190,00
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	5.400,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	45.325,00
	09.02.00	"Muebles y accesorios de madera para edificaciones"	"	550.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	147.243,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	14.150,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	36.989,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	120.000,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	5.492,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	7.805.600,00
		– Otras fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	500.000,00
	07.04.00	"Avisos"	"	24.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	5.400.000,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	1.605.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	276.600,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	176.000,00
		– Otras fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.05.00	"Vehículos de tracción no motorizados"	"	6.000,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	70.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	100.000,00
Acción Específica:	690021007	"Funcionamiento del laboratorio de identificación genética"	"	2.160.981,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	622.576,00
		– Otras fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	1.530,00
	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	"	318.684,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	40.321,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	6.303,00
	10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	187.441,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	1.900,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	16.472,00
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	38.657,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	11.268,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	231.534,00
		– Otras fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	231.534,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	1.306.871,00
		– Otras fuentes		

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.08.00	"Equipos de almacén"	"	114.583,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	5.700,00
	07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	"	992.357,00
	07.99.00	"Otros equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación "	"	88.181,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	54.000,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	52.050,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y el Defensor Público General, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)
JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto Nº 1.176 14 de agosto de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem,* en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto N° 601 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.116, Extraordinario, de fecha 29 de noviembre de 2013.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro **VICEPRESIDENTE DEL CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR**, al ciudadano **WILLIAM JOSÉ CAÑAS DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° V-**12.166.579**, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, en sustitución del ciudadano **JOSE SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-**4.348.784**.

Artículo 2º. Nombro **DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR**, al ciudadano **JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.348.784, con las competencias inherentes al referido cargo, en sustitución de **WILLIAM JOSÉ CAÑAS DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.166.579.

Artículo 3º. De conformidad con la designación efectuada en los artículos precedentes, la Junta Directiva del **CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR**, queda conformada de la siguiente forma:

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº C.I	CARÁCTER
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	V-11.953.485	Presidente (E)
WILLIAM JOSÉ CAÑAS DELGADO	V-12.166.579	Vicepresidente (E)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	V-8.812.571	Director
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN	V-10.300.226	Director
JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ	V-4.348.784	Director

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto Nº 1.177 14 de agosto de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5º, 10, 15, 19, 23, 24 y 58 *ibídem*,

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 600, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340, de fecha 23 de enero de 2014, ordenó el régimen de supresión del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP),

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado el Ejecutivo Nacional debe adoptar distintos mecanismos administrativos y legales que permitan los cambios en las estructuras públicas, ejecutando los actos de disposición relacionados con los activos, bienes y derechos que formen parte o se encuentren en posesión o bajo la administración del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP),

CONSIDERANDO

Por cuanto, es compromiso del Estado cumplir a cabalidad con los Principios de eficacia, transparencia, cooperación y eficiencia previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2014, el plazo para culminar los procesos de supresión y liquidación del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP), ordenado en el Decreto N° 600, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340, de fecha 23 de enero de 2014.

Artículo 2º. El Vicepresidente Ejecutivo, vencido el plazo indicado en el artículo 1º del presente Decreto, dictará la Resolución que declare concluido el proceso de supresión de los mencionados organismos y establecerá el régimen regulatorio de los asuntos judiciales o administrativos, activos sin transferir, derechos, obligaciones y demás trámites que quedaren pendientes.

Artículo 3º. Los Miembros Principales de la Junta Liquidadora de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP) y del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), designados mediante el Decreto Nº 796, de fecha 18 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.358 de la misma fecha, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la culminación de la prórroga indicada en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4º. El Vicepresidente Ejecutivo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 1.178 14 de agosto de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 784.154.700)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO			**Bs.**	**784.154.700**
Proyecto:	**539999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**784.154.700**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Acción Específica:	539999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Suministros Venezolanos Industriales, C.A. (SUVINCA)"	"	784.154.700
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	784.154.700
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	784.154.700
	A1289	Suministros Venezolanos Industriales, C.A. (SUVINCA)	"	784.154.700

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para el Comercio, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)
JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto Nº 1.179 14 de agosto de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.531.430.833,33),** imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS			**Bs.**	**1.531.430.833,33**
Proyecto:	**349999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**1.531.430.833,33**
Acción Específica:	**349999015**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Corporación Venezolana del Café, S.A."**	**"**	**1.531.430.833,33**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"** -Otras fuentes	**"**	**1.531.430.833,33**
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	1.531.430.833,33
	A1554	"Corporación Venezolana del Café, S.A." - Implementación de Subsidio Agrícola al Café Molido	"	1.531.430.833,33
			"	1.531.430.833,33

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)
JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto Nº 1.180 14 de agosto de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del ciudadano Presidente la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 30.000.000,00),** al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD,** de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			**Bs.**	**30.000.000,00**
Proyecto:	**549999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**30.000.000,00**
Acción Específica:	549999016	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Venezolana de Donaciones y Trasplantes de Organos, Tejidos y Células (FUNDAVENE)"	"	30.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras fuentes	"	30.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	30.000.000,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A0557	Fundación Venezolana de Donaciones y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células (FUNDAVENE)"	"	30.000.000,00
	– Creación de la Fundación Venezolana de Donaciones y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células (FUNDAVENE)"	"	30.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)
JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Decreto Nº 1.181 14 de agosto de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 400.000.000),** al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE			**Bs.**	**400.000.000**
Proyecto:	**679999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**400.000.000**
Acción Específica:	679999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Vialidad y Construcciones Sucre, S.A (VYCSUCRE)"	"	400.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	400.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	400.000.000
	A1221	Vialidad y Construcciones Sucre, S.A. (VYCSUCRE) – Construcción del Monumento Mirador Manto de María "Divina Pastora", Municipio Iribarren, Estado Lara	"	400.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para Transporte Terrestre, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESPACHO

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)
JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto Nº 1.182 14 de agosto de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

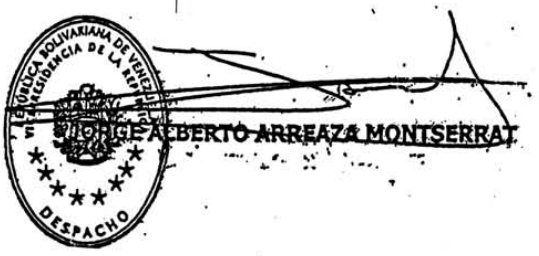
Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (BS. 314.030.562,86)**, al Presupuesto de Gastos 2014 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			**Bs.**	**314.030.562,86**
Acción Centralizada:	**330002000**	**"Gestión administrativa"**	**"**	**314.030.562,86**
Acción Específica:	330002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	314.030.562,86
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	314.030.562,86
		Otras Fuentes		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	314.030.562,86
	A1344	Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS)	"	314.030.562,86

Artículo 2º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto Nº 1.183 14 de agosto de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 351.366.447,08)**, al Presupuesto de Gastos 2014 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			**Bs.**	**351.366.447,08**
Acción Centralizada:	**330002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**326.272.835,08**
Acción Específica:	330002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	326.272.835,08
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" – Otras Fuentes	"	132.195.112,08
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	81.268.777,00
	01.02.00	"Alimentos para animales"	"	330.514,08
	01.03.00	"Productos agrícolas y pecuarios"	"	3.500.000,00
	02.05.00	"Piedra, arcilla, arena y tierra"	"	56.113,00
	03.01.00	"Textiles"	"	3.300.000,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	400.000,00
	03.03.00	"Calzados"	"	500.000,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	2.700.000,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	1.000.000,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	800.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	2.644.244,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	137.000,00
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	30.000,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	333.295,00
	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	"	8.785,00
	06.02.00	"Abonos, plaguicidas y otros"	"	150.000,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	1.818.688,00
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	250.000,00
	06.05.00	"Productos de tocador"	"	800.000,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	1.244.734,00
	06.07.00	"Productos diversos derivados del petróleo y del carbón"	"	20.327,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	1.658.315,00
	06.99.00	"Otros productos de la industria química y conexos"	"	6.549,00
	07.01.00	"Productos de barro, loza y porcelana"	"	15.502,00
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	250.000,00
	07.03.00	"Productos de arcilla para construcción"	"	50.000,00
	07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	"	50.000,00
	08.01.00	"Productos primarios de hierro y acero"	"	51.000,00
	08.02.00	"Productos de metales no ferrosos"	"	6.775,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	1.300.000,00
	08.04.00	"Productos metálicos estructurales"	"	100.000,00
	08.05.00	"Materiales de orden público, seguridad y defensa"	"	150.000,00
	08.07.00	"Material de señalamiento"	"	50.000,00
	08.08.00	"Material de educación"	"	20.666,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	1.507.816,00
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	277.273,00
	09.01.00	"Productos primarios de madera"	"	97.021,00
	09.02.00	"Muebles y accesorios de madera para edificaciones"	"	72.278,00
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	96.175,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	1.796.000,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	2.000.000,00
	10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	161.700,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	1.250.838,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	72.604,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	271.827,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	10.600.000,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	2.348.844,00
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	629.829,00
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	"	30.438,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	4.920.861,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	1.060.324,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" – Otras Fuentes	"	116.600.119,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	2.313.134,00
	04.01.00	"Electricidad"	"	557.380,16
	04.02.00	"Gas"	"	2.288,00
	04.03.00	"Agua"	"	441.538,00
	04.04.00	"Teléfonos"	"	3.706.244,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	457.999,00
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	13.709,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	45.914,00
	06.02.00	"Almacenaje"	"	639.917,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	2.000.000,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	2.500.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	2.695.994,00
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	1.500.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	8.129.044,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	1.565.644,00
	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	"	1.500.000,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida "	"	2.500.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	1.237.102,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	7.431.359,00
	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	137.636,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	4.312.058,00
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	182.523,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	34.000.000,00
	12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"	"	2.690.000,00
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	15.000,00
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	1.680.109,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	28.146.454,84
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	6.199.072,00
Partida:	4.04	"Activos reales" – Otras Fuentes	"	76.977.604,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.500.000,00
	01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	2.102.950,00
	01.02.01	"Reparaciones mayores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	153.970,00
	01.02.02	"Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	500.000,00
	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	35.000.000,00
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	1.000.000,00
	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	4.000.000,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	761.307,00
	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento "	"	3.781.076,00
	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	968.590,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	12.000.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	6.333.495,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	6.331.950,00
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	326.321,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	1.760.676,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	"	457.269,00
Partida:	4.11	"Disminución de pasivos "	"	500.000,00
		– Otras Fuentes		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	500.000,00
Acción Centralizada:	**330007000**	**"Protección y atención integral a las familias y personas en los refugios en caso de emergencias o desastres"**	"	**19.093.612,00**
Acción Específica:	330007001	"Asignación y control de los recursos para la atención de las familias y personas en los refugios"	"	19.093.612,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	18.093.612,00
		– Otras Fuentes		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	18.093.612,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	1.000.000,00
		– Otras Fuentes		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.02	"Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.000.000,00
Proyecto:	**330034000**	**"Garantizar de manera integral y oportuna la atención a las necesidades de la ciudadanía en condiciones de vulnerabilidad, así como también a las familias residentes de los refugios dependientes de la Vicepresidencia"**	"	**6.000.000,00**
Acción Específica:	330034006	"Atención individual y colectiva de las solicitudes (ayudas médicas, gastos funerarios, entre otros) realizadas por la población"	"	6.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	6.000.000,00
		– Otras Fuentes		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.02.01	"Donaciones de capital a personas"	"	6.000.000,00

Artículo 2°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto Nº 1.184 14 de agosto de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **UN MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000.000),** al Presupuesto de Gastos Vigente del **CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO,** de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO			**Bs.**	**1.000.000.000**
Proyecto:	**639999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**1.000.000.000**
Acción específica:	**639999001**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Compensación Interterritorial"**	**"**	**1.000.000.000**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"** (Otras fuentes)	**"**	**1.000.000.000**
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.000.000.000
	A0249	Fondo de Compensación Interterritorial	"	1.000.000.000

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y El Director Ejecutivo del Consejo Federal de Gobierno quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)
JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto Nº 1.185 14 de agosto de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se declara una insubsistencia al presupuesto de gastos para el ejercicio fiscal 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO,** por la cantidad de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 31.680.000),** de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO:			**Bs.**	**31.680.000**
Proyecto:	**379999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**"**	**31.680.000**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Acción Específica:	379999010	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación "Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor"	"	31.680.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	31.680.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	31.680.000
	A0541	Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor	"	31.680.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)
JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto Nº 1.186 14 de agosto de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Numeral 1 del Artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela
Por delegación del Presidente de la Republica Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha de 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT** por la cantidad de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 31.680.000,00),** de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT				
Proyecto:	**629999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	**Bs.**	**31.680.000,00**
Acción Específica:	629999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación "Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor"	"	31.680.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	31.680.000,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	31.680.000,00
	A0541	"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor"	"	31.680.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)
JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto Nº 1.187 | 14 de agosto de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.830.998.515,00)**, al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			**Bs. 2.830.998.515**
Proyecto:	**260035000**	**"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"**	**" 2.830.998.515**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Acción Específica:	**260035001**	**"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"**	"	**1.525.112.322**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"** (Otras Fuentes)	"	**1.525.112.322**
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estadal"	"	1.525.112.322
	E5000	Distrito Capital	"	16.574.021
	E5100	Estado Amazonas	"	46.223.523
	E5200	Estado Anzoátegui	"	35.130.694
	E5300	Estado Apure	"	99.817.048
	E5400	Estado Aragua	"	72.734.806
	E5500	Estado Barinas	"	33.821.754
	E5600	Estado Bolívar	"	53.125.508
	E5700	Estado Carabobo	"	67.220.723
	E5800	Estado Cojedes	"	37.444.156
	E5900	Estado Delta Amacuro	"	113.329.083
	E6000	Estado Falcón	"	7.599.334
	E6100	Estado Guárico	"	48.706.340
	E6200	Estado Lara	"	208.686.345
	E6300	Estado Mérida	"	80.878.721
	E6400	Estado Miranda	"	51.697.443
	E6500	Estado Monagas	"	57.754.783
	E6600	Estado Nueva Esparta	"	16.692.885
	E6700	Estado Portuguesa	"	45.628.525
	E6800	Estado Sucre	"	91.142.303
	E6900	Estado Táchira	"	46.989.829
	E7000	Estado Trujillo	"	59.003.542
	E7100	Estado Yaracuy	"	69.224.608
	E7200	Estado Zulia	"	137.136.183
	E7300	Estado Vargas	"	27.722.781
	E7700	Territorio Insular Francisco de Miranda	"	827.384
Acción Específica:	**260035002**	**"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Municipios"**	"	**1.305.886.193**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"** (Otras Fuentes)	"	**1.305.886.193**
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	**01.03.11**	**"Transferencias corrientes al Poder Municipal"**	"	**1.305.886.193**
	E5000	**Distrito Capital**		**12.913.286**
	E5001	Municipio Libertador	"	12.913.286
	E5100	**Estado Amazonas**	"	**33.812.572**
	E5101	Municipio Atures	"	2.995.757
	E5102	Municipio Alto Orinoco	"	8.002.148
	E5103	Municipio Atabapo	"	3.125.122
	E5104	Municipio Autana	"	2.673.659
	E5105	Municipio Guainía	"	5.042.835
	E5106	Municipio Manapiare	"	3.369.113
	E5107	Municipio Río Negro	"	8.603.938
	E5200	**Estado Anzoátegui**	"	**113.934.261**
	E5201	Municipio Anaco	"	13.680.767
	E5202	Municipio Aragua	"	4.884.882
	E5203	Municipio Simón Bolívar	"	8.582.861
	E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	"	1.213.205
	E5205	Municipio Carvajal	"	1.068.659
	E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	"	1.423.967
	E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	2.519.655
	E5208	Municipio Pedro María Freites	"	11.125.821
	E5209	Municipio San José de Guanipa	"	2.161.866
	E5210	Municipio Guanta	"	7.025.240
	E5211	Municipio Independencia	"	7.250.350
	E5212	Municipio Libertad	"	2.789.960
	E5213	Municipio Francisco de Miranda	"	4.493.569
	E5214	Municipio José Gregorio Monagas	"	7.156.128
	E5215	Municipio Fernando de Peñalver	"	4.132.145
	E5216	Municipio Píritu	"	1.929.227
	E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	12.256.559
	E5218	Municipio Juán Antonio Sotillo	"	10.216.629
	E5219	Municipio San Juan de Capistrano	"	3.142.774
	E5220	Municipio Sir Mac Gregor	"	4.131.547
	E5221	Municipio Santa Ana	"	2.748.450
	E5300	**Estado Apure**	"	**42.272.364**
	E5301	Municipio Achaguas	"	2.397.146
	E5302	Municipio Biruaca	"	3.353.037
	E5303	Municipio Muñoz	"	2.147.928
	E5304	Municipio Páez	"	4.716.253
	E5305	Municipio Pedro Camejo	"	4.394.848
	E5306	Municipio Rómulo Gallegos	"	1.855.693
	E5307	Municipio San Fernando	"	7.985.293
	E7500	Distrito del Alto Apure	"	15.422.166
	E5400	**Estado Aragua**	"	**53.321.392**
	E5401	Municipio Sucre	"	5.256.709
	E5402	Municipio Bolívar	"	1.971.852
	E5403	Municipio Camatagua	"	2.566.584
	E5404	Municipio Girardot	"	6.336.628
	E5405	Municipio José Angel Lamas	"	2.818.880
	E5406	Municipio José Felix Ribas	"	2.689.627
	E5407	Municipio Libertador	"	2.295.319
	E5408	Municipio Santiago Mariño	"	5.941.659
	E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	"	943.832
	E5410	Municipio San Casimiro	"	1.932.341
	E5411	Municipio San Sebastián	"	2.115.499
	E5412	Municipio Santos Michelena	"	3.577.154
	E5413	Municipio Tovar	"	1.131.767
	E5414	Municipio Urdaneta	"	3.781.446
	E5415	Municipio Zamora	"	2.827.919
	E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	2.604.446
	E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	2.371.632
	E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	"	2.158.098
	E5500	**Estado Barinas**	"	**38.530.578**
	E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	1.959.096
	E5502	Municipio Antonio José de Sucre	"	3.241.928
	E5503	Municipio Arismendi	"	2.012.201
	E5504	Municipio Barinas	"	14.323.142
	E5505	Municipio Bolívar	"	1.572.135
	E5506	Municipio Cruz Paredes	"	1.963.205
	E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	2.293.944
	E5508	Municipio Obispos	"	2.229.160
	E5509	Municipio Pedraza	"	3.349.789
	E5510	Municipio Rojas	"	3.015.972
	E5511	Municipio Sosa	"	2.020.393
	E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	549.613
	E5600	**Estado Bolívar**	"	**45.675.256**
	E5601	Municipio Caroní	"	11.171.411
	E5602	Municipio Cedeño	"	5.076.497
	E5603	Municipio El Callao	"	3.005.927
	E5604	Municipio Gran Sabana	"	1.365.315
	E5605	Municipio Heres	"	7.437.326
	E5606	Municipio Piar	"	3.422.719
	E5607	Municipio Bolivariano Angostura	"	2.956.604
	E5608	Municipio Roscio	"	2.345.481
	E5609	Municipio Sifontes	"	3.438.482
	E5610	Municipio Sucre	"	3.393.363
	E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	2.062.131
	E5700	**Estado Carabobo**	"	**56.792.343**
	E5701	Municipio Bejuma	"	2.929.634
	E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	2.682.946
	E5703	Municipio Diego Ibarra	"	1.742.752
	E5704	Municipio Guacara	"	170.471
	E5705	Municipio Juan José Mora	"	3.911.664
	E5706	Municipio Miranda	"	2.863.174
	E5707	Municipio Montalbán	"	2.448.008
	E5708	Municipio Puerto Cabello	"	13.552.587
	E5709	Municipio San Joaquín	"	1.339.354
	E5710	Municipio Valencia	"	15.674.917
	E5711	Municipio Libertador	"	628.457
	E5712	Municipio Los Guayos	"	7.698.234

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

E5713	Municipio Naguanagua	"	874.414
E5714	Municipio San Diego	"	275.731
E5800	**Estado Cojedes**	"	**27.628.737**
E5801	Municipio Anzoátegui	"	1.998.086
E5802	Municipio Falcón	"	6.033.312
E5803	Municipio Girardot	"	2.255.940
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	"	2.614.176
E5805	Municipio Ricaurte	"	1.229.015
E5806	Municipio San Carlos	"	5.534.190
E5807	Municipio Tinaco	"	3.679.809
E5808	Municipio Lima Blanco	"	2.201.419
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	2.082.790
E5900	**Estado Delta Amacuro**	"	**37.199.409**
E5901	Municipio Tucupita	"	13.004.328
E5902	Municipio Antonio Díaz	"	9.415.964
E5903	Municipio Casacoima	"	8.633.771
E5904	Municipio Pedernales	"	6.145.346
E6000	**Estado Falcón**	"	**54.082.086**
E6001	Municipio Acosta	"	999.740
E6002	Municipio Bolívar	"	1.074.391
E6003	Municipio Buchivacoa	"	1.307.091
E6004	Municipio Cacique Manaure	"	965.664
E6005	Municipio Carirubana	"	10.432.882
E6006	Municipio Colina	"	1.703.746
E6007	Municipio Dabajuro	"	2.561.646
E6008	Municipio Democracia	"	1.474.949
E6009	Municipio Falcón	"	2.691.970
E6010	Municipio Federación	"	1.309.982
E6011	Municipio Jacura	"	838.380
E6012	Municipio Unión	"	6.219.626
E6013	Municipio Los Taques	"	2.691.797
E6014	Municipio Mauroa	"	1.790.998
E6015	Municipio Miranda	"	3.647.356
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	1.458.715
E6017	Municipio Palmasola	"	1.040.216
E6018	Municipio Petit	"	791.653
E6019	Municipio Píritu	"	1.071.105
E6020	Municipio San Francisco	"	2.375.279
E6021	Municipio Silva	"	2.822.688
E6022	Municipio Zamora	"	788.441
E6023	Municipio Sucre	"	1.061.739
E6024	Municipio Tocópero	"	744.999
E6025	Municipio Urumaco	"	2.217.033
E6100	**Estado Guárico**	"	**47.165.660**
E6101	Municipio Camaguán	"	3.013.447
E6102	Municipio Chaguaramas	"	1.367.797
E6103	Municipio El Socorro	"	1.805.852
E6104	Municipio Leonardo Infante	"	6.466.999
E6105	Municipio Las Mercedes	"	1.606.748
E6106	Municipio Julián Mellado	"	3.292.923
E6107	Municipio Francisco de Miranda	"	8.724.141
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	3.356.211
E6109	Municipio Ortiz	"	1.258.934
E6110	Municipio José Felix Ribas	"	1.867.904
E6111	Municipio Juan Germán Roscio	"	4.064.987
E6112	Municipio Santa María de Ipire	"	2.601.892
E6113	Municipio San José de Guaribe	"	1.611.221
E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	2.799.033
E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	"	3.327.571
E6200	**Estado Lara**	"	**46.714.105**
E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	872.080
E6202	Municipio Crespo	"	1.763.159
E6203	Municipio Iribarren	"	24.304.548
E6204	Municipio Jiménez	"	3.968.493
E6205	Municipio Morán	"	3.129.537
E6206	Municipio Palavecino	"	5.001.664
E6207	Municipio Simón Planas	"	2.601.224
E6208	Municipio Torres	"	2.641.772
E6209	Municipio Urdaneta	"	2.431.628
E6300	**Estado Mérida**	"	**35.226.392**
E6301	Municipio Alberto Adriani	"	4.828.970
E6302	Municipio Andrés Bello	"	919.497
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	1.455.638
E6304	Municipio Aricagua	"	1.393.891
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	804.166
E6306	Municipio Campo Elías	"	2.511.526
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	732.112
E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	790.667
E6309	Municipio Guaraque	"	718.090
E6310	Municipio Julio César Salas	"	1.611.648
E6311	Municipio Justo Briceño	"	971.637
E6312	Municipio Libertador	"	8.028.094
E6313	Municipio Miranda	"	817.877
E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	"	1.089.736
E6315	Municipio Padre Noguera	"	776.210
E6316	Municipio Pueblo Llano	"	423.143
E6317	Municipio Rangel	"	1.048.680
E6318	Municipio Rivas Dávila	"	813.425
E6319	Municipio Santos Marquina	"	723.197
E6320	Municipio Sucre	"	1.992.468
E6321	Municipio Tovar	"	690.978
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	1.723.336
E6323	Municipio Zea	"	361.406
E6400	**Estado Miranda**	"	**100.516.682**
E6401	Municipio Acevedo	"	1.234.289
E6402	Municipio Andrés Bello	"	1.818.029
E6403	Municipio Baruta	"	4.821.118
E6404	Municipio Brión	"	3.294.210
E6405	Municipio Carrizal	"	166.300
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	2.184.593
E6407	Municipio Buroz	"	3.611.632
E6408	Municipio Chacao	"	1.313.046
E6409	Municipio Guaicaipuro	"	14.374.957
E6410	Municipio El Hatillo	"	2.977.237
E6411	Municipio Independencia	"	4.815.358
E6412	Municipio Lander	"	4.235.128
E6413	Municipio Los Salias	"	2.219.791
E6414	Municipio Páez	"	2.746.312
E6415	Municipio Paz Castillo	"	191.307
E6416	Municipio Pedro Gual	"	3.616.001
E6417	Municipio Plaza	"	9.424.342
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	3.016.803
E6419	Municipio Sucre	"	27.900.335
E6420	Municipio Urdaneta	"	4.654.330
E6421	Municipio Zamora	"	1.901.564
E6500	**Estado Monagas**	"	**56.595.034**
E6501	Municipio Acosta	"	2.275.386
E6502	Municipio Bolívar	"	1.054.396
E6503	Municipio Caripe	"	1.394.096
E6504	Municipio Cedeño	"	1.835.229
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	4.563.529
E6506	Municipio Libertador	"	3.367.959
E6507	Municipio Maturín	"	22.707.900
E6508	Municipio Piar	"	4.229.446
E6509	Municipio Punceres	"	4.118.033
E6510	Municipio Sotillo	"	2.615.368
E6511	Municipio Aguasay	"	3.477.504
E6512	Municipio Santa Barbara	"	3.177.169
E6513	Municipio Uracoa	"	1.779.019
E6600	**Estado Nueva Esparta**	"	**55.346.478**
E6601	Municipio Antolín del Campo	"	3.918.080
E6602	Municipio Arismendi	"	3.499.357
E6603	Municipio Díaz	"	5.614.682
E6604	Municipio García	"	4.949.408
E6605	Municipio Gómez	"	3.384.730
E6606	Municipio Maneiro	"	3.478.193
E6607	Municipio Marcano	"	5.186.165
E6608	Municipio Mariño	"	14.330.823
E6609	Municipio Península de Macanao	"	4.753.057
E6610	Municipio Tubores	"	4.118.312
E6611	Municipio Villalba	"	2.113.671
E6700	**Estado Portuguesa**	"	**42.582.779**
E6701	Municipio Agua Blanca	"	959.470
E6702	Municipio Araure	"	4.018.721
E6703	Municipio Esteller	"	2.204.299
E6704	Municipio Guanare	"	4.958.008
E6705	Municipio Guanarito	"	1.875.428
E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	"	1.242.489
E6707	Municipio Ospino	"	4.482.568
E6708	Municipio Páez	"	9.307.334
E6709	Municipio Papelón	"	1.431.011

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

E6710	Municipio San Genaro de Boconoíto	"	1.924.825
E6711	Municipio San Rafael de Onoto	"	2.083.219
E6712	Municipio Santa Rosalía	"	2.003.682
E6713	Municipio Sucre	"	2.488.689
E6714	Municipio Turén	"	3.603.036
E6800	**Estado Sucre**	"	**70.458.214**
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	1.388.042
E6802	Municipio Andrés Mata	"	4.436.269
E6803	Municipio Arismendi	"	3.029.497
E6804	Municipio Benítez	"	2.418.508
E6805	Municipio Bermúdez	"	10.884.895
E6806	Municipio Bolívar	"	396.057
E6807	Municipio Cajigal	"	1.506.301
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	5.754.493
E6809	Municipio Libertador	"	1.941.642
E6810	Municipio Mariño	"	2.355.605
E6811	Municipio Mejía	"	4.487.982
E6812	Municipio Montes	"	3.514.350
E6813	Municipio Ribero	"	2.163.630
E6814	Municipio Sucre	"	20.995.092
E6815	Municipio Valdez	"	5.185.851
E6900	**Estado Táchira**	"	**46.908.013**
E6901	Municipio Andrés Bello	"	813.218
E6902	Municipio Ayacucho	"	2.355.265
E6903	Municipio Bolívar	"	3.670.994
E6904	Municipio Cárdenas	"	2.888.748
E6905	Municipio Córdoba	"	1.147.737
E6906	Municipio Fernández Feo	"	1.438.550
E6907	Municipio García de Hevia	"	2.396.778
E6908	Municipio Guásimos	"	1.064.371
E6909	Municipio Independencia	"	993.139
E6910	Municipio Jáuregui	"	1.240.689
E6911	Municipio Junín	"	2.711.287
E6912	Municipio Libertad	"	1.067.581
E6913	Municipio Libertador	"	883.621
E6914	Municipio Lobatera	"	708.395
E6915	Municipio Michelena	"	859.444
E6916	Municipio Panamericano	"	1.841.310
E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	1.477.989
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	1.549.708
E6919	Municipio San Cristóbal	"	9.135.077
E6920	Municipio Seboruco	"	750.438
E6921	Municipio Sucre	"	1.183.117
E6922	Municipio Uribante	"	678.064
E6923	Municipio José María Vargas	"	642.371
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	1.086.019
E6925	Municipio Francisco de Miranda	"	1.278.355
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	284.950
E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	395.524
E6928	Municipio Torbes	"	1.238.052
E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	1.127.222
E7000	**Estado Trujillo**	"	**46.334.281**
E7001	Municipio Boconó	"	2.702.624
E7002	Municipio Candelaria	"	4.970.872
E7003	Municipio Carache	"	2.611.159
E7004	Municipio Escuque	"	2.204.558
E7005	Municipio Miranda	"	2.868.450
E7006	Municipio Monte Carmelo	"	1.041.071
E7007	Municipio Motatán	"	2.753.764
E7008	Municipio Pampan	"	1.777.948
E7009	Municipio Rafael Rangel	"	2.207.907
E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	"	1.705.523
E7011	Municipio Sucre	"	1.967.074
E7012	Municipio Trujillo	"	2.912.758
E7013	Municipio Urdaneta	"	1.836.906
E7014	Municipio Valera	"	5.522.076
E7015	Municipio Andrés Bello	"	1.333.314
E7016	Municipio Bolívar	"	1.505.257
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	1.096.146
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	1.148.943
E7019	Municipio La Ceiba	"	2.408.189
E7020	Municipio Pampanito	"	1.759.742
E7100	**Estado Yaracuy**	"	**37.185.342**
E7101	Municipio Bolívar	"	1.472.749
E7102	Municipio Bruzual	"	4.481.476
E7103	Municipio José Antonio Páez	"	2.069.351
E7104	Municipio Nirgua	"	4.361.575
E7105	Municipio Peña	"	6.069.384
E7106	Municipio San Felipe	"	2.201.169
E7107	Municipio Sucre	"	2.053.351
E7108	Municipio Urachiche	"	1.879.616
E7109	Municipio Arístide Bastidas	"	2.074.264
E7110	Municipio Cocorote	"	2.706.191
E7111	Municipio Independencia	"	3.411.643
E7112	Municipio La Trinidad	"	1.493.203
E7113	Municipio Manuel Monge	"	1.667.543
E7114	Municipio Veroes	"	1.243.827
E7200	**Estado Zulia**	"	**171.684.024**
E7201	Municipio Almirante Padilla	"	11.011.327
E7202	Municipio Baralt	"	7.069.769
E7203	Municipio Cabimas	"	14.325.031
E7204	Municipio Catatumbo	"	3.071.288
E7205	Municipio Colón	"	8.310.375
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	8.942.496
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	"	4.106.999
E7208	Municipio Lagunillas	"	9.994.800
E7209	Municipio Mara	"	12.685.819
E7210	Municipio Maracaibo	"	31.787.130
E7211	Municipio Miranda	"	2.292.433
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	4.582.269
E7213	Municipio Machiques de Perijá	"	5.295.330
E7214	Municipio Rosario de Perijá	"	5.198.307
E7215	Municipio Santa Rita	"	6.180.176
E7216	Municipio Sucre	"	4.318.810
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	7.517.819
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	4.283.095
E7219	Municipio Jesús María Semprún	"	2.636.504
E7220	Municipio San Francisco	"	14.660.701
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	3.413.546
E7300	**Estado Vargas**	"	**3.594.162**
E7301	Municipio Vargas	"	3.594.162
E7600	**Área Metropolitana de Caracas**	"	**29.412.743**

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto Nº 1.188 — 14 de agosto de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, y con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el artículo 6º del Decreto Nº 1.149, mediante el cual se crea la Gran Misión Hogares de la Patria.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**, titular de la cédula de identidad Nº V-**19.652.691**, como **PRESIDENTA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El **ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA**, para el cumplimiento de su objeto se encargará de dirigir el proceso de elaboración y ejecución de las políticas y el plan estratégico destinado a garantizar la protección y el ejercicio pleno de los derechos sociales de las familias venezolanas en particulares condiciones de vulnerabilidad social, a través de la articulación y el ejercicio de la rectoría de las siguientes Misiones sociales:

1. Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".
2. Misión Niño Simón.
3. Gran Misión Hijas e Hijos de Venezuela.
4. Misión Niños y Niñas del Barrio.

Así como los planes y programas de la Fundación Nacional El Niño Simón.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto Nº 1.151 de fecha 05 de agosto de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.468, de la misma fecha, mediante el cual se **regulan y establecen los sueldos básicos aplicables a los funcionarios y funcionarías policiales de los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales**, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 2º.

Donde dice:

*"**Artículo 2°.** Se establecen los siguientes sueldos básicos considerando la jerarquía y grado:*

Jerarquía	*Grado*	*Sueldo Básico Bs.*
Oficial	*1*	*5.800*

(...)"

Debe decir:

*"**Artículo 2°.** Se establecen los siguientes sueldos básicos considerando la jerarquía y grado:*

Jerarquía	*Grado*	*Sueldo Básico Bs.*
Oficial	*1*	*5.880*

(...)"

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 1.151 05 de agosto de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas Bolivarianas, que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 147, 226 y numeral 11 del artículo 236 de la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 66, 17 y 50 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, con el objeto de garantizar una remuneración justa a los funcionarios y funcionarias policiales de los Cuerpos de Policía estadales y municipales, que le permitan vivir con dignidad y cubrir para sí y su núcleo familiar las necesidades básicas materiales y sociales e intelectuales, propenderá a mejorar progresivamente su esquema remunerativo, mediante la revisión y actualización de los sueldos acorde con la labor que prestan, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los Gobernadores, Gobernadoras y Alcaldes y Alcaldesas, quienes deben ejercer la dirección de la función pública en sus Estados y Municipios, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales cuentan con un valioso recurso humano que garantiza la calidad, objetividad y transparencia del servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Gran Objetivo Histórico N° 2, Objetivo Nacional 2.2 del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019, referido a la construcción de una sociedad igualitaria y justa, corresponde al Estado venezolano, según el objetivo estratégico y general 2.2.1 Superar las formas de explotación capitalista presentes en el proceso social del trabajo, a través del despliegue de relaciones socialistas entre trabajadores y trabajadoras, como espacio fundamental para el desarrollo integral de la población,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Gran Objetivo Histórico N° 2, Objetivo Nacional 2.2 del Segundo Plan Socialista de la Nación 2013-2019, referido a la construcción de una sociedad igualitaria y justa, corresponde al Estado venezolano, según el objetivo estratégico y general 2.2.2, profundizar las condiciones que aseguren para la familia venezolana, la mayor suma de seguridad social y suprema felicidad, a partir de valores y principios de respeto, igualdad, solidaridad, corresponsabilidad, enmarcada en la justicia social como esencia de la construcción del socialismo,

CONSIDERANDO

Que la tercera línea estratégica del Gobierno Revolucionario contempla elevar, multiplicar y consolidar el movimiento por la Paz y la Vida, que lleva a cabo el Plan Patria Segura en todo el territorio del país, en el cual participan todos los funcionarios y funcionarías policiales adscritos a los cuerpos de policía estadales y municipales,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional debe impulsar progresivamente el establecimiento de un régimen uniforme y razonable de remuneraciones y beneficios sociales de los funcionarios y funcionarías policiales, que reconozca su compromiso institucional, formación, responsabilidades, desarrollo y desempeño profesional, en la prestación del servicio de policía.

DECRETO

Artículo 1°. El presente Decreto tiene por objeto regular y establecer los sueldos básicos aplicables a los funcionarios y funcionarías policiales de los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales.

Artículo 2°. Se establecen los siguientes sueldos básicos considerando la jerarquía y grado:

Jerarquía	Grado	Sueldo Básico Bs.
Oficial	1	5.880
Oficial Agregado	2	6.291
Oficial Jefe	3	6.672
Supervisor	4	7.404
Supervisor Agregado	5	7.923
Supervisor Jefe	6	8.175
Comisionado	7	8.993
Comisionado Agregado	8	9.623
Comisionado Jefe	9	10.296

Artículo 3°. Los Gobernadores, Gobernadoras y Alcaldes y Alcaldesas podrán establecer incentivos a la eficiencia y calidad de los servicios de los funcionarios y funcionarías policiales de sus respectivos cuerpos de policía, con base a la Ley del Estatuto de la Función Policial y a los resultados del desempeño de los mismos, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 4°. Los sueldos básicos previstos en el presente Decreto se aplicarán a partir del 1° de enero de 2014, a todos los funcionarios y funcionarías policiales de los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales.

Artículo 5°. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PRESIDENTE

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR

DESPACHO DEL PRESIDENTE

CARACAS, 01 DE JULIO DE 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01

De conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 109 y 111 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5 del Decreto Presidencial N° 604, de fecha 21 de noviembre de 2.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la **"FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR"**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Gran Misión Barrio Nuevo – Barrio Tricolor; el artículo 1 del Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha; y por último la cláusula Vigésima, numeral 8 del Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2.014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

CONSIDERANDO

Que se debe garantizar la continuidad administrativa y operatividad de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, en el ejercicio efectivo de las competencias que le han sido atribuidas;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, administrar, nombrar y remover al personal de la misma;

ACUERDA

Artículo Primero.- Se designa al ciudadano **FERNANDO MANUEL DE QUINTAL RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.888.364**, como **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la Fundación.

Artículo Segundo.- Será competencia del Gerente designado, cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas y las funciones que le correspondan de acuerdo a la ley, reglamentos y demás instrumentos que regulen la materia.

Artículo Tercero.- El contenido de la presente decisión, entrará en vigencia a partir de su notificación.

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR

DESPACHO DEL PRESIDENTE

CARACAS, 01 DE JULIO DE 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 02

De conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 109 y 111 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5 del Decreto Presidencial N° 604, de fecha 21 de noviembre de 2.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la **"FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR"**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Gran Misión Barrio Nuevo – Barrio Tricolor; el artículo 1 del Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha; y por último la Cláusula Vigésima, numeral 8 del Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2.014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

CONSIDERANDO

Que se debe garantizar la continuidad administrativa y operatividad de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, en el ejercicio efectivo de las competencias que le han sido atribuidas;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, administrar, nombrar y remover al personal de la misma;

ACUERDA

Artículo Primero.- Se designa a la ciudadana **JENNIFER MADELINE ALFONZO LUGO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.981.410**, como **GERENTE DE PROYECTOS** de la Fundación.

Artículo Segundo.- Será competencia del Gerente designado, cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas y las funciones que le correspondan de acuerdo a la ley, reglamentos y demás instrumentos que regulen la materia.

Artículo Tercero.- El contenido de la presente decisión, entrará en vigencia a partir de su notificación.

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR

DESPACHO DEL PRESIDENTE

CARACAS, 01 DE JULIO DE 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 03

De conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 109 y 111 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5 del Decreto Presidencial N° 604, de fecha 21 de noviembre de 2.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la **"FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

TRICOLOR", con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Gran Misión Barrio Nuevo – Barrio Tricolor; el artículo 1 del Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha; y por último la cláusula Vigésima, numeral 8 del Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2.014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

CONSIDERANDO

Que se debe garantizar la continuidad administrativa y operatividad de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, en el ejercicio efectivo de las competencias que le han sido atribuidas;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, administrar, nombrar y remover al personal de la misma;

ACUERDA

Artículo Primero.- Se designa al ciudadano **ARTURO JOSÉ GÓMEZ MORANTE**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.216.211**, como **GERENTE DE TALENTO HUMANO**, de la Fundación.

Artículo Segundo.- Será competencia del Gerente designado, cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas y las funciones que le correspondan de acuerdo a la ley, reglamentos y demás instrumentos que regulen la materia.

Artículo Tercero.- El contenido de la presente decisión, entrará en vigencia a partir de su notificación.

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR

DESPACHO DEL PRESIDENTE

CARACAS, 01 DE JULIO DE 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 04

De conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 109 y 111 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5 del Decreto Presidencial N° 604, de fecha 21 de noviembre de 2.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la **"FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR"**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Gran Misión Barrio Nuevo – Barrio Tricolor; el artículo 1 del Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha; y por último la cláusula Vigésima, numeral 8 del Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2.014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

CONSIDERANDO

Que se debe garantizar la continuidad administrativa y operatividad de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, en el ejercicio efectivo de las competencias que le han sido atribuidas;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, administrar, nombrar y remover al personal de la misma;

ACUERDA

Artículo Primero.- Se designa al ciudadano **JUAN CARLOS OTI PAITUVI**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.910.300**, como **GERENTE DE LOGÍSTICA**, de la Fundación.

Artículo Segundo.- Será competencia del Gerente designado, cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas y las funciones que le correspondan de acuerdo a la ley, reglamentos y demás instrumentos que regulen la materia.

Artículo Tercero.- El contenido de la presente decisión, entrará en vigencia a partir de su notificación.

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR

DESPACHO DEL PRESIDENTE

CARACAS, 01 DE JULIO DE 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 05

De conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 109 y 111 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5 del Decreto Presidencial N° 604, de fecha 21 de noviembre de 2.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la **"FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR"**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Gran Misión Barrio Nuevo – Barrio Tricolor; el artículo 1 del Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha; y por último la Cláusula Vigésima, numeral 8 del Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2.014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

CONSIDERANDO

Que se debe garantizar la continuidad administrativa y operatividad de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, en el ejercicio efectivo de las competencias que le han sido atribuidas;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, administrar, nombrar y remover al personal de la misma;

ACUERDA

Artículo Primero.- Se designa al ciudadano **JESÚS ANTONIO BLANCO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.891.709**, como **CONSULTOR JURÍDICO** de la Fundación.

Artículo Segundo.- Será competencia del Consultor designado, cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas y las funciones

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

que le correspondan de acuerdo a la ley, reglamentos y demás instrumentos que regulen la materia.

Artículo Tercero.- El contenido de la presente decisión, entrará en vigencia a partir de su notificación.

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR

DESPACHO DEL PRESIDENTE

CARACAS, 18 DE JULIO DE 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 12

De conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 109 y 111 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5 del Decreto Presidencial N° 604, de fecha 21 de noviembre de 2.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la **"FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR"**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Gran Misión Barrio Nuevo – Barrio Tricolor; el artículo 1 del Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha; y por último la Cláusula Vigésima, numeral 8 del Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2.014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

CONSIDERANDO

Que se debe garantizar la continuidad administrativa y operatividad de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, en el ejercicio efectivo de las competencias que le han sido atribuidas;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, administrar, nombrar y remover al personal de la misma;

ACUERDA

Artículo Primero.- Se designa al ciudadano **JOSE ISMAEL TORREALBA SILVA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.761.525**, como **COORDINADOR JEFE** de la Fundación en el Estado Barinas.

Artículo Segundo.- Será competencia del Coordinador designado, cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas y las funciones que le correspondan de acuerdo a las leyes y reglamentos que regulen la materia y al Manual de Organización y Funcionamiento de la Fundación.

Artículo Tercero.- El contenido de la presente decisión, entrará en vigencia a partir de su notificación.

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR

DESPACHO DEL PRESIDENTE

CARACAS, 18 DE JULIO DE 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 13

De conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 109 y 111 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5 del Decreto Presidencial N° 604, de fecha 21 de noviembre de 2.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la **"FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR"**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Gran Misión Barrio Nuevo – Barrio Tricolor; el artículo 1 del Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha; y por último la Cláusula Vigésima, numeral 8 del Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2.014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

CONSIDERANDO

Que se debe garantizar la continuidad administrativa y operatividad de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, en el ejercicio efectivo de las competencias que le han sido atribuidas;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, administrar, nombrar y remover al personal de la misma;

ACUERDA

Artículo Primero.- Se designa al ciudadano **ROMAN ALBERTO PINEDA RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.021.722**, como **COORDINADOR JEFE** de la Fundación en el Estado Bolívar.

Artículo Segundo.- Se designa al ciudadano **ALBERTO ALEXANDER INOJOZA GALAVIZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.339.940**, como **COORDINADOR SUB-JEFE** de la Fundación en el Estado Bolívar.

Artículo Tercero.- Será competencia de los Coordinadores designados, cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas y las funciones que le correspondan de acuerdo a las leyes y reglamentos que regulen la materia y al Manual de Organización y Funcionamiento de la Fundación.

Artículo Cuarto.- El contenido de la presente decisión, entrará en vigencia a partir de su notificación.

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR

DESPACHO DEL PRESIDENTE

CARACAS, 18 DE JULIO DE 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 15

De conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 109 y 111 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5 del Decreto Presidencial N° 604, de fecha 21 de noviembre de 2.013,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la **"FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR"**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Gran Misión Barrio Nuevo – Barrio Tricolor; el artículo 1 del Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha; y por último la Cláusula Vigésima, numeral 8 del Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2.014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

CONSIDERANDO

Que se debe garantizar la continuidad administrativa y operatividad de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, en el ejercicio efectivo de las competencias que le han sido atribuidas;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, administrar, nombrar y remover al personal de la misma;

ACUERDA

Artículo Primero.- Se designa al ciudadano **RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.991.288**, como **COORDINADOR JEFE** de la Fundación en el Estado Cojedes.

Artículo Segundo.- Se designa al ciudadano **ASDRUBAL COROMOTO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.207.145**, como **COORDINADOR SUB-JEFE** de la Fundación en el Estado Cojedes.

Artículo Tercero.- Será competencia de los Coordinadores designados, cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas y las funciones que le correspondan de acuerdo a las leyes y reglamentos que regulen la materia y al Manual de Organización y Funcionamiento de la Fundación.

Artículo Cuarto.- El contenido de la presente decisión, entrará en vigencia a partir de su notificación.

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR

DESPACHO DEL PRESIDENTE

CARACAS, 18 DE JULIO DE 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 17

De conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 109 y 111 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5 del Decreto Presidencial N° 604, de fecha 21 de noviembre de 2.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la **"FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR"**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Gran Misión Barrio Nuevo – Barrio Tricolor; el artículo 1 del Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha; y por último la Cláusula Vigésima, numeral 8 del Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2.014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

CONSIDERANDO

Que se debe garantizar la continuidad administrativa y operatividad de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, en el ejercicio efectivo de las competencias que le han sido atribuidas;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, administrar, nombrar y remover al personal de la misma;

ACUERDA

Artículo Primero.- Se designa al ciudadano **JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.060.966**, como **COORDINADOR JEFE** de la Fundación en el Estado Delta Amacuro.

Artículo Segundo.- Se designa al ciudadano **FREDENNYS DEL VALLE IRAZABAL SILVA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.488.641**, como **COORDINADOR SUB-JEFE** de la Fundación en el Estado Delta Amacuro.

Artículo Tercero.- Será competencia de los Coordinadores designados, cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas y las funciones que le correspondan de acuerdo a las leyes y reglamentos que regulen la materia y al Manual de Organización y Funcionamiento de la Fundación.

Artículo Cuarto.- El contenido de la presente decisión, entrará en vigencia a partir de su notificación.

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR

DESPACHO DEL PRESIDENTE

CARACAS, 18 DE JULIO DE 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 18

De conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 109 y 111 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5 del Decreto Presidencial N° 604, de fecha 21 de noviembre de 2.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la **"FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR"**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Gran Misión Barrio Nuevo – Barrio Tricolor; el artículo 1 del Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha; y por último la Cláusula Vigésima, numeral 8 del Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2.014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

CONSIDERANDO

Que se debe garantizar la continuidad administrativa y operatividad de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, en el ejercicio efectivo de las competencias que le han sido atribuidas;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, administrar, nombrar y remover al personal de la misma;

ACUERDA

Artículo Primero.- Se designa al ciudadano **DIONY JOSE NARANJO VILLALOBOS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.496.192**, como **COORDINADOR JEFE** de la Fundación en el Estado Falcón.

Artículo Segundo.- Será competencia del Coordinador designado, cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas y las funciones que le correspondan de acuerdo a las leyes y reglamentos que regulen la materia y al Manual de Organización y Funcionamiento de la Fundación.

Artículo Tercero.- El contenido de la presente decisión, entrará en vigencia a partir de su notificación.

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR

DESPACHO DEL PRESIDENTE

CARACAS, 18 DE JULIO DE 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 22

De conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 109 y 111 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5 del Decreto Presidencial N° 604, de fecha 21 de noviembre de 2.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la **"FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR"**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Gran Misión Barrio Nuevo – Barrio Tricolor; el artículo 1 del Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha; y por último la Cláusula Vigésima, numeral 8 del Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2.014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

CONSIDERANDO

Que se debe garantizar la continuidad administrativa y operatividad de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, en el ejercicio efectivo de las competencias que le han sido atribuidas;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, administrar, nombrar y remover al personal de la misma;

ACUERDA

Artículo Primero.- Se designa al ciudadano **JOSÉ OSWALDO CÁRDENAS SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 7.924.862**, como **COORDINADOR JEFE** de la Fundación en el Estado Mérida.

Artículo Segundo.- Se designa al ciudadano **MAYRA JOSEFINA CASTELLANOS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 12.941.028**, como **COORDINADORA SUB-JEFE** de la Fundación en el Estado Mérida.

Artículo Tercero.- Será competencia de los Coordinadores designados, cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas y las funciones que le correspondan de acuerdo a las leyes y reglamentos que regulen la materia y al Manual de Organización y Funcionamiento de la Fundación.

Artículo Cuarto.- El contenido de la presente decisión, entrará en vigencia a partir de su notificación.

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR

DESPACHO DEL PRESIDENTE

CARACAS, 18 DE JULIO DE 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 27

De conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 109 y 111 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5 del Decreto Presidencial N° 604, de fecha 21 de noviembre de 2.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la **"FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR"**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Gran Misión Barrio Nuevo – Barrio Tricolor; el artículo 1 del Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha; y por último la Cláusula Vigésima, numeral 8 del Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2.014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

CONSIDERANDO

Que se debe garantizar la continuidad administrativa y operatividad de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, en el ejercicio efectivo de las competencias que le han sido atribuidas;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, administrar, nombrar y remover al personal de la misma;

ACUERDA

Artículo Primero.- Se designa al ciudadano **JUAN CARLOS CHALLA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.650.162**, como **COORDINADOR SUB-JEFE** de la Fundación en el Estado Táchira.

Artículo Segundo.- Será competencia del Coordinador designado, cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas y las funciones que le correspondan de acuerdo a las leyes y reglamentos que regulen la materia y al Manual de Organización y Funcionamiento de la Fundación.

Artículo Tercero.- El contenido de la presente decisión, entrará en vigencia a partir de su notificación.

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR

DESPACHO DEL PRESIDENTE

CARACAS, 24 DE JULIO DE 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 36

De conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 109 y 111 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5 del Decreto Presidencial Nº 604, de fecha 21 de noviembre de 2.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la **"FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR"**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Gran Misión Barrio Nuevo – Barrio Tricolor; el artículo 1 del Decreto Nº 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.418 de la misma fecha; y por último la Cláusula Vigésima, numeral 8 del Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2.014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

CONSIDERANDO

Que se debe garantizar la continuidad administrativa y operatividad de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, en el ejercicio efectivo de las competencias que le han sido atribuidas;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente o Presidenta de la **"Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor"**, administrar, nombrar y remover al personal de la misma;

ACUERDA

Artículo Primero.- Se designa al ciudadano **GUSTAVO ADOLFO D´LACOSTE BELLO**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 5.876.899**, como **COORDINADOR SUB-JEFE** de la Fundación en el Estado Monagas.

Artículo Segundo.- Será competencia del Coordinador designado cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas y las funciones que le correspondan de acuerdo a las leyes y reglamentos que regulen la materia y al Manual de Organización y Funcionamiento de la Fundación.

Artículo Tercero.- El contenido de la presente decisión, entrará en vigencia a partir de su notificación.

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204º, 155º y 15º

Nº 336 **FECHA** 12 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 15 y 18 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014; lo previsto en el artículo 86, numeral 2 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL BOLÍVARES (Bs. 31.000,00)**, que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno en Comunicación Nº 390 de fecha 23 de julio de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

Proyecto:	**260144000**	***Fortalecimiento de los Cuerpos de Policía a Nivel Nacional, a través de la Dotación y Equipamiento***	
Acción Específica:	**002**	***Apoyo Institucional para el Fortalecimiento y Operatividad del Fondo***	
Unidad Ejecutora Local	00342	**Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía**	
De la:			**En Bs.**
Partida	**4.03**	**"SERVICIOS NO PERSONALES"**	**31.000,00**
Subpartida			
Genérica,			
Especifica y			
Subespecifica:	07.02.00	Imprenta y reproducción	31.000,00
Para la:			
Partida	**4.04**	**"ACTIVOS REALES"**	**31.000,00**
Subpartida			
Genérica, Especifica			
y Sub-especifica:	09.02.00	Equipos de computación	31.000,00

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204º, 155º Y 15º

Nº 346 **Fecha** 12 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarias, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **LILIANA DEL VALLE TABLANTE SIFONTES**, titular de la cédula de identidad **V-13.403.933**, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA,** en el **REGISTRO PRINCIPAL DEL ESTADO MONAGAS (CÓD. 381),** adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

Nº 349 **Fecha** 12 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarias, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **MARIA SOLEDAD MARCANO DE GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad **V-11.343.215**, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA,** en el **REGISTRO PUBLICO DEL PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO MATURIN, ESTADO MONAGAS (CÓD. 386),** adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

Nº 344 **Fecha** 12 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarias, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **AYMARA MERCEDES BOLIVAR**, titular de la cédula de identidad **V-10.936.386**, para ocupar el cargo de **NOTARIA,** en la **NOTARIA PUBLICA EL TIGRE, ESTADO ANZOATEGUI (CÓD. 92),** adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

Nº 345 **Fecha** 12 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarias, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** al ciudadano **ERICK SEBASTIAN OSES GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad **V-17.075.572**, para ocupar el cargo de **NOTARIO,** en la **NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DE CARACAS, MUNICIPIO LIBERTADOR (CÓD. 09)**, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

Nº 347 **Fecha** 12 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarias, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **LORENA JOSEFINA GONZALEZ PADILLA**, titular de la cédula de identidad **V-12.420.842**, para ocupar el cargo de **NOTARIA,** en la **NOTARIA PUBLICA VIGESIMOTERCERA DE CARACAS MUNICIPIO LIBERTADOR (CÓD. 030)**, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

Nº 348 **Fecha** 12 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **MARY BEATRIZ MORENO CARABALLO**, titular de la cédula de identidad **V-15.208.850**, para ocupar el cargo de **NOTARIA,** en la **NOTARIA PUBLICA CUATRIGESIMA DE CARACAS, MUNICIPIO LIBERTADOR (CÓD. 047)**, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

Nº 351 **Fecha** 13 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **ALBA NANCY MOLINA CALDERON**, titular de la cédula de identidad **V-3.564.821**, para ocupar el cargo de **NOTARIA,** en la **NOTARIA PUBLICA TRIGESIMOTERCERA DE CARACAS MUNICIPIO LIBERTADOR (CÓD. 040)**, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
204° y 155°

Municipio Libertador, 1 de Agosto del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado SABRINA MIZRAHI BENDAHAN IPSA N.: 27652, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **120**, TOMO **-40-A SDO**. Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **MARIA ALEJANDRA LEON DIAZ**, C.I: **V-15.801.997**.
Abogado Revisor: **ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ**

Registrador Mercantil Segundo Encargado
FDO. Abogado EVER ENRÍQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BANCO BICENTENARIO BANCO UNIVERSAL, C.A
Número de expediente: **221-8923**
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL C.A. AL CIERRE DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2013.

En el día de hoy 31 de marzo de 2014, a las 9:00 am, se reunieron en la Sede Principal del Banco Bicentenario, Banco Universal C.A., ubicada en la Torre Banco Bicentenario, Avenida Venezuela de la Urbanización El Rosal, Nivel PH, Municipio Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela; los accionistas y representantes de los accionistas del **BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, sociedad mercantil inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el Nº **G-20009148-7**, con domicilio en Caracas, Distrito Capital, inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, el 18 de diciembre de 2009, bajo el Nº 42, Tomo 288-A SDO; ente resultante de la fusión por incorporación autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras mediante Resolución N° 682.09 de fecha 16 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.329 de la misma fecha, por lo que **BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, es el sucesor a título universal del patrimonio de las sociedades mercantiles **BANFOANDES BANCO UNIVERSAL C.A.**; **BANCO CONFEDERADO S.A.**; **C.A. CENTRAL, BANCO UNIVERSAL** y **BOLÍVAR BANCO, C.A.**; siendo la última modificación a su Documento Constitutivo - Estatutario registrada en fecha 13 de enero de 2010, bajo el N°. 2, Tomo 9-A SDO, ante la citada Oficina de Registro Mercantil, en virtud de la fusión por absorción de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., la cual fue autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras mediante Resolución N° **011.10** de fecha 12 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.344 de la misma fecha, siendo de esta manera **BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, el sucesor a título universal del patrimonio de la sociedad mercantil Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A.; para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Banco Bicentenario, Banco Universal C.A., previamente convocada mediante publicación realizada en los Diarios **"ULTIMAS NOTICIAS"** y **"DIARIO VEA"**, el día viernes, 28 de febrero de 2014, en su página 29, y pagina 5, respectivamente. Presentes en este acto: **1)** El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), propietario de un mil novecientos cincuenta millones (1.950.000.000) acciones que representan el **75%** del capital social, representado en este acto por **ANDREA FLORES**, venezolana, mayor de edad, de éste domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V- 16.660.601**, representación suya que consta en Carta Poder autenticada en la Notaría Interna del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), quedando inserta bajo el **N° 01**, **Tomo 03**, del Libro de Autenticación llevado por esta Notaria Interna en fecha **28 de marzo del año 2014; 2)** La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

propietario de seiscientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro (649.999.994) acciones que representan el 24.99% del capital social, representado por el ciudadano **CARLOS MANEIRO**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V- 16.216.485**, representación suya que consta en Carta Poder autenticada en la Notaría Interna del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), quedando inserta bajo el **N° 03, Tomo 03**, del Libro de Autenticación llevado por esta Notaria Interna en fecha **28 de marzo del año 2014**, y **3) JOSÉ ALBERTO FEBRES PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.972.132**, propietario de seis (6) acciones que representan el **0.01%** del capital social. Constatado que los presentes representan el cien por ciento (100%) del capital social, se cumple el quórum estatutario y por lo tanto se declara válidamente constituida esta Asamblea. Acto seguido la Asamblea declara que de conformidad con el Articulo 11 de los Estatutos, el ciudadano **CARLOS MANEIRO**, antes identificado, representante del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública será quien presida esta reunión; se encuentran como invitados **JAMEZ RAFAEL HERNANDEZ GUAREGUA** titular de la cédula de identidad N° **V-11.195.051,** como Presidente del Banco Bicentenario; Banco Universal, C.A., cuya designación consta en Decreto N° 776, de fecha 5 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de la misma fecha, **PERLA ASTRID BENÍTEZ** titular de la cédula de identidad N° **V-10.537.764,** como Vicepresidenta Ejecutiva del Banco Bicentenario; Banco Universal, C.A., cuya designación consta en Decreto N° 776, de fecha 5 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de la misma fecha, el Abogado **ANTONIO ALIRIO DITTMAR GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 11.229.828,** Consultor Jurídico del Banco Bicentenario; Banco Universal, C.A., y la Abogado **MARÍA ALEJANDRA LEÓN DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 15.801.997,** Secretaria de la Junta Directiva del Banco Bicentenario; Banco Universal, C.A. Inmediatamente el ciudadano **CARLOS MANEIRO** designa como Secretaria Ad Hoc a la ciudadana **MARÍA ALEJANDRA LEÓN DÍAZ,** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 15.801.997,** quien en tal carácter procedió a dar lectura del texto de la convocatoria publicada en los Diarios **"ULTIMAS NOTICIAS" y "DIARIO VEA"**, el día 28 de febrero de 2014, en sus páginas 29 y 6, respectivamente; la cual es del siguiente tenor: "BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A. CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO Bs 1.950.000.006,00. CARACAS, DISTRITO CAPITAL. RIF G-20009148-7. **CONVOCATORIA** La Junta Directiva del **BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A**. ha resuelto de conformidad con el Artículo 15 de su Documento Constitutivo Estatutario, convocar a sus Accionistas a una Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de marzo de 2014, a las 9:00 a.m., en la Torre Banco Bicentenario, Avenida Venezuela de la Urbanización El Rosal, Municipio Chacao, Caracas; con el objeto de deliberar: **PRIMERO:** Considerar y resolver sobre la aprobación del Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas al cierre del Segundo Semestre de 2013, con vista al Informe de los Comisarios, el Dictamen de los Auditores Externos y el Informe de la Junta Directiva. **SEGUNDO:** Decidir sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades no distribuidas al cierre del Segundo Semestre de 2013. **TERCERO:** Informar a los Accionistas y/o representantes presentes, de la designación de **JAMEZ RAFAEL HERNÁNDEZ GUAREGUA** titular de la cédula de identidad N° **V- 11.195.051,** como Presidente del Banco Bicentenario; Banco Universal, C.A., así como la designación de nuevos miembros integrantes de la Junta Directiva de esa Institución Financiera, realizada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de fecha 5 de febrero de 2014, y considerar acerca de su remuneración. **CUARTO:** Designación de los Comisarios y sus respectivos Suplentes, conforme a lo previsto en el Artículo 37 del Documento Constitutivo Estatutario del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., así como la fijación de la remuneración que percibirán por el ejercicio de su cargo. **QUINTO:** Modificar el Artículo 24 numeral 6° del Documento Constitutivo Estatutario y refundir en un solo texto, todas las modificaciones realizadas. Caracas, 28 de febrero de 2014. Posteriormente, el día viernes 7 de marzo de 2014, se publicó en los Diarios **"ULTIMAS NOTICIAS" y "DIARIO VEA"**, en sus páginas 33 y 19, respectivamente; una Fe de Errata que señaló lo siguiente: "BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A. CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO Bs 1.950.000.006,00. CARACAS, DISTRITO CAPITAL. RIF G-20009148-7. **CONVOCATORIA** La Junta Directiva del **BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A.** ha resuelto de conformidad con el Artículo 15 de su Documento Constitutivo Estatutario, convocar a sus Accionistas a una Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de marzo de 2014, a las 9:00 a.m., en la Torre Banco Bicentenario, Avenida Venezuela de la Urbanización El Rosal, Municipio Chacao, Caracas; con el objeto de deliberar: **PRIMERO:** Considerar y resolver sobre la aprobación del Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas al cierre del Segundo Semestre de 2013, con vista al Informe de los Comisarios, el Dictamen de los Auditores Externos y el Informe de la Junta Directiva. **SEGUNDO:** Decidir sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades no distribuidas al cierre del Segundo Semestre de 2013. **TERCERO:** Informar a los Accionistas y/o representantes presentes, de la designación de **JAMEZ RAFAEL HERNÁNDEZ GUAREGUA** titular de la cédula de identidad N° **V- 11.195.051,** como Presidente del Banco Bicentenario; Banco Universal, C.A., así como la designación de nuevos miembros integrantes de la Junta Directiva de esa Institución Financiera, realizada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de fecha 5 de febrero de 2014, y considerar acerca de su remuneración. **CUARTO:** Designación de los Comisarios y sus respectivos Suplentes, conforme a lo previsto en el Artículo 37 del Documento Constitutivo Estatutario del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., así como la fijación de la remuneración que percibirán por el ejercicio de su cargo. **QUINTO:** Modificar el Artículo 24 y suprimir el numeral 6° del Documento Constitutivo Estatutario. *Caracas*, 7 de marzo de 2014. **LA JUNTA DIRECTIVA".** Toma la palabra la Secretaria de la Asamblea ciudadana **MARÍA ALEJANDRA LEÓN DÍAZ**, antes identificada y se pasa a deliberar respecto al ***PRIMER PUNTO*** de la agenda: "*Considerar y resolver sobre la aprobación del Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas al cierre del Segundo Semestre de 2013, con vista al Informe de los Comisarios, el Dictamen de los Auditores Externos y el Informe de la Junta Directiva*", para lo cual seguidamente se examinará y conocerá el Informe de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 063.11 del 18 de febrero de 2011. Toma la palabra el Vicepresidente de Contabilidad del Banco Bicentenario a los fines de presentar los comentarios al Balance General, auditados por los Contadores Públicos Independientes Márquez, Perdomo & Asociados, quienes en parte de su informe expresan: *"En nuestra opinión, excepto por lo indicado en los párrafos séptimo y octavo, los estados financieros que se acompañan presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A., al 31 de diciembre de 2013, los resultados de sus operaciones y de sus flujos del efectivo, por el semestre entonces terminado, de conformidad con las Normas de Contabilidad establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario"*, siendo importante mencionar que los mismos se refieren a la provisión para cartera de crédito y sus respectivos intereses, así como al rubro de otros activos, específicamente a la subcuenta existencias de papelerías y efectos varios, en el mismo orden. Continúa el Vicepresidente de Contabilidad, a los fines de presentar a los Accionistas los Comentarios al Balance General al 31 de diciembre 2013: **Balance General: Activos:** Las Disponibilidades para el cierre de diciembre de 2013, se registraron en **Bs.18.228.256.799,** lo que representó una disminución de **Bs.(4.954.655.182),** equivalente al **21,37%** en comparación al saldo alcanzado en el mes de junio de 2013, el cual fue de **Bs.23.182.911.981.** Este comportamiento obedece principalmente a la disminución de la cuenta Banco Central de Venezuela. Las Inversiones en Títulos Valores para el cierre de diciembre de 2013, se ubicaron en **Bs.51.890.726.276,** lo que representó un incremento del **Bs.354.577.732,** equivalente al **0,69%** en comparación con el saldo alcanzado al cierre de junio de 2013, el cual fue de **Bs.51.536.148.544.** La Cartera de Créditos al cierre del 31 de diciembre de 2013, se ubicó en **Bs.23.488.304.147,** mientras que para el cierre del 30 de junio de 2013, se registró en **Bs.19.604.353.830,** mostrando un incremento de **Bs.3.883.950.317** equivalente al **19,81%.** Para el **Segundo Semestre de 2013**, los **Activos Totales** se ubicaron en **Bs.119.990.883.547,** mientras que para el cierre del **Primer Semestre del mismo año**, se registraron en **Bs.117.323.109.320,** lo cual evidencia un incremento de **Bs.2.667.774.228** equivalente al **2,27%.** Esta variación es motivada principalmente por el crecimiento de la **Cartera de Créditos.** Al 31 de Diciembre de 2013, los Activos se encuentran distribuidos de la siguiente manera: **Disponibilidades (15,19%), Cartera de Inversiones (43,25%), Cartera de Créditos (19,58%), Intereses y Comisiones por Cobrar (1,03%), Bienes Realizables (0,08%), Bienes de Uso (9,23%) y Otros Activos (11,65%). Pasivos:** Las captaciones del público al cierre del segundo semestre de 2013, registraron un saldo de **Bs.99.460.767.007**, mientras que para el cierre del primer semestre del mismo año se ubicaron en **Bs.101.161.867.861,** generando una disminución de **Bs.(1.701.100.854),** equivalente al **1,68%.** Para el cierre del 31 de diciembre de 2013, las Acumulaciones y Otros Pasivos se situaron en **Bs.5.401.374.942,** mientras que para el cierre de junio del mismo año, registraron un monto de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Bs.3.372.504.714, mostrando un incremento de **Bs.2.028.870.228**, equivalente al **60,16%**. Para el **Segundo Semestre de 2013**, los **Pasivos Totales** se ubicaron en **Bs.112.731.565.170**, mientras que para el cierre del **Primer Semestre del mismo año**, se registraron en **Bs.111.661.575.984**, lo cual evidencia un incremento de **Bs.1.069.989.186** equivalente al **0,96%**. Esta variación obedece principalmente al crecimiento de las Acumulaciones y Otros pasivos. Los Pasivos se encuentran distribuidos de la siguiente manera: **Captaciones del público (88,23%), Captaciones y obligaciones con el banco nacional de vivienda y hábitat (5,66%), Otros financiamientos obtenidos (1,27%), Intereses y comisiones por pagar (0,05%), Acumulaciones y otros pasivos (4,79%). Patrimonio:** El patrimonio de Banco Bicentenario, Banco Universal C.A., al 31 de diciembre 2013 se registró en **Bs.7.259.318.377**, lo cual representó un incremento de **Bs.1.597.785.041**, equivalente al **28,22%**, en comparación con el cierre de junio 2013, cuando se ubicó en **Bs.5.661.533.336**. Esta variación obedece principalmente por la Ganancia o Pérdida no realizada en Inversiones en Títulos Valores Disponibles para la Venta en **Bs.887.011.851** y los Resultados del ejercicio por **Bs.725.327.401**. **Estado de Resultados: Ingresos:** Al cierre del segundo semestre de 2013 los ingresos financieros se ubicaron en **Bs.4.565.829.879**, representando un incremento de **Bs.855.391.451**, lo que equivale al **23,05%** en comparación al cierre del primer semestre de 2013, el cual fue de **Bs.3.710.438.428**. Al cierre del segundo semestre de 2013, los Otros Ingresos Operativos se ubicaron en **Bs.1.201.477.594**, mientras que para el cierre del primer semestre del mismo año, se registraron en **Bs.1.204.393.336**, lo cual evidencia una disminución de **Bs.(2.915.742)** equivalente al **0,24%**. Para **diciembre 2013**, los Otros Ingresos Operativos se encuentran distribuidos de la siguiente manera: **Ingresos por Diferencias en Cambio y Operaciones con Derivados (4,63%), Ganancia en Inversiones Títulos Valores (22,88%), Comisiones por Servicios (72,49%). Egresos:** Al cierre de diciembre de 2013, los gastos financieros se ubicaron en **Bs.1.260.376.743**, mientras que para el cierre de junio de 2013, cerraron en **Bs.975.373.368**, mostrando un incremento de **Bs.285.003.375**, equivalente al **29,22%**. Los gastos de transformación representados por los gastos de personal y gastos de administración al cierre del 31 de diciembre de 2013, se ubicaron en **Bs.3.115.327.337**, mientras que para junio de 2013 se registraron en **Bs.2.549.238.826**, mostrando un incremento de **Bs.566.088.511**, equivalente al **22,21%**. **Resultado Neto:** Se ubicó al cierre del 31 de diciembre de 2013 en **Bs.725.327.401**, mientras que para junio de 2013 cerró en **Bs.624.386.081**, experimentando un incremento de **16,17%**. Continúa su exposición a los Accionistas, el Vicepresidente de Contabilidad, con la presentación del informe de los Comisarios, quienes recomiendan en base a lo evaluado por los Auditores Externos lo siguiente: "*...Con base a todo lo antes expuesto, nos permitimos recomendar a los señores accionistas, lo siguiente:*

1. *Aprobar los Estados Financieros del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, presentados por la Junta Directiva y la Gerencia a la Asamblea.*
2. *Aprobar la Gestión Administrativa de la Junta Directiva y la Gerencia durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013."*

Los Asambleístas revisan con detenimiento todo el material presentado y tiene la palabra el representante del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), propietario de un mil novecientos cincuenta millones (1.950.000.000) de acciones que representan el **75%** del capital social a los fines de deliberar sobre el **PUNTO PRIMERO** de esta Asamblea, el cual expone: basados en la evaluación de los Auditores Externos y vista las recomendaciones de los Comisarios en su Informe, BANDES **APROBÓ** el Balance General y Estado de Resultados por el semestre terminado al 31 de diciembre de 2013. Tiene la palabra el representante de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, propietario de seiscientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro acciones (649.999.994) que representan el 24,99% del capital social a los fines de deliberar sobre el **PUNTO PRIMERO** de esta Asamblea, quien **APROBO** el Balance General y Estado de Resultados por el semestre terminado al 31 de diciembre de 2013. Y por último tiene la palabra el ciudadano **JOSÉ ALBERTO FEBRES PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.972.132**, propietario de seis (6) acciones que representan el **0,01%** del capital social, el cual manifiesta **APROBAR** el Balance General y Estado de Resultados por el semestre terminado al 31 de diciembre de 2013 y solicito dejar constancia que no se expuso detalladamente el dictamen de los Auditores Externos para el Segundo Semestre de 2013; en este mismo acto toma la palabra la representante del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), apoyada por el representante del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, en donde señalan que el dictamen de los Auditores Externos para el Segundo Semestre de 2013, fueron distribuidos a cada uno de los accionistas y fueron entregados completamente para la revisión, mediante oficios N° BBBU-PRES-CJ-036/2014 y N° BBBU-PRES-CJ-037/2014 de fecha 6 de marzo de 2014 respectivamente, recibidos en fecha 10 de marzo del presente año por cada uno de los Accionistas, asimismo se le suministro el material correspondiente durante la celebración de la Asamblea. Cumpliéndose así con las **"NORMAS QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y REQUISITOS QUE DEBEN CONSIGNAR LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, CASAS DE CAMBIO Y OPERADORES CAMBIARIOS FRONTERIZOS"** mediante Resolución emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) N° 063.11 de fecha 18 de febrero del 2011. La Asamblea declara por mayoría **APROBAR**, el **PUNTO PRIMERO** de la Convocatoria, correspondiente a considerar y resolver la aprobación del Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas al cierre del Segundo Semestre de 2013, con vista al Informe de los Comisarios, el Dictamen de los Auditores Externos y el Informe de la Junta Directiva. Acto seguido, se procede a considerar el ***SEGUNDO PUNTO*** de la Asamblea correspondiente a: "*Decidir sobre el reparto de dividendos provenientes de las utilidades no distribuidas al cierre del Segundo Semestre de 2013*". Para el Segundo Semestre de 2013, Banco Bicentenario, Banco Universal C.A. mantiene un superávit por aplicar de **Setecientos Veinticuatro Millones Ciento Cincuenta y Un Mil Trescientos Cincuenta Bolívares con Setenta y Seis Céntimos (Bs.724.151.350,76)** del cual se plantea el reparto de dividendos de **Ciento Quince Millones Veinte mil Cuatrocientos Un Bolívares sin Céntimos (Bs.115.020.401,00)**, según se detalla a continuación:

Accionistas	Reparto de Dividendos
Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES)	86.265.301,00
Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública	28.743.598,00
José Alberto Febres Perez	11.502,00
Total	**115.020.401,00**

Habida cuenta de lo anterior, se propone una transferencia de las utilidades no distribuidas por parte de los Accionistas del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) y Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública por la cantidad de **Ciento Quince Millones Ocho Mil Ochocientos Noventa y Nueve Bolívares Sin Céntimos (Bs.115.008.899,00)** al Fondo de Eficiencia Socialista que administra el Presidente de la República tal como lo establece el Decreto N° 7.381 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.411 del 27 de abril de 2010. Es por ello que se sometió a consideración del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro, la transferencia al Fondo de Eficiencia Socialista de las utilidades no distribuidas al 31 de diciembre de 2013 de Banco Bicentenario, Banco Universal C.A., hasta por la cantidad de **Ciento Quince Millones Ocho Mil Ochocientos Noventa y Nueve Bolívares Sin Céntimos (Bs.115.008.899,00)**, así como la cancelación de los dividendos correspondientes al accionista minoritario, José Alberto Febres Perez, por **Once Mil Quinientos Dos Bolívares Sin Céntimos (Bs.11.502,00)**, lo cual fue aprobado en Punto de Cuenta presentado por la Junta Directiva de Banco Bicentenario, Banco Universal C.A., de fecha 6 de enero de 2014. Toma la palabra el representante del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), propietario de un mil novecientos cincuenta millones (1.950.000.000) de acciones que representan el **75%** del capital social a los fines de deliberar sobre el **SEGUNDO PUNTO** de esta Asamblea, el cual decide **APROBAR** el reparto de dividendos provenientes de las utilidades no distribuidas al cierre del Segundo Semestre de 2013, tomando en consideración que con este monto se mantiene la base patrimonial de la institución cumpliendo irrestrictamente con el índice de adecuación patrimonial, el cual se encuentra establecido en un coeficiente mínimo del 9%. Toma la palabra el representante de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, propietario de seiscientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro (649.999.994) acciones que representan el **24.99%** del capital social a los fines de deliberar sobre el **SEGUNDO PUNTO** de esta Asamblea, el cual decide **APROBAR** el reparto de dividendos provenientes de las utilidades no distribuidas al cierre del Segundo Semestre de 2013, con fundamento en el Punto de Cuenta presentado por la Junta Directiva de Banco Bicentenario Banco Universal, de fecha 6 de enero de 2014 antes identificado. Y por último, el ciudadano **JOSÉ ALBERTO FEBRES PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.972.132**, propietario de seis (6) acciones que representan el **0.01%** del capital social, el cual manifiesta estar en desacuerdo con el reparto de dividendos provenientes de las utilidades no distribuidas al cierre del Segundo Semestre de 2013. Asimismo en este acto el accionista **JOSÉ ALBERTO**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

FEBRES PÉREZ expone a los presentantes no estar conforme con el número de acciones que le fueron atribuidas sobre el Capital Social del Banco, pues considera que existe un faltante equivalente a DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (244) acciones. Seguidamente, toma la palabra el Presidente de Banco Bicentenario ciudadano **JAMEZ RAFAEL HERNÁNDEZ GUAREGUA**, quien manifiesta quedar en conocimiento del asunto planteado y declara que se estudiará la inconformidad del accionista. La Asamblea declara **APROBADO** por mayoría el **SEGUNDO PUNTO** de la Convocatoria. Seguidamente, toma la palabra la Secretaria de la Junta **MARÍA ALEJANDRA LEÓN DÍAZ**, anteriormente identificada, quien procede a considerar el **TERCER PUNTO** de la Asamblea correspondiente a: "*Informar a los Accionistas y/o representantes presentes, de la designación de JAMEZ RAFAEL HERNÁNDEZ GUAREGUA titular de la Cédula de Identidad N° V-11.195.051, como Presidente del Banco Bicentenario; Banco Universal, C.A., así como la designación de nuevos miembros integrantes de la Junta Directiva de esa Institución Financiera, realizada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de fecha 5 de febrero de 2014, y considerar acerca de su remuneración*" En virtud de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, de fecha 5 de febrero de 2014 en donde el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, NICOLÁS MADURO MOROS decide nombrar como Presidente de esta Institución Financiera y Presidente de la Junta Directiva, al ciudadano **JAMEZ RAFAEL HERNÁNDEZ GUAREGUA,** titular de la cédula de identidad N° **V- 11.195.051,** así como designó el resto de los miembros de Junta Directiva en los cargos que se indican a continuación:

- **PERLA ASTRID BENÍTEZ,** titular de la cédula de identidad N° **V- 10.537.764,** en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva.
- **RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN,** titular de la cédula de identidad **N° V- 6.730.556,** en el cargo de Director Principal y **AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA** titular de la cédula de identidad **N° V- 6.730.556,** en el cargo de Director Suplente.
- **ROCCO ALBISINNI SERRANO,** titular de la cédula de identidad N° **V- 15.481.927,** en el cargo de Director Principal y **SERGIO GLORIA CERRADA,** titular de la cédula de identidad **N° V- 6.504.701,** en el cargo de Director Suplente.
- **LORNA JOSEFINA ROMERO RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad N° **V- 5.072.925,** en el cargo de Directora Principal y **MARLON ALEXIS ESCALONA AGÜERO,** titular de la cédula de identidad **N° V- 14.372.544,** en el cargo de Director Suplente.
- **ELVINA MAYELA MARCANO BELLOSO,** titular de la cédula de identidad N° **V- 10.433.091,** en el cargo de Director Principal, **MARIA MARIELA CABRAL DE NUÑEZ,** titular de la cédula de identidad N° **V- 9.971.319,** en el cargo de Director Suplente.
- **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad N° **V- 10.337.092,** en el cargo de Director Principal, **ANABEL MARINA LINARES LEAL,** titular de la cédula de identidad **N° V- 16.847.053,** en el cargo de Director Suplente.

Oída la exposición, la Asamblea por mayoría ratifica en forma unánime la Junta Directiva nombrada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela; de forma tal que la Junta Directiva de Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., quedará integrada en lo sucesivo de la siguiente forma: **JAMEZ RAFAEL HERNÁNDEZ GUAREGUA,** titular de la cédula de identidad N° **V- 11.195.051,** Presidente. **PERLA ASTRID BENÍTEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V- 10.537.764,** Vicepresidenta Ejecutiva. **RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN,** titular de la cédula de identidad **N° V- 6.730.556,** en el cargo de Director Principal y **AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA** titular de la cédula de identidad **N° V- 6.730.556,** en el cargo de Director Suplente. **ROCCO ALBISINNI SERRANO,** titular de la cédula de identidad N° **V- 15.481.927,** en el cargo de Director Principal y **SERGIO GLORIA CERRADA,** titular de la cédula de identidad **N° V- 6.504.701,** en el cargo de Director Suplente. **LORNA JOSEFINA ROMERO RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad N° **V- 5.072.925,** en el cargo de Directora Principal y **MARLON ALEXIS ESCALONA AGÜERO,** titular de la cédula de identidad **N° V- 14.372.544,** en el cargo de Director Suplente. **ELVINA MAYELA MARCANO BELLOSO,** titular de la cédula de identidad N° **V- 10.433.091,** en el cargo de Director Principal, **MARIA MARIELA CABRAL DE NUÑEZ,** titular de la cédula de identidad N° **V- 9.971.319,** en el cargo de Director Suplente. **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad N° **V- 10.337.092,** en el cargo de Director Principal, **ANABEL MARINA LINARES LEAL,** titular de la cédula de identidad **N° V- 16.847.053,** en el cargo de Director Suplente. Luego de deliberar sobre este punto de la Convocatoria, la Asamblea de Accionistas por mayoría **APRUEBA** fijar a cada uno de los miembros de la Junta Directiva una Dieta equivalente a treinta (30) Unidades Tributarias por la asistencia a cada sesión de Junta Directiva que se celebre. Y por último, el ciudadano **JOSÉ ALBERTO FEBRES PÉREZ,** titular de la cédula de identidad N° **V-5.972.132,** propietario de seis (6) acciones que representan el **0.01%** del capital social, el cual manifiesta estar en desacuerdo con el Punto presentado. Continúa con su exposición la Secretaria de la Junta Directiva, **MARÍA ALEJANDRA LEÓN DÍAZ,** quien pasa a considerar el **CUARTO PUNTO** sobre la designación de los comisarios y sus suplentes, así como su remuneración. En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del Documento Constitutivo Estatutario del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., la Asamblea de Accionistas decidió por unanimidad designar como Comisarios Principales de la Institución, a los ciudadanos **JULIO ANDRÉS NIEVES FIGUEREDO,** titular de la cédula de identidad N° **V- 5.568.569** e inscrito en el C.P.C del Distrito Capital bajo el N° 53.462 y **JOHANNA MARÍA CUELLO OVIEDO,** titular de la cédula identidad N° **V- 14.164.726** e inscrito en el C.P.C del Distrito Capital bajo el N° 65.432, designar como Comisarios Suplentes a los ciudadanos **ALEJANDRO ARAQUE BRACHO,** titular de la cédula de identidad N° **V- 12.623.723,** e inscrito en el C.P.C del Distrito Capital bajo el N° 69.737 y **ALEXIS JOSÉ DÍAZ ARIAS,** titular de la cédula de identidad N° **V- 7.952.965,** e inscrito en el C.P.C del Distrito Capital bajo el N° 72.554, fijándose una remuneración equivalente a Bs.22.000,00 para los Comisarios Principales y Bs.11.000,00 para los Comisarios Suplentes, por la elaboración y presentación de cada Informe semestral, para cada uno de los Comisarios actuantes. La Asamblea de Accionistas por unanimidad declara **APROBADO** el **CUARTO PUNTO** de la Convocatoria. Sigue con su exposición la Secretaria de Junta Directiva, quien pasa a considerar el **QUINTO PUNTO** de la agenda, sobre "Modificar el Artículo 24 y suprimir el numeral 6° del Documento Constitutivo Estatutario", el mismo quedó **APROBADO** por unanimidad y redactado en los siguientes términos: **ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES:** La Junta Directiva ejercerá las más amplias facultades de administración y disposición de los negocios del Banco y en particular tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del Banco. 2. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas. 3. Elaborar el proyecto de Estatutos Sociales del banco o modificaciones al mismo, los cuales deberá someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas. 4. Aprobar los planes de negocios y operativos del Banco. 5. Aprobar las operaciones y los contratos que celebre el Banco. 6. Proponer a la Asamblea de Accionistas del Banco, los aumentos de capital y el reparto de dividendos. 7. Aprobar todo lo referente a la estructura organizativa y funcional del Banco. 8. Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones del Banco, así como la escala general de remuneraciones para el personal del Banco. 9. Establecer y clausurar sucursales y agencias en el interior y exterior de la República. 10. Nombrar corresponsales en el país y en el exterior, así como establecer o clausurar oficinas de representación. 11. Aprobar los regímenes de firmas autorizadas y de delegación de autoridad que considere convenientes para la administración de la institución, los cuales podrán ser establecidos con relación a las operaciones de crédito y demás operaciones del Banco. 12. Designar los representantes del Banco en las Asambleas Generales de Accionistas de las instituciones financieras, empresas y demás personas jurídicas en las que el Banco tenga algún interés, así como designar los directores y funcionarios en esos entes que en representación del Banco, deban ser designados por dichas Asambleas. 13. Designar apoderados generales o especiales y extrajudiciales. 14. Aprobar los estados financieros y el informe anual y de políticas del Banco, así como los informes de los comisarios. 15. Designar los auditores externos que habrán de dictaminar sobre los estados financieros del Banco. 16. Delegar en el Presidente del Banco, en forma personal, cualquiera de sus atribuciones. Inmediatamente de considerar sobre este punto de la Convocatoria, la Asamblea de Accionistas decidió por unanimidad **APROBAR** la Modificación del Artículo 24 y suprimir el numeral 6° del Documento Constitutivo Estatutario. Y por último, la Asamblea acuerda por unanimidad autorizar a la ciudadana **MARÍA ALEJANDRA LEÓN DÍAZ,** venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº **V- 15.801.997,** para con su sola firma certificar el contenido de esta Acta de Asamblea y para efectuar sin limitación alguna, todos los trámites necesarios para el Registro y Publicación de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

la misma. No habiendo otro punto que tratar y siendo las **11:00 am**, se da por terminada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; firmando todos los accionistas en señal de aprobación:

Por el BANDES: Andrea Flores

Por el MPPEFBP: Carlos Maneiro

Accionista: José Alberto Febres Pérez

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 062.14 **FECHA: 8 de mayo de 2014**
204°, 155° y 15°

La Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

1. Designar al ciudadano Bladimir Alexander Reverón Madrid, titular de la cédula de identidad N° V-6.522.350, para desempeñar funciones como Intendente de Instituciones Públicas del Sector Bancario, a partir del 2 de mayo de 2014.

2. Delegar al precitado ciudadano la firma de los actos y documentos siguientes:

a. Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
b. Requerimiento de Información y documentación;
c. Notificación de observaciones a la documentación recibida;
d. Remisión de información, y
e. Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese,

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 070.14 **FECHA: 29 de mayo de 2014**
204°, 155° y 15°

La Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario, designada mediante Decreto Presidencial N° 772 de fecha 5 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 160 numerales 1 y 9 del Decreto N° 8.079 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 02 de marzo de 2011, conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

Vista la solicitud formulada en fecha 22 de abril de 2014 por la ciudadana Victoria Benilde González de Felivertt, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.964.602, la cual conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010, que establece: "La pensión de sobreviviente se causará por el fallecimiento de un beneficiario o beneficiaria de jubilación o de un empleado o empleada que a la fecha de su muerte llenare los requisitos para tener derecho a la jubilación" solicita que le sea otorgado el beneficio de Pensión de Sobreviviente, en virtud de la muerte de su legítimo cónyuge Nelson José Felivertt Ortega, quien en vida era portador de la cédula de identidad N° V-2.113.362 y gozaba del beneficio de jubilación por parte de esta Superintendencia, fallecido en el Distrito Capital el día 31 de diciembre de 2013.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del vigente Estatuto Funcionarial de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, aprobado según Resolución N° 318.07 de fecha 02 de octubre de 2007, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.810 del 14 de noviembre de 2007, la Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme lo aprobado en el Punto de Cuenta Interno N° 304 de fecha 26 de mayo de 2014,

RESUELVE

1. Asignarle a partir del primero (1°) de enero de 2014 la pensión de sobreviviente a la ciudadana Victoria Benilde González de Felivertt, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.964.602, en su condición de cónyuge del fallecido Nelson José Felivertt Ortega, quien era titular de la cédula de identidad N° V-2.113.362, por un monto mensual de Seis Mil Cincuenta y Cinco Bolívares con Cuarenta y Un Céntimos (Bs. 6.055,41), equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la jubilación que percibía el *de cujus*.

2. Notificar a la ciudadana antes identificada del contenido de la presente Providencia Administrativa, según lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 092.14 **FECHA: 4 de julio de 2014**
204°, 155° y 15°

La Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

1. Designar a la ciudadana Betty de las Mercedes Briceño Gil, titular de la cédula de identidad N° V-9.959.000, para desempeñar funciones como Consultor Jurídico Adjunto de Procedimientos Administrativos, adscrito a la Consultoría Jurídica, a partir del 1 de julio de 2014.

2. Delegar a la precitada ciudadana la firma de los actos y documentos siguientes:

a. Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
b. Requerimiento de Información y documentación;
c. Notificación de observaciones a la documentación recibida;
d. Ratificación de criterios;
e. Acuses de recibo a comunicaciones de particulares y entes oficiales
f. Remisión de documentos e información, y
g. Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese,

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Caracas, 04 de agosto de 2014.

204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.311 de fecha 9 de diciembre de 2013, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2014/0033

Artículo 1. Designo al funcionario **CARLOS EDUARDO PARILLI BLANCO**, titular de la cédula de identidad **V-9.211.237**, como **Jefe de la Oficina de Auditoría Interna** en calidad de **Encargado**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 14** de la Providencia Administrativa Nº SNAT/2013/0069 de fecha 13 de noviembre de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.294 de fecha 14 noviembre de 2013.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01/08/2014 hasta el 09/10/2014.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 38.863 del 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN Nº 006010

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO PARA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA DEFENSA

COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS MILITARES (CAVIM)
Vicepresidencia

- General de Brigada **RUBÉN MAXIMILIANO CASANOVA SEQUERA,** C.I. Nº **7.258.237,** Vicepresidente.

Gerencia de Producción y Servicios (Maracay Estado Aragua)

- General de Brigada **MISAEL RAMÓN SIERRA OBERTO,** C.I. Nº **9.926.479,** Gerente General.

Centro de Mantenimiento y Reparación de Helicópteros Multipropósito (CEMAREH)

- General de Brigada **HILDEMAR JOSÉ RODRÍGUEZ SARTI,** C.I. Nº **6.264.575,** Director.

Gerencia de Producción y Servicios (Morón)

- Contralmirante **DILSO JOSÉ MACHADO GONZÁLEZ,** C.I. Nº **9.008.456,** Gerente General.

Empresa Mixta Socialista de Vehículos Venezolanos S.A. (EMSOVEN)

- General de Brigada **PEDRO JOSÉ CALDERA PÉREZ,** C.I. Nº **8.737.104,** Gerente General.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 050/2014. CARACAS, 04 DE AGOSTO DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO,** designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9, 19 y 27 del artículo 77, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo dispuesto en las Cláusulas 32 y 36 del Acta Constitutiva Estatutaria de la **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE, S.A.**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Apure en fecha 21 de julio de 2014, bajo N° 11, Tomo 23-A- RM272, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.465 de fecha 31 de julio de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE, S.A.,** a los ciudadanos que se indican a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
HERALD ALEXANDER CRESPO LIRA	V-14.191.138	DIRECTOR PRINCIPAL
PEDRO RAMÓN HERNÁNDEZ MENDOZA	V-4.667.354	DIRECTOR SUPLENTE
GETULIO JOSÉ MÉNDEZ RAMIREZ	V-12.929.426	DIRECTOR PRINCIPAL
ISMAEL DAVID JIMÉNEZ ARRECHEDERA	V-11.983.588	DIRECTOR SUPLENTE
CESAR SEGUNDO MOLINA RODRÍGUEZ	V-12.027.774	DIRECTOR PRINCIPAL
PITT ALEXANDER FARREL DÍAZ	V-11.484.436	DIRECTOR SUPLENTE

Artículo 2. He designado al ciudadano **TULIO JOSÉ AGUILERA ESPINOZA,** titular de la cédula de identidad **V-8.167.387, PRESIDENTE** de la **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE, S.A.**, así como de su Junta Directiva, de conformidad con el artículo 36 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa, debidamente inscrita por ante el

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Apure en fecha 21 de julio de 2014, bajo N° 11, Tomo 23-A- RM272, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.465 de fecha 31 de julio de 2014.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 086 CARACAS, 12 DE AGOSTO DE 2014
AÑOS 204°, 155° Y 15°

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto N° 1.054 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de fecha 17 de junio de 2014, actuando en ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 34 y 77.26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **LUIS FERNANDO JESUS MORY DUQUE**, titular de la cédula de identidad N° **17.115.525**, en su carácter de **Coordinador**, adscrito a la Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desempeño Estudiantil del Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Resolución N° 1131 de fecha 17 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.698 de fecha 17 de junio de 2011; corregida por error material mediante Resolución N° 1170 de fecha 29 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.704 de fecha 29 de junio de 2011, la firma de los actos y documentos probatorios de estudios emitidos por las autoridades de las instituciones de educación universitaria.

Artículo 2. El ciudadano **LUIS FERNANDO JESUS MORY DUQUE**, deberá hacer mención expresa de la presente delegación de firma, en todos los actos y documentos que suscriba; así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que se publique la presente delegación.

Artículo 3. Se revoca el acto administrativo contenido en la Resolución DM/N° 0138 de fecha 07 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.432 de fecha 12 de junio de 2014, mediante el cual se delegó en las ciudadanas **NORA MERCEDES URBINA FERRER**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.210.994** y **ALBA JACQUELINE CHACÓN RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.971.980**, la firma de los actos y documentos que en el mismo se especifican.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 088 CARACAS, 13 DE AGOSTO DE 2014
AÑOS 204°, 155° Y 15°

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto N° 1.054 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de fecha 17 de junio de 2014; actuando conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo, emitido por Resolución N° 022 de fecha 07 de julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.449 de fecha 8 de julio de 2014; este Despacho, delegó en la ciudadana **PATRICIA SOFÍA BORGES FERRER**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.147.068**, en su carácter de Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, el ejercicio de las atribuciones que en el acto se especifican; siendo lo correcto que las atribuciones le debieron ser delegadas como Directora General (E) de la Dirección del Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria,

CONSIDERANDO

Que la Administración en virtud de su Potestad de Autotutela, puede en cualquier tiempo, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos por ella emitidos, y visto que en el acto administrativo, mediante el cual se delegaron atribuciones a la ciudadana **PATRICIA SOFÍA BORGES FERRER**, se incurrió en un error al señalarse la denominación del cargo; este Despacho, actuando en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el error material en que se incurrió al configurar el acto administrativo, contenido en la Resolución N° 022 de fecha 07 de julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.449 de fecha 8 de julio de 2014. En consecuencia, donde el acto expresa: Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria; deberá entenderse a todos los efectos de Ley, como: Directora General (E) de la Dirección del Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

SEGUNDO: Procédase a reimprimir el texto íntegro de la citada Resolución debidamente corregida, manteniéndose el mismo número y la misma fecha.

Comuníquese y publíquese,

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 022 CARACAS, 07 de julio de 2014

AÑOS 204º, 155º y 15º

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Nº 1.054 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.435 de fecha 17 de junio de 2014; artículos 34 y 77.26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con los artículos 23 y 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y los artículos 8.1, 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en la ciudadana **PATRICIA SOFÍA BORGES FERRER,** titular de la cédula de identidad N° **17.147.068,** en su carácter de Directora General (E) de la Dirección del Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La ordenación de compromisos y pagos con cargo a las Partidas Presupuestarias **402.00.00.00** "Materiales, suministros y mercancías"; **403.00.00.00** "Servicios No Personales; **407.00.00.00** "Transferencias y Donaciones".
2. El otorgamiento de donaciones a solicitud de particulares hasta por un monto no superior a **Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 UT),** con cargo a la **Partida Presupuestaria 407.01.02.01** "Donaciones Corrientes a Personas".

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES
PRESIDENCIA

Providencia Administrativa Nº **001** 07 de agosto de 2014

Años 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **G/B CARLOS ALBERTO ROTONDARO COVA**, Presidente y Representante Legal del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), según Decreto Presidencial número **5.355** de fecha **22 de mayo de 2007**, publicado ese mismo día, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número **38.688**; en uso de las atribuciones que me confiere la **Disposición Transitoria Segunda** de la **Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social** y del Decreto Presidencial número **1.156** de fecha **05 de agosto de 2014**, publicado ese mismo día, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número **40.468**, concatenado con lo dispuesto en el artículo **5** numeral **5** de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos **14** y **17** de Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como, **26** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, procedo a dictar lo siguiente:

Providencia Administrativa

Artículo 1: Se designa como Presidente de la empresa del Estado **"FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANÓNIMA" (FARMAPATRIA, C.A.)**, al ciudadano **RAMON ERNESTO PERDOMO**, titular de la cédula de identidad número **V- 7.357.025**.

Artículo 2: Se delega la competencia y firma de los documentos concernientes a la empresa a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUE
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PAI
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
CARACAS
PRESIDENTE
INSTITUTO VENEZOLANO
DE LOS SEGUROS SOCIALES

G/B CARLOS ALBERTO ROTONDARO COVA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES
Según Decreto Presidencial Nº 5.355, de fecha 22 de Mayo del año 2007, publicado ese mismo día en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.688

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará **"EL MPPTT"**, representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.989.579**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **"LA GOBERNACIÓN"**, representada en este acto por el ciudadano **ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 3.915.103**, actuando en su carácter de Gobernador del Estado Barinas, según consta en Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 27 de Diciembre de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Barinas, Número 012-12 Extraordinaria, de fecha 27 de Diciembre de 2012, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:----------

CLÁUSULA PRIMERA: La presente encomienda deja sin efecto la **ENCOMIENDA CONVENIDA** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 40.437** de fecha **19 de junio de 2014**, mediante la cual se encomendó a **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS**, la ejecución total del proyecto **FIESTA DEL ASFALTO**, por un monto de **CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00).**----------

CLÁUSULA SEGUNDA: Por medio del presente documento **"EL MPPTT" ENCOMIENDA** a **"LA GOBERNACIÓN"**, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total del proyecto **FIESTA DEL ASFALTO** para el estado Barinas, que consiste en la ejecución del mantenimiento preventivo de las principales vías rápidas de este Estado, la continuación del Plan de Soluciones Viales y las demás obras necesarias que de no acometerse pudiesen derivar en la interrupción del paso a través de la vialidad, así como también una previsión para la atención de emergencias e imprevistos y Optimización Vial para la población de este Estado----------

CLÁUSULA TERCERA: El monto total de la presente Encomienda, es la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00).** Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de **Fondo Miranda**, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, con Agenda de Decisiones correspondiente a los compromisos con recursos para abordar 424 proyectos y la ejecución de 837 frentes de obras a nivel nacional; de los cuales se implementarán 12 Proyectos con 32 frentes de obra, incluido el Proyecto Fiesta del Asfalto con 5 frentes de obra, aprobado para el pueblo del estado Barinas.----------

CLÁUSULA CUARTA: "EL MPPTT" entregará a la **"GOBERNACIÓN"** el cien por ciento (100%) del monto total de la **ENCOMIENDA**, quedando por tanto la referida Gobernación obligada a rendir cuentas a **"EL MPPTT"** una vez que concluya la **ENCOMIENDA**.----------

CLÁUSULA QUINTA: "LA GOBERNACIÓN" a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumpla el objeto del mismo. Asimismo, deberá presentar mensualmente a **"EL MPPTT"** o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, avance físico de las ejecución de la obras, ejecución financiera, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión e informe fotográfico.----------

CLÁUSULA SEXTA: Tanto **"EL MPPTT"** como **"LA GOBERNACIÓN"**, designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de las obras objeto de la presente Encomienda y elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.----------

CLAUSULA SÉPTIMA: "EL MPPTT", a través del Director Estadal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Barinas o de cualquier otra persona expresamente designada por el Ministro para ello, coordinará conjuntamente con **"LA GOBERNACIÓN"**, la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que **"EL MPPTT"** no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de las obras, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que **"LA GOBERNACIÓN"** seleccione para el cumplimiento de los fines.----------

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CLÁUSULA OCTAVA: "EL MPPTT" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.----------

CLÁUSULA NOVENA: **"LA GOBERNACIÓN"** deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.----------

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de incumplimiento por parte de **"LA GOBERNACIÓN"** o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por **"MPPTT"**, éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución del proyecto.---

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que **"LA GOBERNACIÓN"**, esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a **"EL MPPTT"**.----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: En caso de rescisión unilateral por parte de **"EL MPPTT"**, ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por **"LA GOBERNACIÓN"**, mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.----------

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:----------

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.----------

"LA GOBERNACIÓN": Av. 7 Marques del Pumar con Calle Arzobispo Méndez, Barinas, estado Barinas----------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.----------

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 13 días del mes agosto del año 2014.

Por "EL MPPTT"

ING. HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre

Por "LA GOBERNACIÓN"

ADÁN ODOMIRO CHÁVEZ FRÍAS
Gobernador del Estado Barinas

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO MÉRIDA

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará **"EL MPPTT"**, representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.989.579**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO MÉRIDA**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **"LA GOBERNACIÓN"**, representada en este acto por el ciudadano **RAMÓN ALEXIS RAMÍREZ MÁRQUEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 12.487.071**, actuando en su carácter de Gobernador del Estado Mérida, según consta en Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 21 de Diciembre de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Mérida, Número Extraordinario, de fecha 21 de Diciembre de 2012, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:----------

CLÁUSULA PRIMERA: La presente encomienda deja sin efecto la **ENCOMIENDA CONVENIDA** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 40.437** de fecha **19 de junio de 2014**, mediante la cual se encomendó a **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO MÉRIDA**, la ejecución total del proyecto **FIESTA DEL ASFALTO**, por un monto de **CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00)**.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: Por medio del presente documento **"EL MPPTT" ENCOMIENDA** a **"LA GOBERNACIÓN"**, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total del proyecto **FIESTA DEL ASFALTO** para el estado Mérida, que consiste en la ejecución del mantenimiento preventivo de las principales vías rápidas de este Estado, la continuación del Plan de Soluciones Viales y las demás obras necesarias que de no acometerse pudiesen derivar en la interrupción del paso a través de la vialidad, así como también una previsión para la atención de emergencias e imprevistos y Optimización Vial para la población de este Estado.----------

CLÁUSULA TERCERA: El monto total de la presente Encomienda, es la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00).** Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de **Fondo Miranda**, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, con Agenda de Decisiones correspondiente a los compromisos con recursos para abordar 424 proyectos y la ejecución de 837 frentes de obras a nivel nacional; de los cuales se implementarán 21 Proyectos con 40 frentes de obra, incluido el Proyecto Fiesta del Asfalto con 5 frentes de obra, aprobado para el pueblo del estado Mérida.----------

CLÁUSULA CUARTA: **"EL MPPTT"** entregará a la **"GOBERNACIÓN"** el cien por ciento (100%) del monto total de la **ENCOMIENDA**, quedando por tanto la referida Gobernación obligada a rendir cuentas a **"EL MPPTT"** una vez que concluya la **ENCOMIENDA**.----------

CLÁUSULA QUINTA: **"LA GOBERNACIÓN"** a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumpla el objeto del mismo. Asimismo, deberá presentar mensualmente a **"EL MPPTT"** o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, avance físico de las ejecución de la obras, ejecución financiera, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión e informe fotográfico.----------

CLÁUSULA SEXTA: Tanto **"EL MPPTT"** como **"LA GOBERNACIÓN"**, designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de las obras objeto de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

la presente Encomienda y elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.----------

CLAUSULA SÉPTIMA: **"EL MPPTT"**, a través del Director Estadal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Mérida o de cualquier otra persona expresamente designada por el Ministro para ello, coordinará conjuntamente con **"LA GOBERNACIÓN"**, la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que **"EL MPPTT"** no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de las obras, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que **"LA GOBERNACIÓN"** seleccione para el cumplimiento de los fines.----------

CLÁUSULA OCTAVA: **"EL MPPTT"** supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.----------

CLÁUSULA NOVENA: **"LA GOBERNACIÓN"** deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.----------

CLÁUSULA DECIMA: En caso de incumplimiento por parte de **"LA GOBERNACIÓN"** o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por **"MPPTT"**, éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución del proyecto.---

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia hasta el 31 de diciembre, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que **"LA GOBERNACIÓN"**, esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a **"EL MPPTT"**.----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: En caso de rescisión unilateral por parte de **"EL MPPTT"**, ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por **"LA GOBERNACIÓN"**, mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.----------

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes: ----------

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.----------

"LA GOBERNACIÓN": Calle 23 Vargas, Mérida, estado Mérida----------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.----------

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 13 días del mes agosto del año 2014.

Por "EL MPPTT"

ING. HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre

Por "LA GOBERNACIÓN"

RAMÓN ALEXIS RAMÍREZ MÁRQUEZ
Gobernador del Estado Mérida

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará **"EL MPPTT"**, representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.989.579,** en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **"LA GOBERNACIÓN"**, representada en este acto por el ciudadano **HENRY JESÚS RANGEL SILVA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- **5.764.952,** actuando en su carácter de Gobernador del Estado Trujillo, según consta en Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 17 de Diciembre de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Trujillo, de fecha 21 de Diciembre de 2012, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:----------

CLÁUSULA PRIMERA: La presente encomienda tiene por objeto encomendar por parte de **"EL MPPTT"** a **"LA GOBERNACIÓN"**, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total del proyecto **FIESTA DEL ASFALTO** para el estado Trujillo, consistiendo en la ejecución de mantenimiento preventivo en las principales vías rápidas de este Estado, además de las obra que de no acometerse pudiesen determinar la interrupción del paso a través de la vialidad, la continuación del Plan de Soluciones Viales, una previsión para la atención de emergencias e imprevistos y Optimización Vial para la población del Estado en cuestión, esto por un monto de **CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00).**----------

CLÁUSULA SEGUNDA: El monto total de la presente Encomienda, el cual constituye el objeto del presente Proyecto es por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00).** Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de **Fondo Miranda**, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, con Agenda de Decisiones correspondiente a los compromisos con recursos para abordar 424 proyectos y la ejecución de 837 frentes de obras a nivel nacional; de los cuales se implementarán 13 Proyectos con 37 frentes de obra, incluido el Proyecto Fiesta del Asfalto con 5 frentes de obra, aprobado para el pueblo del estado Trujillo. La administración de los recursos de la presente encomienda, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que vaya asignando la fuente de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

financiamiento a la ejecución de este proyecto, según sea el caso.----------

CLÁUSULA TERCERA: **"EL MPPTT"** entregará a la **"GOBERNACIÓN"** el cien por ciento (100%) del monto total de la obra, quedando por tanto la referida Gobernación obligada a rendir cuentas a **"EL MPPTT"** una vez que concluya la ejecución total y completa de la misma.----------

CLÁUSULA CUARTA: **"LA GOBERNACIÓN"** a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumplan los rendimientos de la misma. Asimismo, deberá presentar mensualmente a **"EL MPPTT"** o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, Avance Físico de la ejecución de la obra, Ejecución Financiera del Contrato. Resultados de Ensayo de Laboratorio, Control de Inversión e Informe Fotográfico. En consecuencia, **"EL MPPTT"** y **"LA GOBERNACIÓN"** designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra objeto de la presente Encomienda, asimismo deberán elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.----------

CLÁUSULA QUINTA: **"EL MPPTT"**, a través del Director de la Dirección Estadal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Trujillo de cualquier otra persona expresamente designada para ello, coordinará conjuntamente con **"LA GOBERNACIÓN"**, a través de la misma o de la o las empresas contratistas, la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que **"EL MPPTTT"** no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de los trabajos, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que **"LA GOBERNACIÓN"** seleccione para el cumplimiento de los fines.----------

CLAUSULA SEXTA: **"EL MPPTT"** supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.----------

CLÁUSULA SÉPTIMA: **"LA GOBERNACIÓN"** deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.----------

CLÁUSULA OCTAVA: En caso de incumplimiento por parte de **"LA GOBERNACIÓN"** o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por **"MPPTT"**, éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución del proyecto.--

CLÁUSULA NOVENA: Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.--------

CLÁUSULA DÉCIMA: Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.----------

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que **"LA GOBERNACIÓN"**, esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a **"EL MPPTT"**.----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: En caso de rescisión unilateral por parte de **"EL MPPTT"**, ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por **"LA GOBERNACIÓN"**, mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes: ----------

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.----------

"LA GOBERNACIÓN": Av. Independencia, Palacio de Gobierno, Trujillo, estado Trujillo.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.----------

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 13 días del mes agosto del año 2014.

Por "EL MPPTT"

ING. HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre

Por "LA GOBERNACIÓN"

HENRY JESÚS RANGEL SILVA
Gobernador del Estado Trujillo

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará **"EL MPPTT"**, representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.989.579**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **"LA GOBERNACIÓN"**, representada en este acto por el ciudadano **HENRY JESÚS RANGEL SILVA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 5.764.952,** actuando en su carácter de Gobernador del Estado Trujillo, según consta en Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 17 de Diciembre de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Trujillo, de fecha 21 de Diciembre de 2012, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:----------

CLÁUSULA PRIMERA: La presente tiene por objeto encomendar por parte de **"EL MPPTT"** a **"LA GOBERNACIÓN"**, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DEL ENLACE VIAL VALERA – LARA, ESTADO TRUJILLO"**.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: El monto total de la presente Encomienda, el cual constituye el Objeto de la misma, corresponde a la obra: **"CONSTRUCCIÓN DEL ENLACE VIAL VALERA – LARA, ESTADO TRUJILLO"**, a contratar por parte de **"LA GOBERNACIÓN"** es por la cantidad de **OCHENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 80.000.000,00)**. Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de **Fondo Miranda**, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial **No. 002-14**, de fecha 19 de marzo de 2014, aprobado para el pueblo del estado Trujillo. La administración de los recursos de la presente encomienda, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que vaya asignando la fuente de financiamiento a la ejecución de este proyecto, según sea el caso.----------

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CLÁUSULA TERCERA: : "EL MPPTT" entregará a la **"GOBERNACIÓN"** el cien por ciento (100%) del monto total de la obra, quedando por tanto la referida Gobernación obligada a rendir cuentas a **"EL MPPTT"** una vez que concluya la ejecución total y completa de la misma.----------

CLÁUSULA CUARTA: "LA GOBERNACIÓN" a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumplan los rendimientos de la misma. Asimismo, deberá presentar mensualmente a **"EL MPPTT"** o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, Avance Físico de la ejecución de la obra, Ejecución Financiera del Contrato. Resultados de Ensayo de Laboratorio, Control de Inversión e Informe Fotográfico. En consecuencia, **"EL MPPTT"** y **"LA GOBERNACIÓN"** designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra objeto de la presente Encomienda, asimismo deberán elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.----------

CLÁUSULA QUINTA: "EL MPPTT", a través del Director de la Dirección Estadal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Trujillo de cualquier otra persona expresamente designada para ello, coordinará conjuntamente con **"LA GOBERNACIÓN"**, a través de la misma o de la o las empresas contratistas, la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que **"EL MPPTT"** no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de los trabajos, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que **"LA GOBERNACIÓN"** seleccione para el cumplimiento de los fines.----------

CLAUSULA SEXTA: "EL MPPTT" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.----------

CLÁUSULA SÉPTIMA: "LA GOBERNACIÓN" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.----------

CLÁUSULA OCTAVA: En caso de incumplimiento por parte de **"LA GOBERNACIÓN"** o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por **"MPPTT"**, éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución del proyecto.--

CLÁUSULA NOVENA: Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.--------

CLÁUSULA DÉCIMA: Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.----------

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un período igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que **"LA GOBERNACIÓN"**, esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a **"EL MPPTT"**.----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: En caso de rescisión unilateral por parte de **"EL MPPTT"**, ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por **"LA GOBERNACIÓN"**, mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:----------

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.----------

"LA GOBERNACIÓN": Av. Independencia, Palacio de Gobierno, Trujillo, estado Trujillo.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.----------

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 13 días del mes agosto del año 2014.

Por "EL MPPTT"

ING. HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre

Por "LA GOBERNACIÓN"

HENRY JESÚS RANGEL SILVA
Gobernador del Estado Trujillo

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

TROLEBÚS MÉRIDA, C.A. (TROMERCA)

N° 001 EJIDO, 15 DE JULIO DE 2014

AÑOS 204° Y 155°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Junta Directiva de la Sociedad Anónima **"TROLEBÚS MÉRIDA C.A." (TROMERCA)**, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, en reunión de fecha 15 de Julio de 2014, como quinto punto de la agenda del día, acordó aprobar la modificación en la conformación de los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la mencionada empresa, encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios, en estricto cumplimiento de los preceptos consagrados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sub legal que regulen la materia, por lo que en uso de las atribuciones previstas en el acta constitutiva estatutaria de la misma, decide:

PRIMERO: Se modifica la Comisión de Contrataciones Públicas de la sociedad anónima **TROLEBÚS MÉRIDA C.A. (TROMERCA).**

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de la sociedad anónima **"TROLEBÚS MÉRIDA C.A." (TROMERCA)**, estará integrada de la siguiente manera:

Área Legal: La ciudadana **MARY PILY CARMONA MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 19.261.955** como Miembro Principal, y la ciudadana **MARÍA GABRIELA GARCÍA RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.400.885,** como Miembro Suplente.

Área Financiera: El ciudadano **EDWARD ROBERTO ROJAS MATA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.224.929**, como Miembro Principal y la ciudadana **MARÍA ANDREÍNA BECERRA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-**16.201.081**, como Miembro Suplente.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Área Técnica: El ciudadano **YITSON ENRIQUE HERNANDEZ ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.747.755**, como Miembro Principal y la ciudadana **NAZZIRA HASSOUN HASSOUN**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.041.024**, como Miembro Suplente.

Secretario: El ciudadano **JOHAN ANTONIO OSORIO ROSALES**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.075.991**.

TERCERO.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO Tramerca TROLEBUS MERIDA, C.A.

SIMÓN FIGUEROA
PRESIDENTE

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE FINANZAS Y PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-GDA-306-14
CARACAS, 2 DE JULIO DE 2014

204°, 155° y 15°

PERMISO DE EXPLOTADOR
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO
NACIONAL E INTERNACIONAL

En ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, del 17 de marzo de 2009, en concurrencia con lo establecido en el artículo 67 ejusdem, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 13, numeral 3 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, y de conformidad con lo establecido en Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119), relativa a la Certificación de Explotadores de Servicio Público de Transporte Aéreo y de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en concurrencia con la Regulación Aeronáutica Venezolana 121 (RAV 121), concerniente a las Reglas de Operación para Explotadores de Servicio Público de Transporte Aéreo en Operaciones Regulares y No Regulares Nacionales e Internacionales, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.099 Extraordinario, de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO

En la comunicación sin número de fecha 24 de abril de 2013, remitida por la sociedad mercantil **LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL L.A.S.E.R. C.A.,** inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, en fecha 18 de octubre de 1991, bajo el Nº 80, Tomo 19-A-PRO, solicita iniciar el Proceso de Certificación bajo las nuevas Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas (RAV), y demás normativas jurídicas y técnicas vigentes inherentes al mismo, para prestar un Servicio Público de Transporte Aéreo en el ámbito internacional en las rutas Caracas/Aruba/Caracas y Valencia/Aruba/Valencia.

POR CUANTO

En la comunicación N° GGTA/GOAV/2014/2175/NAC, de fecha 1 de julio de 2014, emanada de la Gerencia General de Transporte Aéreo, remite el expediente administrativo de la sociedad mercantil **LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL L.A.S.E.R. C.A.,** a la Consultoría Jurídica de este Instituto, a los fines que sea evaluado y elaborada la Providencia Administrativa correspondiente, habiendo cumplido de manera satisfactoria con el Proceso de Certificación, para la ampliación de operaciones en el ámbito internacional, así como los requisitos exigidos en el marco normativo y técnico vigente, para prestar Servicio Público de Transporte Aéreo de pasajeros, carga y correo, en el ámbito internacional, según lo establecido en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 119 y 121.

POR CUANTO

La sociedad mercantil **LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL L.A.S.E.R. C.A.,** es titular del Certificado de Explotador Aéreo N° LER-DS-023, y que los documentos consignados por la empresa que cursan anexos a la solicitud, cumplen con los requisitos legalmente establecidos para la correspondiente tramitación, que constituyen un aval suficiente y en este sentido han quedado cubiertos los extremos legales y técnicos para autorizar a la referida sociedad mercantil.

DECIDE:

Artículo 1: Otorgar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL L.A.S.E.R. C.A.,** con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso**: Servicio Público de Transporte Aéreo en Operaciones Regulares y No Regulares, en la modalidad de pasajeros, carga y correo.
2. **Duración del Permiso**: Cinco (05) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
3. **Aeropuerto Base**: Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, Maiquetía, estado Vargas.
4. **Ámbito de Operaciones**: Nacional e Internacional.
5. **Rutas**: Las establecidas según las Especificaciones para las Operaciones, en la Sección B050, denominada: Áreas de Operación en Rutas Autorizadas, Limitaciones y Disposiciones.
6. **Aeronaves:** Las indicadas en las Especificaciones para las Operaciones, contenidas en la Sección D085, denominada: Lista de Aeronaves.

Artículo 2: La sociedad mercantil **LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL L.A.S.E.R. C.A.,** está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones del ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 3: En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la sociedad mercantil **LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL L.A.S.E.R. C.A.** deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los servicios de transporte aéreo tiene carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, previamente se obtenga la autorización del Instituto antes mencionado, otorgada por escrito.
2. El control y la dirección en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a través de sus Gerencias Generales respectivas, cualquier modificación o alteración de carácter jurídico, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo la sociedad mercantil.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

5. La sociedad mercantil **LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL L.A.S.E.R. C.A.,** estará en la obligación de enviar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance general y Estado de ganancias y pérdidas, ajustados por inflación según el Método DPC-10, acompañado de un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente, así como también, suministrará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, todas las estadísticas de las operaciones efectuadas en el mes anterior.

6. La sociedad mercantil **LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL L.A.S.E.R. C.A.,** deberá presentar anualmente ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, copia de la última Acta de Asamblea debidamente protocolizada.

7. La sociedad mercantil **LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL L.A.S.E.R. C.A.,** deberá presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos para su renovación, en conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4: La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ALBERTO GONZALEZ DÍAZ
Presidente
Designado mediante Decreto Nº 478 de fecha 10/10/2013
Publicado en la G.O.R.B.V. Nº 40.269 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Caracas, 30 de julio 2014

AVISO OFICIAL

204º 155º y 15º

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 *ejusdem*; en concordancia con los artículos 122, numeral 2, literal f); 138, numeral 1; y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas.

POR CUANTO

Consta en documento registrado ante la Circunscripción Acuática de la Capitanía de Puerto de Pampatar, Estado Nueva Esparta en fecha 10 de julio de 2014, bajo el Nro. 25, Tomo I, Folios 77 al 81, Protocolo Único, Tercer Trimestre, la **SOLICITUD DE EXTINCIÓN DEL REGISTRO** del buque denominado **SARA**, Matrícula **ARSH-D-1282**.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO,

Que se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de la Capitanía de Puerto de Pampatar, Estado Nueva Esparta y su consecuente extinción de la Licencia de Navegación Nº INEA/CAP PAM/2-01-A-19785, debido al **CAMBIO DE BANDERA**, según se especifica a continuación:

CAPITANÍA DE PUERTO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
Pampatar, Estado Nueva Esparta	ARSH-D-1282	SARA	10/07/2014

Comuníquese y Publíquese,

GONZALO HUMBERTO LUCENA LÓPEZ
Vicepresidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Según Resolución Nro. 082 de fecha 29 de mayo 2014
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nro. 40.424 de fecha 02 de junio de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 619
CARACAS, 22 DE JULIO DE 2014
AÑOS 204º, 155º y 15º

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto No. 6.126 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con el artículo 79, numeral 3 ejusdem, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento y, conforme con la Sesión Extraordinaria Nº 002-14 de fecha 22/07/2014 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar los miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, con carácter temporal, que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás instrumentos de rango legal y sublegal aplicables.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Temporal del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, quedará conformada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes del área jurídica, área técnica y económico-financiera, respectivamente; así como con una (1) Secretaria, con derecho a voz mas no a voto.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones Temporal del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, quedará integrada de la siguiente forma:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	Amarilis Briceño Romero C.I. No. V- 13.383.200	Lizett Carrero Guillén C.I. Nº V- 7.660.730
TÉCNICA	Raúl Alberto García Díaz C.I. Nº V-4.887.648	Alex Manuel Martínez Coronel C.I. Nº V- 5.613.337
ECONÓMICA-FINANCIERA	Marco Antonio Álvarez Roa C.I. Nº V- 11.689.768	Patricia Nairovin Arias Cedeño C.I. Nº V- 14.852.641
SECRETARIA	María Torrealba Rondón	C.I. Nº V- 21.133.509

Artículo 4. A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación podrán asistir como observadores, representantes de la Oficina de Auditoría Interna y de la Contraloría General de la República.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones Temporal podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación, que tendrán derecho a voz más no a voto.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa Nº 460 de fecha 28/06/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.210 de fecha 18/07/2013.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos administrativos a partir del 22 de julio de 2014.

Comuníquese y publíquese,

GONZALO HUMBERTO LUCENA LÓPEZ
Vicepresidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

KARLA FERMÍN JIMÉNEZ
Directora Principal

JUAN CARLOS FERRER SÁNCHEZ
Director Principal

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE Y PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT
DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 062
CARACAS, 02 DE JULIO DE 2014
204°, 155° y 15°

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto Nº 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman el "**CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DE LA HACIENDA**" y además satisfacer el derecho constitucional de la vivienda a los ciudadanos o ciudadanas, en especial, las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades, dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que a los efectos de dar cumplimiento a la Resolución N° 033 de fecha 13 de diciembre de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.573 de fecha 14 de diciembre de 2013.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DANILO GUTIÉRREZ CORREA,** titular de la cédula de identidad N° **V-17.173.292**, para ocupar el cargo como **Miembro Principal del Área Legal,** dentro de la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional **"CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DE LA HACIENDA"**, en sustitución de la ciudadana PAMELA A. GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-17.681.306.

Artículo 2. De conformidad a la designación realizada en el artículo precedente, la Junta Administradora del desarrollo habitacional **"CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DE LA HACIENDA"**, ubicado en el estado Carabobo, quedará conformada de la siguiente manera:

ÁREAS	PRINCIPALES	SUPLENTES
Legal	DANILO GUTIÉRREZ CORREA C.I. V-17.173.292	
Técnica	RICARDO RAMOS C.I.V-3.806.229	
Administrativa	NEYLIALETH MARISOL ALVAREZ C.I.V-12.425.872	
Comunidad	LUIS TORRES C.I.V-22.432.347	JESÚS ROJAS C.I.V-7.056.830

Artículo 3. El ciudadano **DANILO GUTIÉRREZ CORREA,** titular de la cédula de identidad N° **V-17.173.292,** anteriormente designado, podrá ejercer todos los derechos y deberes que le atribuye la resolución ut supra.

Artículo 4.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada, podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquier otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT
DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 47
CARACAS, 19 DE JUNIO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada CONJUNTO RESIDENCIAL "PERRO NEVADO", ubicado en la Calle Sucre entre Avenida Carabobo y Calle Niquitao, Parroquia Mucuchíes, Municipio Rangel del estado Mérida; conformado por una superficie de terreno de Mil Doscientos Ochenta y Seis con Noventa y Ocho Metros Cuadrados (1.286,98 M^2), el cual tiene las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
01	967797.24	288800.03
02	967755.84	288806.58
03	967753.54	288796.76
04	967751.08	288789.19
05	967749.73	288782.48
06	967749.47	288782.33
07	967745.10	288765.86
08	967741.25	288751.94
09	967786.90	288744.53
10	967794.24	288774.55
11	967792.97	288774.87

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del Desarrollo Habitacional antes identificado, será asumida por el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT DESPACHO DEL MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORIA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 063
CARACAS, 30 DE JUNIO DE 2014

204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada **"CIUDAD HUGO CHÁVEZ"**, ubicada en el sector Ciudad Plaza, de la ciudad de Valencia, Municipio Valencia del Estado Carabobo, comprendido en las siguientes parroquias: Miguel Peña, Santa Rosa y Rafael Urdaneta, que estará conformada por una superficie de terreno aproximada de: **DOS MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y DOS CON SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS (2.682,79 Ha),** cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Con la parroquia Santa rosa, desde la coordenada L-22 (C.C. PETROS) siguiendo por la AV. Sesquicentenaria, hasta Boca de Río (L-1) pasando por los barrios Antonio José de Sucre Norte, La Blanquera, Brisas del Sur hasta llegar al CDI del Barrio Aquiles Nazoa; y con la parroquia Rafael Urdaneta, desde la coordenada L-1 A L-5: Con las comunidades Boca de Río y 3 de mayo.

ESTE: Con la parroquia Rafael Urdaneta desde la coordenada L-5 A L-7 el sector 14 de La Isabelica hasta la Urb. Parque Valencia y desde L-7 A L-12: Urb. Agroindustrial el Recreo.

SUR: Con la parroquia no urbana Tacarigua del municipio Carlos Arvelo, desde la coordenada L-12 A L-14 (puente angosto), isla fluvial Cabriales y desde L-14 A L-15 con la parroquia Santa Rosa hasta el sector Paso Ancho.

OESTE: Con la parroquia Miguel Peña, partiendo d la coordenada L-15 sector Paso Ancho, siguiendo la margen izquierda de la vía el Paito-Valencia hasta llegar al inicio de la Av. Sesquicentenaria (L-19), pasando por los sectores José L. Chirinos, Las Flores, Brisas de Valencia, El Impacto, Luis Herrera Campins, Barrio Bella Vista II, Barrio Renny Ottolina hasta la coordenada A L-22 del C.C. Petros; cuyas medidas y linderos se encuentran enmarcadas dentro de las siguientes Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM), Datum, Sirgas Regven, Huso 19:

Vértices		
Nro.	ESTE	NORTE
L-1	611171.00	1122480.00
L-2	611203.00	1122487.00
L-3	611268.00	1122659.00
L-4	611418.00	1122616.00
L-5	612002.00	1122803.00
L-6	612728.00	1121583.00
L-7	612956.00	1121203.00
L-8	613694.00	1120463.00
L-9	614425.00	1119781.00
L-10	614994.00	1119261.00
L-11	615117.00	1118964.00
L-12	615479.00	1117380.00
L-13	613733.00	1116590.00
L-14	611267.00	1116640.00
L-15	609200.00	1116409.00
L-16	609501.00	1117606.00
L-17	609452.00	1117829.00
L-18	609515.00	1118695.00
L-19	609634.00	1119657.00
L-20	609496.00	1120794.00
L-21	609382.00	1121379.00
L-22	609446.00	1121659.00
L-23	609686.00	1121854.00
L-24	609840.00	1121903.00
L-25	610234.00	1121851.00
L-26	610526.00	1121835.00
L-27	610827.00	1121942.00
L-28	610993.00	1122052.00

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberá simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda y al Decreto N° 666 de fecha 10 de diciembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial N°40.313 de fecha 11 de diciembre de 2013.

Artículo 3. La Medida de Ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del proyecto antes identificado, será asumida por la Autoridad Única de Area con carácter de Servicio Autónomo sin personalidad jurídica para el Desarrollo del Sur de Valencia (DESURVAL).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro

DESPACHO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 67
CARACAS, 23 DE JULIO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble ubicado en la Avenida Andrés Bello con Avenida Principal Maripérez, diagonal a la Hermandad Gallega, Parroquia El Recreo, Caracas; conformado por una superficie de terreno aproximada de Veinticuatro Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con Cinco Metros Cuadrados **(24.894,05 mts2).** Cuyos linderos

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

son: **NORTE**: Avenida Andrés Bello; **SUR**: Residencias Unifamiliares; **ESTE**: Galpón y **OESTE**: Avenida Principal de Maripérez. El cual tiene las siguientes coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	731.438,61	1.161.933,98
2	731.430,19	1.161.900,45
3	731.427,93	1.161.886,62
4	731.426,76	1.161.879,37
5	731.425,12	1.161.870,25
6	731.419,98	1.161.854,35
7	731.416,00	1.161.845,70
8	731.405,95	1.161.831,43
9	731.407,35	1.161.814,36
10	731.398,70	1.161.810,15
11	731.397,76	1.161.805,94
12	731.397,99	1.161.803,37
13	731.394,30	1.161.799,46
14	731.391,68	1.161.797,75
15	731.389,81	1.161.791,91
16	731.389,58	1.161.789,33
17	731.391,42	1.161.780,94
18	731.391,45	1.161.777,87
19	731.392,62	1.161.773,20
20	731.383,31	1.161.775,52
21	731.367,36	1.161.778,58
22	731.344,44	1.161.782,08
23	731.327,13	1.161.786,53
24	731.312,68	1.161.789,92
25	731.313,21	1.161.794,83
26	731.317,51	1.161.816,46
27	731.287,37	1.161.822,08
28	731.264,92	1.161.826,29
29	731.268,43	1.161.843,83
30	731.262,58	1.161.845,46
31	731.266,44	1.161.867,07
32	731.274,39	1.161.865,55
33	731.276,59	1.161.873,85
34	731.277,64	1.161.878,46
35	731.244,04	1.161.885,82
36	731.249,93	1.161.922,32
37	731.256,89	1.161.960,48
38	731.257,50	1.161.961,96
39	731.258,40	1.161.963,01
40	731.259,68	1.161.963,75
41	731.261,59	1.161.964,47
42	731.263,37	1.161.964,56
43	731.286,14	1.161.960,68
44	731.339,38	1.161.952,00
1	731.438,61	1.161.933,98

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 68
CARACAS, 23 DE JULIO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble ubicado en la Calle Luzón a Cuatro Esquinas, cerca del Barrio El Guarataro, Caracas; conformado por una superficie de terreno aproximada de Seiscientos Noventa y Tres con Dos Metros Cuadrados **(693,02 mts2)**. Cuyos linderos son: **NORTE**: Viviendas Unifamiliares; **SUR**: Viviendas Unifamiliares; **ESTE**: Calle La Soledad y **OESTE**: Viviendas Unifamiliares y Pensión. El cual tiene las siguientes coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.161.604,1	727.153
2	1.161.611,52	727.146,77
3	1.161.600,14	727.132,49
4	1.161.612,65	727.118,76
5	1.161.597,95	727.111,42
6	1.161.578,24	727.133,29
1	1.161.604,1	727.153

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Gobierno del Distrito Capital, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 69
CARACAS, 23 DE JULIO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble ubicado en la Avenida Atabapo con Avenida Apure, Parroquia San Pedro, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital; conformado por una superficie de terreno aproximada de Novecientos Diecinueve con Ochenta y Cuatro Metros Cuadrados **(919,84 mts2).** Cuyos linderos son: **NORTE**: Residencias Angel; **SUR**: Avenida Apure; **ESTE**: Residencias Muruachi y **OESTE**: Calle Atabapo. El cual tiene las siguientes coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	730.294,57	1.159.412,06
2	730.267,71	1.159.397,99
3	730.250,31	1.159.426,53
4	730.272,07	1.159.438,13
1	730.294,57	1.159.412,06

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Gobierno del Distrito Capital, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 70
CARACAS, 23 DE JULIO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble ubicado en la Avenida El Ejército con Avenida José Antonio Páez, Parroquia El Paraíso, Caracas, Distrito Capital; conformado por una superficie de terreno aproximada de Cuatro Mil Sesenta y Nueve con Cincuenta y Siete Metros Cuadrados **(4.069,57 mts2).** Cuyos linderos son: **NORTE**: Edificio El Valle y Pizza King; **SUR**: Avenida José Antonio Páez; **ESTE**: Calle Santa Elena y **OESTE**: Avenida El Ejército. El cual tiene las siguientes coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	ESTE	NORTE
P1	726.962,76	1.160.394,25
P2	726.991,22	1.160.384,11
P3	726.986,00	1.160.375,22
P4	727.033,62	1.160.351,84
P5	727.027,91	1.160.328,18
P6	727.020,02	1.160.315,95
P7	726.967,53	1.160.330,70
P8	726.940,18	1.160.340,05
P1	726.962,76	1.160.394,25

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Ministerial del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 71
CARACAS, 23 DE JULIO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble ubicado en la Avenida José Antonio Páez, final de la Avenida Urbaneja, Parroquia El Paraíso, Caracas, Distrito Capital; conformado por una superficie de terreno aproximada de Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con Setenta y Dos Metros Cuadrados **(1.431,72 mts2).** Cuyos linderos son: **NORTE**: Avenida José Antonio Páez; **SUR**: Quinta Sr. Dionicio De Sousa; **ESTE**: Residencias Silvia y **OESTE**: Rústicos Maratea, C.A. El cual tiene las siguientes coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	725.128,71	1.158.977,40
2	725.154,31	1.158.951,69
3	725.124,79	1.158.924,44
4	725.100,14	1.158.950,34
1	725.128,71	1.158.977,40

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Ministerial del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 72
CARACAS, 23 DE JULIO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble ubicado en la Avenida San Martín, esquina entre Calle D y Calle B, Parroquia San Juan, Caracas, Distrito Capital; conformado por una superficie de terreno aproximada de Dos Mil Doscientos Noventa y Cinco con Setenta y Tres Metros Cuadrados **(2.295,73 mts2).** Cuyos linderos son: **NORTE**: Calle D; **SUR**: Galpón; **ESTE**: Calle B y **OESTE**: Complejo Residencial Parque La Floresta. El cual tiene las siguientes coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	725.661,86	1.160.800,54
2	725.688,16	1.160.739,37
3	725.655,06	1.160.727,27
4	725.629,51	1.160.782,70
1	725.661,86	1.160.800,54

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Ministerial del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 24 CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2014
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de la obra denominada **"PLAN BARQUISIMETO PARA VIVIR"**, ubicada en la Carrera 21, entre calles 29 y 30, Municipio Iribarren, Parroquia Concepción del estado Lara; conformada por una superficie de terreno aproximada de Ochocientos Dieciocho con Setenta y Cinco Metros Cuadrados **(818.75 mts2)** y cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	1112937	464870
P2	1112976	464809
P3	1113008	464821
P4	1113011	464849

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, a través del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

DESPACHO DEL MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 27 CARACAS, 02 DE MAYO DE 2014
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de logar sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Presidencial N° 8.889 de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.896 del 02 de abril de 2012, se crearon Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), entre las cuales se encuentra el inmueble denominado IRIBARREN 115, ubicada en el estado Lara, jurisdicción del Municipio Iribarren.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada PLAN BARQUISIMETO PARA VIVIR, ubicada en Avenida Rotaria con Avenida Francisco de Miranda, frente al Estadio de Beisbol Antonio Herrera Gutiérrez, Municipio Iribarren, estado Lara; conformado por una superficie de terreno de Cuatro Mil Ochenta y Cuatro con Cincuenta Metros Cuadrados (4.084,50 M^2), el cual tiene las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	11112065	461158
2	11112015	461170
3	11112008	461087
4	11112057	461079
1	11112065	461158

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del Desarrollo Habitacional antes identificado, será asumida por el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

DESPACHO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 65
CARACAS, 16 DE JULIO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble ubicado en La Vega, Calle Los Paraparos, sector La Vega, Caracas; Municipio Libertador del Distrito Capital; conformado por una superficie de terreno aproximada de Veintiún Mil Metros Cuadrados **(21,000 mts2).** Cuyos linderos son: **NORTE**: Calle Los Paraparos y viviendas que pertenecen a la poligonal del Consejo Comunal Esfuerzo y Lucha; **SUR**: Área de estacionamiento Urbanización Terrazas de La Vega, 2da etapa; **ESTE**: Calle Los Paraparos y estacionamiento Urbanización Terrazas de La Vega, 2da etapa y **OESTE**: Viviendas que pertenecen a la poligonal del Consejo Comunal Esfuerzo y Lucha. El cual tiene las siguientes coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	724695,74	1157727,27
2	724717,43	1157710,87
3	724741,51	1157693,14
4	724752,89	1157685,47
5	724782,53	1157663,10
6	724797,38	1157647,04
7	724816,16	1157619,47
8	724827,07	1157595,84
9	724828,58	1157552,51
10	724716,79	1157604,62
11	724696,53	1157560,06
12	724671,34	1157572,64
13	724654,98	1157580,74
14	724630,70	1157592,33
15	724612,60	1157600,27
16	724618,97	1157618,87
17	724631,42	1157628,15
18	724639,93	1157649,77
19	724643,61	1157657,78
20	724656,58	1157686,50
21	724654,55	1157691,63
22	724653,76	1157703,93
23	724650,11	1157718,53
24	724650,90	1157728,38
25	724659,08	1157728,69
26	724677,75	1157725,69

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 49
CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2014
204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado La Lucenera, ubicado frente al estacionamiento del seguro social, comunidad el estadium, Sector El Estadium, Chivacoa, Municipio Bruzual del estado Yaracuy; conformado por un área de terreno de Veintitrés Mil Ochenta y Cinco Metros Cuadrados (23.085 m2); siendo sus linderos: Norte: Terreno ocupado por la O.C.V El Paraíso; Sur: Urb. El Estadium y estacionamiento; Este: Casa que fue o es de Hilda Cordero y Quebrada Zarurito; Oeste: Terreno ocupado por O.C.V El Paraíso; cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.123.402,17	512.530,71
2	1.123.370,79	512.551,84
3	1.123.410,62	512.618,83
4	1.123.396,76	512.622,70
5	1.123.375,62	512.621,93
6	1.123.359,58	512.623,46

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

7	1.123.358,05	512.626,26
8	1.123.300,16	512.594,69
9	1.123.285,83	512.593,21
10	1.123.220,65	512.588,38
11	1.123.186,28	512.579,05
12	1.123.185,51	512.524,30
13	1.123.181,22	512.477,07
14	1.123.236,42	512.473,00
15	1.123.325,60	512.456,71
16	1.123.340,08	512.460,78
17	1.123.345,06	512.467,12
18	1.123.365,89	512.473,00
1	1.123.402,17	512.530,71

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 50
CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2014
204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado Av. Ravell – La Mosca, ubicado en la Av. Alberto Ravell, cerca del hospital de San Felipe, Sector La Mosca, San Felipe, Municipio San Felipe del estado Yaracuy; conformado por un área de terreno de Dos Hectáreas (2 Ha); siendo sus linderos: Norte: Terreno ocupado por ejidos Municipales; Sur: Avenida Alberto Ravell; Este: Terreno ocupado por Ramón Alvarado; Oeste: Quebrada Guayabal; cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS		
PUNTO	**NORTE**	**ESTE**
1	1.144.503,38	527.223,50
2	1.144.474,64	527.254,65
3	1.144.427,24	527.200,27
4	1.144.396,81	527.229,32
5	1.144.381,59	527.210,05
6	1.144.364,57	527.227,04
7	1.144.367,17	527.231,77
8	1.144.322,77	527.279,31
9	1.144.310,98	527.256,28
10	1.144.298,88	527.271,96
11	1.144.260,99	527.214,52
12	1.144.271,36	527.200,15
13	1.144.273,30	527.109,57
14	1.144.270,69	527.181,00
15	1.144.276,96	527.171,63
16	1.144.291,87	527.161,61
17	1.144.297,71	527.157,68
18	1.144.306,78	527.145,05
19	1.144.320,18	527.133,94
20	1.144.330,13	527.133,72
21	1.144.360,38	527.138,96
22	1.144.422,41	527.140,46
23	1.144.445,99	527.140,95
24	1.144.460,86	527.153,32
25	1.144.470,10	527.171,89
26	1.144.472,17	527.191,50
1	1.144.503,38	527223,50

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 51
CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2014
204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble, ubicado en la Av. Cartagena, entre quebrada Guayabal y Calle 20, Sector Los Amigos, San Felipe, Municipio San Felipe del estado Yaracuy; conformado por un área de terreno de Un Mil Veinticuatro Metros Cuadrados (1.024 m2); siendo sus linderos: Norte: Av. Cartagena; Sur: Casa s/n; Este: Calle 20; Oeste: Quebrada Guayabal; cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS		
PUNTO	**NORTE**	**ESTE**
1	1.142.828,37	527.961,92
2	1.142.802,77	527.984,31
3	1.142.782,10	527.964,21
4	1.142.805,72	527.939,89
1	1.142.828,37	527.961,92

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 52
CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2014
204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado Lote Clínica Especialidades, ubicado en el Barrio Banco Obrero 2da. Avenida con Calle 1, Sector Banco Obrero, San Felipe, Municipio San Felipe del estado Yaracuy; conformado por un área de terreno de Tres Mil Seiscientos Treinta y Tres Metros Cuadrados con Siete Decímetros Cuadrados (3.633,07 m2); siendo sus linderos: Norte: 2da. Avenida/Av. 19 de abril; Sur: Edificio Yaracuy y Urb. Banco

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Obrero; Este: Urb. Banco Obrero Calle 01; Oeste: Prolongación: Calle20; cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.142.303,93	528.628,84
2	1.142.303,34	528.631,34
3	1.142.242,75	528.644,18
4	1.142.210,54	528.614,58
5	1.142.250,75	528.570,20
6	1.142.274,45	528.594,98
7	1.142.283,97	528.605,31
1	1.142.303,93	528.628,84

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 53
CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2014
204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado Lote Cantarrana, ubicado en la 6ta. Avenida con Calle 7, Sector Cantarrana, San Felipe, Municipio San Felipe del estado Yaracuy; conformado por un área de terreno de Un Mil Setecientos Ochenta y Tres Metros Cuadrados con Noventa y Tres Decímetros Cuadrados (1.783,93 m2); siendo sus linderos: Norte: 6ta. Avenida; Sur: Avenida Libertador (5ta. Av.); Este: Calle 06; Oeste: Calle 07; cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.143.197,32	529.112,90
2	1.143.200,87	529.116,71
3	1.143.175,72	529.141,22
4	1.143.143,53	529.101,76
5	1.143.168,81	529.078,84
6	1.143.199,01	529.111,26
1	1.143.197,32	529.112,90

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 54
CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2014
204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado Lote Sucesión Aguirre, ubicado en la Carrera 7 con Calle 21, Sector Centro, Yaritagua, Municipio Peña, del estado Yaracuy; conformado por un área de terreno de Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Metros Cuadrados con Noventa y Ocho Decímetros Cuadrados (1.457,98 m2); siendo sus linderos: Norte: Con casa s/n; Sur: Con la Carrera 7; Este: Con la Calle 21; Oeste: Con casa s/n; cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.114.148,57	485.584,97
2	1.114.158,77	485.550,10
3	1.114.160,82	485.550,65
4	1.114.183,42	485.557,62
5	1.114.183,24	485.558,16
6	1.114.198,26	485.563,37
7	1.114.210,52	485.567,79
8	1.114.212,27	485.563,20
9	1.114.238,62	485.573,33
10	1.114.225,45	485.610,23
11	1.114.194,03	485.600,29
12	1.114.186,40	485.597,59
1	1.114.148,57	485.584,97

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

DESPACHO DEL MINISTRO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 55
CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2014
204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado Techolit, ubicado en la Carrera 14 entre la Avenida El Trocadero y Calle 6, Sector Centro, Yaritagua, Municipio Peña, del estado Yaracuy; conformado por un área de terreno de Dos Mil Seiscientos Dos Metros Cuadrados con Cuarenta y Seis Decímetros Cuadrados (2.602,46 m2); siendo

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

sus linderos: Norte: Con la Carrera 14; Sur: Con la casa de la Familia Rojas; Este: Con Techolit, C.A.; Oeste: Con C.S.D. Don Alvarado; cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.114.307,04	486.910,85
2	1.114.304,21	486.920,87
3	1.114.301,69	486.929,53
4	1.114.299,40	486.937,33
5	1.114.298,73	486.937,14
6	1.114.298,41	486.938,34
7	1.114.294,27	486.953,15
8	1.114.286,73	486.980,98
9	1.114.280,,86	486.001,25
10	1.114.251,32	486.993,05
11	1.114.258,50	486.969,41
12	1.114.259,08	486.944,78
13	1.114.235,54	486.938,47
14	1.114.240,60	486.921,85
15	1.114.251,08	486.891,64
16	1.114.307,04	486.910,85
1	1.114.307,04	486.910,85

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 56
CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2014
204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado Lote Galería, ubicado en la Urb. Norte 1, Av. Principal Norte 1, entre Calles 2 y 3, Sector Fundación Mendoza, San Felipe, Municipio San Felipe del estado Yaracuy; conformado por un área de terreno de Ocho Mil Catorce Metros Cuadrados (8.014 m2); siendo sus linderos: Norte: Avenida Principal Norte 1; Sur: Transversal 1; Este: Calle 02; Oeste: Calle 03 cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.143.886,57	528.831,75
2	1.143.886,85	528.837,18
3	1.143.863,62	528.850,51
4	1.143.848,43	528.863,97
5	1.143.794,48	528.921,43
6	1.143.791,72	528.921,43
7	1.143.744,45	528.879,43
8	1.143.819,57	528.798,60
1	1.143.886,57	528.831,75

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 57
CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2014
204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble, ubicado en la Av. La Paz con Av. Carabobo al lado del C.U.A.M., Sector La Ascensión, San Felipe, Municipio San Felipe del estado Yaracuy; conformado por un área de terreno de Tres Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Metros Cuadrados con Cincuenta y Un Decímetros Cuadrados (3.748,51 m2); siendo sus linderos: Norte: Sede del C.U.A.M; Sur: Avenida Carabobo; Este: Avenida La Paz; Oeste: Urb. La Ascensión; cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS		
PUNTO	**NORTE**	**ESTE**
1	1.144.224,36	528.698,48
2	1.144.218,35	528.706,56
3	1.144.213,46	528.708,74
4	1.144.208,85	528.710,66
5	1.144.198,44	528.710,32
6	1.144.190,07	528.707,07
7	1.144.167,90	528.703,31
8	1.144.141,69	528.698,86
9	1.144.182,55	528.639,62
10	1.144.236,16	528.682,20
1	1.144.224,36	528.698,48

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 58
CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2014
204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado Lote Av. Cedeño, ubicado en la Av. Manuel Cedeño, Barrio Las Madres, Sector Las Madres, Independencia,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Municipio Independencia del estado Yaracuy; conformado por un área de terreno de Una hectárea (1 Ha); siendo sus linderos: Norte: Con Urb. Los Chaguaramos; Sur: Con Avenida Manuel Cedeño; Este: Con Avenida Manuel Cedeño; Oeste: Con el Callejón El Cepro; cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.142.584,13	526.409,17
2	1.142.574,26	526.427,92
3	1.142.559,30	526.457,01
4	1.142.547,08	526.482,90
5	1.142.518,32	526.524,48
6	1.142.482,32	526.498,07
7	1.142.458,86	526.473,02
8	1.142.459,70	526.467,88
9	1.142.488,47	526.423,99
10	1.142.527,94	526.367,27
11	1.142.556,28	526.386,46
1	1.142.584,13	526.409,17

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 59
CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2014
204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado Lote Av. Sorte, ubicado en la Av. Sorte Principal Urb. Monte Verde, Sector Monte Verde, chivacoa, Municipio Bruzual del estado Yaracuy; conformado por un área de terreno de Una coma Dos hectáreas (1,2 Ha); siendo sus linderos: Norte: Avenida Sorte, su frente; Sur: Conjunto Habitacional Villa de Nazareth; Este: Conjunto Residencial San Fernando; Oeste: Calle Principal Urb. Monte Verde; cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.123.718,00	512.049,00
2	1.123.794,00	512.987,00
3	1.123.879,00	512.079,00
4	1.123.802,46	512.147,86
1	1.123.718,00	512.049,00

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 60
CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2014
204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado Lote frente al Club Coromoto, ubicado en la Transversal 3 entre Calle Los Cocos y Calle Los Mamones, Sector San Rafael, Independencia, Municipio Independencia del estado Yaracuy; conformado por un área de terreno de Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Metros Cuadrados con Cuarenta y Nueve Decímetros Cuadrados (7.478,49 m2); siendo sus linderos: Norte: Con la transversal 3; Sur: Con la Calle Villa Dolores; Este: con la Calle Los Mamones; Oeste: Con la Calle Los Cocos; cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS		
PUNTO	**NORTE**	**ESTE**
1	1.142.863,94	527.379,15
2	1.142.857,60	527.390,96
3	1.142.838,56	527.414,43
4	1.142.815,74	527.397,45
5	1.142.759,22	527.462,41
6	1.142.730,59	527.425,69
7	1.142.794,24	527.336,66
1	1.142.863,94	527.379,15

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 33
CARACAS, 19 DE MAYO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"Brisas del Centro"**, ubicado en la Calle 4, entre carrera 14-A y Carrera 13, parcela sin número, sector Brisas del Orinoco, Maturín, estado Monagas; conformado por una superficie de terreno aproximada de Cuatro Mil Trescientos Veinticuatro con Veintiséis Metros Cuadrados **(4.324,26 mts2).** Cuyos linderos son: **NORTE**: Carrera 13; **SUR**: Carrera 14-A; **ESTE**: Con casa que es o fue de la Familia Lara y Mirna González y **OESTE**: Prolongación Calle 4. El cual tiene las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1076544	481206
2	1076545	481264
3	1076513	481263
4	1076513	481220
5	1076466	481218
6	1076466	481200
7	1076544	481206

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 34
CARACAS, 19 DE MAYO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del Galpón Abandonado denominado **"Brisas del Orinoco"**, ubicado en la Carrera 11-A, entre Calle 9 y 8-B, parcela # 5, sector Brisas del Orinoco, Maturín, estado Monagas; conformado por una superficie de terreno aproximada de Un Mil Seiscientos Veintinueve Metros Cuadrados **(1.629,00 mts2).** Cuyos linderos son: **NORTE**: Carrera 11-A; **SUR**: Propiedades de los ciudadanos Miguel Brandy y Humberto Tirado; **ESTE**: Con Iglesia Pentecostal y **OESTE**: Inversora Multiservicios. El cual tiene las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1076826,88	480428,00
2	1076786,92	480426,15
3	1076788,86	480385,45
4	1076828,81	480387,35
1	1076826,88	480428,00

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 35
CARACAS, 19 DE MAYO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"Guarapiche II"**, ubicado en la Avenida Libertador, sector Guarapiche II, Maturín, estado Monagas; conformado por una superficie de terreno aproximada de Ocho Mil Doscientos Sesenta y Nueve con Cincuenta y Nueve Metros Cuadrados **(8.269,59 mts2).** Cuyos linderos son: **NORTE**: Avenida Libertador; **SUR**: Terrenos propiedad del Estado; **ESTE**: Galpón que es o fue del concesionario Mitsubishi y **OESTE**: Galpón que es o fue del ciudadano Jesús Fariñas. El cual tiene las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1076430,71	481661,39
2	1076447,45	481737,87
3	1076396,87	481751,04
4	1076400,18	481767,93
5	1076350,50	481777,28
6	1076342,25	481689,41
7	1076357,39	481686,43
8	1076355,86	481680,57

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 36
CARACAS, 20 DE MAYO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un Terreno Baldío denominado **"Alberto Ravell"**, ubicado en la Avenida Bicentenario, entre Calle 30 y Calle 29, Carrera 6, Maturín, estado Monagas; conformado por una superficie de terreno aproximada de Ocho Mil Novecientos Noventa con Veinticinco Metros Cuadrados **(8.990,25 mts2).** Cuyos linderos son: **NORTE**: Carrera 6; **SUR**: Avenida Bicentenario; **ESTE**: Propiedad que es o fue de la familia Marcano y **OESTE**: Calle 30-A. El cual tiene las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1076957,43	478293,77
2	1076948,41	478257,87
3	1076909,80	478267,22
4	1076904,62	478247,71
5	1076914,27	478245,34
6	1076902,42	478193,45
7	1076860,95	478197,12
8	1076862,94	478196,37
9	1076858,97	478196,58
10	1076857,27	478199,02
11	1076865,75	478237,09
12	1076853,87	478239,69
13	1076859,65	478264,43
14	1076822,99	478272,42
15	1076823,76	478275,89
16	1076822,99	478276,09
17	1076828,33	478297,77
18	1076831,84	478297,21
19	1076834,18	478307,32
20	1076837,68	478312,08
21	1076843,14	478321,29

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 37
CARACAS, 20 DE MAYO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto Nº 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"Luz del sol"**, ubicado en la vía principal Las Cocuizas, entre la redoma y la calle 3, parcela sin número, sector Las Cocuizas (carrera 7), Maturín, estado Monagas; conformado por una superficie de terreno aproximada de Tres Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con Dos Metros Cuadrados **(3.748,02 mts2).** Cuyos linderos son: **NORTE**: Vía principal Las Cocuizas (carrera 7), su frente; **SUR**: Propiedad de Alí García; **ESTE**: Guardería Soledad Clavier y **OESTE**: Propiedad de Simosa Castro. El cual tiene las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1078120,81	482357,88
2	1078149,68	482408,49
3	1078073,64	482433,00
4	1078065,52	482384,07
1	1078120,81	482357,88

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 38
CARACAS, 20 DE MAYO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto Nº 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un terreno baldío denominado **"La Manga III"**, ubicado en la Calle # 05, Callejón El Mercadito, parcela sin número, Sector La Manga, Maturín, estado Monagas; conformado por una superficie de terreno aproximada de Setecientos Treinta y Uno con Veintitrés Metros Cuadrados **(731,23 mts2).** Cuyos linderos son: **NORTE**: Casa que es o fue de la familia Yendi, su fondo; **SUR**: Calle El Mercadito, su frente; **ESTE**: Mercado Periférico La Manga y **OESTE**: Casa que es o fue del ciudadano Richard Hernández. El cual tiene las siguientes coordenadas UTM:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1078014,84	480947,11
2	1078014,34	480975,01
3	1078044,83	480974,42
4	1078034,80	480945,51
5	1078026,06	480948,37
6	1078024,59	480944,07
1	1078014,84	480947,11

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 39
CARACAS, 20 DE MAYO DE 2014
204º, 155º, 15º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto Nº 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"Terreno de FUNDEMOS",** ubicado entre la Carrera número 7, antigua Monagas y la Carrera número 6, antigua Bermúdez, con la Calle número 3, Sector Barrio Obrero, al lado del Circuito Judicial, Maturín, estado Monagas; conformado por una superficie de terreno aproximada de Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con Setenta y Cinco Metros Cuadrados **(8.868,75 mts2).** Cuyos linderos son: **NORTE**: Centro Recreacional Yarua; **SUR**: Liceo Miguel José Sanz; **ESTE**: Circuito Judicial Penal del estado Monagas y **OESTE**: Viviendas del sector. El cual tiene las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1077254	481363
2	1077335	481371
3	1077329	481479
4	1077245	481470
1	1077254	481363

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 40
CARACAS, 20 DE MAYO DE 2014
204º, 155º, 15º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto Nº 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"Frente de mujeres libertadoras del Libertador (FUNDEMOS)"**, ubicado en la Avenida Principal de Fundemos, al lado de la Universidad Nacional Abierta, Sector Los Guaros, Maturín, estado Monagas; conformado por una superficie de terreno aproximada de Siete Mil Novecientos Cuarenta con Setenta y Seis Metros Cuadrados **(7.940,76 mts2).** Cuyos linderos son: **NORTE**: Avenida Principal de Fundemos, su frente; **SUR**: Casa que es o fue de Carlos Guzmán, su fondo; **ESTE**: Terreno que es o fue del Municipio y sede Talleres Municipales y **OESTE**: Sede regional de la Universidad Nacional Abierta. El cual tiene las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1075898,82	479017,34
2	1075748,11	479100,96
3	1075730,49	479067,37
4	1075869,18	478970,62
1	1075898,82	479017,34

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 41
CARACAS, 20 DE MAYO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"Alí Primera"**, ubicado en la Avenida Bella Vista, Sector Alí Primera, Maturín, estado Monagas; conformado por una superficie de terreno aproximada de Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Dieciséis con Setenta y Siete Metros Cuadrados **(36.416,77 mts2).** Cuyos linderos son: **NORTE**: Barrio La Cruz; **SUR**: Avenida Bella Vista; **ESTE**: Estación de Servicio Alex y **OESTE**: Barrio La Cruz. El cual tiene las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1075121,76	472915,96
2	1075221,66	472821,96
3	1075031,64	472622,14
4	1074941,80	472717,73
1	1075121,76	472915,96

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 42
CARACAS, 20 DE MAYO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"Mercado de los Bloques"**, ubicado en la Avenida Juncal, Sector Los Cocos, Maturín, estado Monagas; conformado por una superficie de terreno aproximada de Cuatro Mil Ciento Doce con Cincuenta Metros Cuadrados **(4.112,50 mts2).** Cuyos linderos son: **NORTE**: Calle Los Mangos; **SUR**: Universidad Santiago Mariño; **ESTE**: Calle 14 Los Bloques y **OESTE**: Avenida Juncal. El cual tiene las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1076154	479886
2	1076169	479971
3	1076124	479985
4	1076105	479895
1	1076154	479886

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 43
CARACAS, 20 DE MAYO DE 2014
204°, 155°, 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"Los Bloques III"**, ubicado en la Avenida Juncal, Sector Los Cocos, Maturín, estado Monagas; conformado por una superficie de terreno aproximada de Tres Mil Ciento Noventa y Nueve con Cincuenta Metros Cuadrados **(3.199,50 mts2).** Cuyos linderos son: **NORTE**: Edificio Los Bloques; **SUR**: Calle Los Mangos; **ESTE**: Mercado Nuevo y **OESTE**: Avenida Juncal. El cual tiene las siguientes coordenadas UTM:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1076283	479861
2	1076310	479932
3	1076262	479952
4	1076210	479905
1	1076283	479861

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/08/2014 **Nº 060**

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y según lo dispuesto en los artículos 20 y 21, del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados **(IDEA)** este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Designar al ciudadano **DANIEL LEW**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 13.824.059, como **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**, en calidad de Encargado de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA); ente adscrito a este Ministerio.

ARTÍCULO 2º. La anterior designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA:14/08/2014 **N° 061**

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013; de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 37 y 77, numerales 12, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, y en los artículos 42 47 y 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el **Artículo 2**, de la Resolución N° 087 de fecha 09 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227 de fecha 13 de agosto de 2013, que en adelante quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2.- Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2014 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, a la ciudadana **NUMIDIA DÍAZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.- 8.145.022.**

Unidad Administradora	Código de Unidad Administradora Central
Oficina de Gestión Administrativa	01005

Artículo 2.- El resto de los artículos contenidos en la Resolución identificada en el articulo anterior, se mantendrán vigentes en su totalidad, siempre que no colinden o contravengan lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4.- El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de enero 2014.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 033-14

Caracas, 12 de agosto de 2014.

AÑOS 204°, 155° Y 15°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **M/G HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 1.057, de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435, de fecha 17 de junio de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de los Estatutos de la Función Pública y el artículo 12 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.869 Extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2007.

RESUELVE

Artículo Único. Designar, como miembros principales del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN "PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL)"** y sus respectivos suplentes, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Presidenta: MARÍA ZULEIMA MENDOZA, titular de la cédula de identidad N° V-10.582.688.
Miembro Principal: LUIS RAFAEL MORENO MACHADO, titular de la cédula de identidad N° V-9.447.023.
Miembro Suplente: EDITA FELIXES PEREIRA GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V- 11.462.536.
Miembro Principal: MARIBEL ALAYON SANTOS, titular de la cédula de identidad N° V-11.741.559.
Miembro Suplente: ANGELA DEL VALLE RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 13.494.316.
Secretaría: ADRIANA RANDELLI GONZALEZ, titular de cédula de identidad Nº V-15.038.433.

Comuníquese y publíquese.

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A.

DECISIÓN N° PDVAL-JD-2014-0057-050

La Junta Directiva de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A. (PDVAL), en su Reunión N° 0057-2014 de fecha 18 de junio de 2014, actuando en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 110 y 91 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y la Cláusula Décima Sexta, numeral 17 del Documento Constitutivo Estatutario de PDVAL,

CONSIDERANDO

Que la ejecución de recursos financieros públicos exige el apego a la normativa vigente en materia de la administración financiera del sector público, a la cual está sujeta la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) como ente descentralizado con fines empresariales.

CONSIDERANDO

Que debido a los cambios recientes en la designación de Jefes Estadales, específicamente, en los Estados Amazonas, Aragua, Bolívar, Falcón, Miranda y Sucre, así como del Administrador en el Estado Sucre, se hace necesario modificar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de PDVAL para el año 2014, para incluir los nuevos responsables en las Unidades Administradoras Desconcentradas señaladas, a los fines de que puedan atender los gastos que se generan en las Sedes Administrativas de PDVAL que se encuentran en dichos Estados, tanto para la operatividad de los puntos de venta, almacenes y centros de acopio, así como en el funcionamiento de la sede administrativa.

DECIDE:

PRIMERO: Se aprueba la modificación de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Fiscal 2014, la cual estará conformada como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central
00001 Gerencia General de Gestión Económica

Unidades Administradoras Desconcentradas
A1549-02-001-30 Gerencia de Estado Amazonas
A1549-02-001-31 Gerencia de Estado Anzoátegui
A1549-02-001-32 Gerencia de Estado Apure
A1549-02-001-33 Gerencia de Estado Aragua
A1549-02-001-34 Gerencia de Estado Barinas
A1549-02-001-35 Gerencia de Estado Bolívar
A1549-02-001-36 Gerencia de Estado Carabobo
A1549-02-001-37 Gerencia de Estado Cojedes
A1549-02-001-38 Gerencia de Estado Delta Amacuro
A1549-02-001-39 Gerencia de Estado Distrito Capital
A1549-02-001-40 Gerencia de Estado Falcón
A1549-02-001-41 Gerencia de Estado Guárico
A1549-02-001-42 Gerencia de Estado Lara
A1549-02-001-43 Gerencia de Estado Mérida
A1549-02-001-44 Gerencia de Estado Miranda
A1549-02-001-45 Gerencia de Estado Monagas
A1549-02-001-46 Gerencia de Estado Nueva Esparta
A1549-02-001-47 Gerencia de Estado Portuguesa
A1549-02-001-48 Gerencia de Estado Sucre
A1549-02-001-49 Gerencia de Estado Táchira
A1549-02-001-50 Gerencia de Estado Trujillo
A1549-02-001-51 Gerencia de Estado Vargas
A1549-02-001-52 Gerencia de Estado Yaracuy
A1549-02-001-53 Gerencia de Estado Zulia

SEGUNDO: Se ratifican como responsables de la Unidad Administradora Central de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Fiscal 2014 (código de unidad ejecutora 001), a los ciudadanos YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS, titular de la cédula de identidad Nº 10.604.223, en su carácter de Presidente de PDVAL, y OSLER JAVIER MORENO SEVILLA, titular de la cédula de identidad Nº 12.991.137, en su carácter de Gerente General de Gestión Económica.

TERCERO: Se designan como responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Fiscal 2014, a los ciudadanos siguientes:

Unidad Administradora Desconcentrada	ESTADO	JEFE ESTADAL	
		NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
A1549-02-001-30	AMAZONAS	FREDDY ENRIQUE PACHECO HENRÍQUEZ	6.120.882
A1549-02-001-31	ANZOATEGUI	MIGUEL ROBERTO MEJÍAS RAMÍREZ	8.267.754
A1549-02-001-32	APURE	FRANCISCO JAVIER PIKE AGUIRRE	14.342.076

Unidad Administradora Desconcentrada	ESTADO	ADMINISTRADOR	
		NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
A1549-02-001-30	AMAZONAS	DAILIN ISSAGLEIDIS INFANTE MENDOZA	16.767.170
A1549-02-001-31	ANZOATEGUI	LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ BRITO	13.368.343
A1549-02-001-32	APURE	NORMARY CARIDAD HERNÁNDEZ HERRERA	17.202.975
A1549-02-001-33	ARAGUA	CARMEN MATILDE BOYER NAVARRO	16.282.716
A1549-02-001-34	BARINAS	MARÍA ANGÉLICA JIMENEZ ZAMORA	16.574.693

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A1549-02-001-35	BOLIVAR	ESBYS CAROLINA ZORCE COLMENARES	16.129.008
A1549-02-001-36	CARABOBO	DORIS MARITZA GONZÁLEZ DE MAESTRE	4.970.597
A1549-02-001-37	COJEDES	MIGDA JULIANA SILVA GODOY	17.072.906
A1549-02-001-38	DELTA AMACURO	GABRIELA COROMOTO MONTANER HERNÁNDEZ	11.206.640
A1549-02-001-39	DISTRITO CAPITAL	ANDERSON GABRIEL PIÑA RUIZ	16.433.875
A1549-02-001-40	FALCON	JAVIER NICOLÁS MAVO ORTUÑEZ	10.612.644
A1549-02-001-41	GUÁRICO	MAGLY JOSEFINA GÓMEZ ZURITA	14.672.848
A1549-02-001-42	LARA	ARELYS ROSA ESPINOZA DE ROJAS	12.882.422
A1549-02-001-43	MERIDA	ROSA ELENA RONDÓN MALDONADO	13.577.178
A1549-02-001-44	MIRANDA	JOSE ALEXIS SEGOVIA VIVAS	12.618.335
A1549-02-001-45	MONAGAS	DANELLY JOSEFINA GUACACHE BOLÍVAR	8.469.821
A1549-02-001-46	NUEVA ESPARTA	YOSELIN DEL VALLE VELÁSQUEZ MARCANO	18.400.627
A1549-02-001-47	PORTUGUESA	JAVIER EDUARDO VARGAS DAVALILLO	15.213.155
A1549-02-001-48	SUCRE	MARYURI CÓRDOVA JIMÉNEZ	15.039.416
A1549-02-001-33	ARAGUA	ALBERTO JOSÉ ARRIECHE RIVERO	7.412.748
A1549-02-001-34	BARINAS	JOSE GREGORIO REYES REYES	8.133.007
A1549-02-001-35	BOLIVAR	RENÉ JOSÉ PÉREZ GARCÍA	11.723.992
A1549-02-001-36	CARABOBO	JUAN CARLOS OTAIZA CASTILLO	7.046.194
A1549-02-001-37	COJEDES	JOSE RAFAEL CAMACHO REYES	12.368.136
A1549-02-001-38	DELTA AMACURO	RODRIGO JOSE BRITO BOLÍVAR	15.336.377
A1549-02-001-39	DISTRITO CAPITAL	JOSE RAMÓN DÍAZ GARCÍA	7.102.169
A1549-02-001-40	FALCON	MIGUEL JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ	10.962.083
A1549-02-001-41	GUÁRICO	JAVIER VICENTE REBOLLEDO	8.800.882
A1549-02-001-42	LARA	ALIDA MARGARITA MORENO DE VILTRES	8.619.369
A1549-02-001-43	MERIDA	INTI YOSU SARCOS ACEVEDO	16.933.019
A1549-02-001-44	MIRANDA	FRANCO JOSÉ LEANDRO IZQUIERDO	18.559.354
A1549-02-001-45	MONAGAS	NAKARY COROMOTO LEONET JARAMILLO	12.150.728
A1549-02-001-46	NUEVA ESPARTA	ELVIA MARISELA BARRAEZ SÁNCHEZ	13.787.737
A1549-02-001-47	PORTUGUESA	RUBEN ARBEY BECERRA CORTÉS	15.213.930
A1549-02-001-48	SUCRE	FRANCISCO RAMÓN ARCIA FAGUNDEZ	4.286.079
A1549-02-001-49	TACHIRA	MARÍA EDUVINA BUSTAMANTE TORRES	4.447.068
A1549-02-001-50	TRUJILLO	MIGUEL ANGEL QUINTERO ARANGUIBEL	12.941.363
A1549-02-001-51	VARGAS	MARIA CAMILA RAMÍREZ VARGAS	7.858.026
A1549-02-001-52	YARACUY	JOSE LUIS MÁRQUEZ TINEO	7.227.656
A1549-02-001-53	ZULIA	CARLOS ENRIQUE GALBÁN CASTILLO	6.315.690
A1549-02-001-49	TACHIRA	ERICK ROGELIO CHACÓN CHACÓN	15.231.910
A1549-02-001-50	TRUJILLO	JONNATHAN JOSÉ VALERA ANDRADE	16.014.804
A1549-02-001-51	VARGAS	BELKIS FRANCIS FUENMAYOR MARTINEZ	6.482.757
A1549-02-001-52	YARACUY	MARTHA YNES FLORES DE FONSECA	7.911.694
A1549-02-001-53	ZULIA	ZUJEYS KARINA PRADO FUENMAYOR	14.135.092

CUARTO: Se delega a los responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas, mencionados en el aparte tercero, la facultad para ordenar compromisos y pagos, según lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para el Fondo de Gastos de Funcionamiento de PDVAL.

QUINTO: Se establece como monto asignado para ordenar compromisos y pagos, destinados a gastos de funcionamiento, por los responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas, lo siguiente:

a) Hasta un monto mensual equivalente a setecientas cuarenta y siete coma sesenta y cuatro Unidades Tributarias (747,64 U.T.) para los Estados Anzoátegui, Aragua, Carabobo, Distrito Capital, Lara, Miranda, Monagas y Zulia; con un manejo anual de créditos presupuestarios hasta por un monto equivalente a ocho mil novecientas setenta y una coma setenta y seis Unidades Tributarias (8.971,76 U.T.).

b) Hasta un monto mensual equivalente a quinientas cincuenta y seis coma cincuenta y siete Unidades Tributarias (556,57 U.T.) para los Estados Amazonas, Apure, Barinas, Bolívar, Cojedes, Delta Amacuro, Falcón, Guárico, Mérida, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo, Vargas y Yaracuy; con un manejo anual de créditos presupuestarios hasta por un monto equivalente a seis mil seiscientas setenta y ocho coma ochenta y cinco Unidades Tributarias (6.678,85 U.T.).

SEXTO: Los gastos para la adquisición de bienes y prestación de servicios a realizarse con cargo al Fondo de Anticipo, deben corresponderse estrictamente a las partidas presupuestarias incluidas en el Presupuesto de Gastos de PDVAL, correspondiente a la partida 4.02 "MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCIAS" y 4.03 "SERVICIOS NO PERSONALES", que se indican a continuación:

CÓDIGO	PARTIDA
4.02-01-01-00	Alimentos y bebidas
4.02-04-03-00	Cauchos y tripas para vehículo
4.02-05-01-00	Pulpa de madera, papel y cartón
4.02-05-03-00	Productos de papel y cartón para oficina
4.02-06-03-00	Tintas pinturas y colorantes
4.02-06-06-00	Combustibles y lubricantes
4.02-06-08-00	Productos plásticos
4.02-08-03-00	Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería
4.02-08-09-00	Repuesto y accesorio para equipo de transporte
4.02-10-02-00	Materiales y útiles de limpieza y aseo
4.02-10-05-00	Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción
4.02-10-08-00	Materiales para equipos de computación
4.02-10-11-00	Materiales eléctricos
4.03-07-03-00	Relaciones sociales
4.03-09-01-00	Viáticos y pasajes dentro del país
4.03-11-02-00	Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte tracción y elevación
4.03-11-07-00	Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
4.03-11-99-00	Conservación y reparaciones menores de otras máquinas y equipos
4.03-12-01-00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes de Dominio Privado
4.03-18-01-00	Impuesto al Valor Agregado
4.03-99-01-00	Otros servicios no personales

SÉPTIMO: En el caso de la partida presupuestaria que corresponde a Relaciones Sociales (4.03.07.03.00), los responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas, sólo podrán adquirir compromisos para gastos imputados a esta partida, para realizar jornadas a cielo abierto relacionadas con la distribución de alimentos y jornadas referidas al Programa "Mi Casa Bien Equipada", y sólo en aquellos casos en los cuales no sea posible obtener el apoyo de las Gobernaciones, Alcaldías y Consejos Comunales, en cuyo caso deberá presentarse exposición de motivos que fundamente la ejecución de dicha partida.

OCTAVO: Los responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas, mencionados en el aparte tercero, deberán emitir a la Unidad Administradora Central, en los primeros cinco (5) días posteriores al cierre de cada mes, los informes de ejecución presupuestaria.

NOVENO: En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación se deberá indicar la fecha de la presente decisión, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

DÉCIMO: Se deroga la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de PDVAL para el año 2014, contenida en el Acta de la Reunión de la Junta Directiva Nº 0038-2014 del 28 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.356 del 14 de febrero de 2013.

DÉCIMO PRIMERO: La presente delegación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2014. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
Presidente de la Junta Directiva

LUIS ROBERTO FERNANDEZ ABREU
Director Principal

LUIS RAFAEL MORENO MACHADO
Director Principal

JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LAREZ
Director Principal

EDUARDO JOSÉ BASTIDAS PARRA
Director Principal

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A.

DECISIÓN N° PDVAL-JD-2014-0058-051

La Junta Directiva de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A (PDVAL), en su Reunión N° 0058-2014 de fecha 23 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo previsto en la Cláusula Décima Primera y Décima Sexta, numeral 17 del Documento Constitutivo Estatutario de PDVAL.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones Públicas y la Comisión de Contrataciones Públicas de Productos para la Comercialización de PDVAL se encuentran integradas por miembros principales y suplentes que en la actualidad no forman parte del personal de PDVAL o han sido trasladados a otras sedes administrativas en el interior del país.

CONSIDERANDO

Que a los fines de continuar con la gestión y operatividad de las actividades para el normal desenvolvimiento de PDVAL, es necesaria la designación de nuevos miembros que sustituyan a los que se encuentran imposibilitados o no tienen cualidad para asistir a tales Comisiones de Contrataciones.

DECIDE lo siguiente:

PRIMERO: Se designa en la Comisión de Contrataciones Públicas de la empresa PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL), que conocerá los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que requiera PDVAL, a los ciudadanos y ciudadanas que se identifican a continuación:

POR EL ÁREA JURÍDICA		
MIEMBRO	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
Principal	JOHNNY MOTA ESCAMES	12.140.505
Suplente	OCTAVIA ADRIANA RON DÍAZ	5.992.255
Suplente	MILDRED DEL VALLE RODRÍGUEZ BUSTAMANTE	9.305.585

POR EL ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA		
MIEMBRO	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
Principal	MARÍA ANGÉLICA TOBIA RIVERO	6.891.411
Suplente	CARMEN ELENA CUMANA SERRANO	12.711.919
Suplente	SULEIMA CENTENO DE ESCOBAR	5.609.837

POR EL ÁREA TÉCNICA		
MIEMBRO	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
Principal	MARCO RODOLFO PULGAR SALAS	14.262.225
Suplente	LIESKA CONCEPCIÓN BELLO RAMIREZ	6.273.792
Suplente	JOSÉ LUIS MEDINA DORTA	10.799.503

MIEMBROS TEMPORALES		
MIEMBRO	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
Principal	JUAN MIGUEL PINTO OSTOS	15.485.320
Suplente	ARLENI CAROLINA OCHOA PEÑA	17.907.815
Suplente	CARLOS ALEJANDRO UZCÁTEGUI BRICEÑO	16.153.759
Principal	JERMIT ANTONIO RIVAS MARCANO	7.884.188
Suplente	LUIS MIGUEL PONCE	7.563.522
Suplente	ARGELIDO BLANCO LOPEZ	13.478.133
Principal	RAFAEL ENRIQUE FARÍAS VÁSQUEZ	8.675.192
Suplente	MIGUEL ORLANDO MAITAN BASTARDO	20.364.285
Suplente	DARWIN EDUARDO RODRÍGUEZ VELOZ	16.133.349
Principal	ALEXIS JOSÉ VALDIVIESO ESTEVES	15.820.645
Suplente	JESÚS RAFAEL BONAFINA FERNÁNDEZ	14.407.144
Suplente	DANIELA ALEXANDRA SILVA ROJAS	20.302.766
Principal	MARÍA DE LOURDES GARCÍA GARCÍA	14.940.410
Suplente	ANA BÁRBARA SUÁREZ BARRIENTOS	9.143.602
Suplente	ROBERTO CARLOS MORGADO TORCATT	10.195.609
Principal	MARIA ALEJANDRA BARANENKO JAIMES	14.909.093
Suplente	PAMELA ANDREINA GARZÓN HERRERA	17.962.429
Suplente	GABRIELA ANDREA MEJÍAS DÍAZ	18.116.592
Principal	MAILY DEL PILAR PRADA COLINA	10.411.130
Suplente	ALBERTO MONASTERIOS CAMPOS	6.271.058
Suplente	HUMBERTO ELÍAS LEÓN SALAZAR	6.860.808
Principal	MARIO JOSÉ RODRÍGUEZ REALES	16.291.136
Suplente	NIUSKA MARIEL MARQUES RONDÓN	17.148.702
Suplente	JOSUE RAFAEL SÁNCHEZ GARCÍA	15.204.581

SEGUNDO: Se designa al ciudadano FRANCISCO JAVIER PADRÓN SIERRA, titular de la cédula de identidad N° 9.887.394, como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas de PDVAL y a las ciudadanas ALEJANDRA GONZALEZ DE LA CRUZ, titular de la cédula de identidad N° 18.021.292 y MILEIDY DEL VALLE MARTÍNEZ FLORES, titular de la cédula de identidad N° 15.645.949, como Secretarias Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas de PDVAL.

TERCERO: Se designa en la Comisión de Contrataciones Públicas de Productos para la Comercialización de la empresa PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL), que conocerá los procesos de selección de contratistas para la adquisición de aquellos bienes que constituyen el objeto social de PDVAL, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de PDVAL, a los ciudadanos y ciudadanas que se identifican a continuación:

POR EL ÁREA JURÍDICA		
MIEMBROS	**NOMBRE**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
Principal	JOHNNY MOTA ESCAMES	12.140.505
Suplente	OCTAVIA ADRIANA RON DÍAZ	5.992.255
Suplente	MILDRED DEL VALLE RODRÍGUEZ BUSTAMANTE	9.305.585
POR EL ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA		
MIEMBROS:	**NOMBRE**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
Principal	MARÍA ANGÉLICA TOBIA RIVERO	6.891.411
Suplente	CARMEN ELENA CUMANA SERRANO	12.711.919
Suplente	SULEIMA CENTENO DE ESCOBAR	5.609.837
POR EL ÁREA TÉCNICA		
MIEMBROS	**NOMBRE**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
Principal	GERSON ALEXIS MONTAÑEZ OCHOA	6.152.177
Suplente	ADDYANA TERESA ABDALÁ BARAZARTE	12.055.472
Suplente	JUAN CARLOS SALAZAR LABANA	6.671.875
MIEMBROS TEMPORALES		
Principal	JOSÉ LUIS PÉREZ GUEVARA	6.730.326
Suplente	CARLOS ALFREDO PIÑERUA ANDRADE	16.299.664
Suplente	ZULIMA MARGARITA GONZÁLEZ LOVERA	7.684.289
Principal	FRANKLIN RAFAEL BASTIDAS	10.979.836
Suplente	ARELIS MARGARITA CASTILLO ESPINOZA	16.262.925
Suplente	YOHIBETH ANGIELINA MONSALVE PACHECO	19.842.711
Principal	ANÍBAL AUGUSTO FUENTES RONDÓN	18.602.182
Suplente	DENIS RAMÓN REYES SIERRA	12.543.654
Suplente	RONALD ANDERSON PRADA SAYAGO	14.264.983

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CUARTO: Se designa a la ciudadana ALEJANDRA GONZALEZ DE LA CRUZ, titular de la cédula de identidad N° 18.021.292 como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas de Productos para la Comercialización de PDVAL y a las ciudadanas KATIUSKA SALAS MARIOTAS, titular de la cédula de identidad N° 19.560.820 y MILEIDY DEL VALLE MARTÍNEZ FLORES, titular de la cédula de identidad N° 15.645.949, como Secretarias Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas de PDVAL.

QUINTO: Los miembros principales y suplentes deberán cumplir con las atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEXTO: Los Secretarios Principal y Suplentes tendrán derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como realizar la entrega oportuna de la agenda respectiva a los miembros de la Comisión.

b) Llevar el control, registro y custodia de los expedientes que correspondan a los procedimientos de selección de contratistas.

c) Certificar las copias de las actas y documentos relacionados con las decisiones de la Comisión de Contrataciones.

d) Las demás que le sean asignadas por la Ley de Contrataciones y su Reglamento, así como por la Comisión de Contrataciones.

SÉPTIMO: Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Contrataciones Públicas y la Comisión de Contrataciones Públicas de Productos para la Comercialización podrán designar un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procesos de selección de contratistas, el cual deberá presentar un Informe con los resultados y recomendaciones a la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate.

OCTAVO: La Auditoría Interna de PDVAL podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

NOVENO: De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Públicas, remítase al órgano de publicación oficial la presente decisión, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial.

En Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2014. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

YVAN JOSÉ BELLO ROJAS
Presidente de la Junta Directiva

LUIS ROBERTO FERNANDEZ ABREU
Director Principal

LUIS RAFAEL MORENO MACHADO
Director Principal

JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LAREZ

EDUARDO JOSÉ BASTIDAS PARRA

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A.

Junta Directiva de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A. (PDVAL)

La Junta Directiva de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A. (PDVAL), en su Reunión N° 0036-2014 de fecha 6 de enero de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y la Cláusula Décima Sexta, numeral 9 del Documento Constitutivo Estatutario de PDVAL,

CONSIDERANDO

Que PDVAL tiene como misión ofrecer a la población venezolana productos de la cesta básica e insumos básicos para el hogar, a precios regulados, en diferentes puntos de venta habilitados en todo el territorio nacional, atendiendo a toda la cadena de comercialización, que incluye producción, transporte, almacenamiento, distribución y venta final, lo que se traduce en reducción paulatina de las importaciones e impulso a la capacidad de producción del país; así como en la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por el público consumidor; para lo cual requiere realizar operaciones que implican la compra de productos de uso y consumo humano para comercializar, atendiendo a las previsiones de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que PDVAL como sujeto de aplicación de la citada normativa, ejecuta actividades relacionadas con los procesos de selección de contratistas, bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, numeral 6 de la Ley de Contrataciones Públicas, para adquirir bienes de uso y consumo humano para comercializar, y garantizar distribución de manera segura, confiable y oportuna de los alimentos al pueblo venezolano, necesario para el proceso de consolidación de la seguridad y soberanía alimentaria.

CONSIDERANDO

Que dentro de las atribuciones del Presidente de PDVAL, le corresponde celebrar, modificar o rescindir cualquier tipo de contrato, incluyendo los contratos de obras, suministro, prestaciones de servicios y servicios profesionales y/o realizar cualquier otro pago, hasta por la cantidad equivalente de cincuenta mil Unidades Tributarias (50.000 U.T.), de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera, numeral 11, del Documento Constitutivo Estatutario, siendo que los contratos que superen dicho monto, deben ser autorizados por la Junta Directiva conforme a la Cláusula Décima Sexta, numeral 9 del Documento Constitutivo Estatutario de PDVAL.

DECIDE lo siguiente:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS, titular de la cédula de identidad Nº 10.604.223, en su carácter de Presidente de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A. (PDVAL), las facultades establecidas en el encabezado del artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas, para dictar los actos motivados que allí se señalan, cuando los montos de la contratación superen la cantidad equivalente a CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.) hasta DOS MILLONES DE UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000.000 U.T.) para adquirir bienes de uso y consumo humano que serán comercializados en la Red PDVAL.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS, titular de la cédula de identidad Nº 10.604.223, en su carácter de Presidente de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A. (PDVAL), las facultades establecidas en los artículos 84 y 87 de la Ley de Contrataciones Públicas, para otorgar la adjudicación o declarar desierto el procedimiento de contrataciones, en los procesos de contratación, bajo la modalidad de contratación directa, cuyos montos superen el equivalente a CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.) hasta DOS MILLONES DE UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000.000 U.T.).

TERCERO: Se autoriza al ciudadano YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS, titular de la cédula de identidad Nº 10.604.223, en su carácter de Presidente de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A. (PDVAL), la celebración de los contratos cuyos montos superen el equivalente a CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.) hasta DOS MILLONES DE UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000.000 U.T.), que sean necesarios para adquirir bienes de uso y consumo humano que serán comercializados en la Red PDVAL.

CUARTO: La presente delegación entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

En Caracas, a los seis (6) días del mes de enero de 2014. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
Presidente de la Junta Directiva

LUIS ROBERTO FERNANDEZ ABREU
Director Principal

LUIS RAFAEL MORENO MACHADO
Director Principal

JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LAREZ
Director Principal

EDUARDO JOSÉ BASTIDAS PARRA
Director Principal

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 13 de agosto de 2014
204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 2014-0026

De conformidad con los artículos 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República. Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Plena es el máximo órgano directivo del Máximo Tribunal de la República.

CONSIDERANDO

Que la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, está garantizada por el Estado Venezolano durante los 365 días del año, con la organización que el orden jurídico establece en garantía de los derechos de la ciudadanía y también de los que corresponden al personal judicial.

CONSIDERANDO

Que el derecho al descanso anual es un derecho humano reconocido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados internacionales y en el ordenamiento jurídico interno, cuyo disfrute planificado por parte del personal del Poder Judicial, coadyuva en la eficiente concreción de la tutela judicial efectiva y demás garantías de acceso a la justicia, garantizando en todo momento la existencia de personal de guardia en las jurisdicciones que lo requieran, para atender asuntos urgentes y fundamentales según la ley.

CONSIDERANDO

Que para continuar la optimización y acoplamiento de las medidas implementadas para incrementar la celeridad procesal, algunas de las cuales han requerido la instalación de equipos y herramientas de tecnología y sistemas, así como para proseguir los estudios orientados a la extensión de las mismas a otros circuitos judiciales y al acometimiento de diversas acciones en el mismo sentido, se requiere una revisión y constatación pormenorizada sobre su funcionamiento, distinta a la que de ordinario se efectúa, la cual se facilita en el receso de actividades judiciales,

CONSIDERANDO

Que para el logro de los objetivos y metas relacionados con el propósito de llevar a cabo las labores de mantenimiento y adecuación de las sedes judiciales e impulsar con mayor ritmo la ejecución de las obras de infraestructura del Poder Judicial, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia ha venido en los últimos años acordando el receso de actividades judiciales desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre.

RESUELVE

PRIMERO: Ningún Tribunal despachará desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2014, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley.

Los órganos jurisdiccionales tomarán las debidas previsiones para que no sea suspendido el servicio público de administración de justicia. Al efecto se acordará su habilitación para que se proceda al despacho de los asuntos urgentes.

Aquellos jueces que no tengan un (1) año en el ejercicio del cargo, no podrán disfrutar del referido receso judicial, acordado en la presente Resolución.

SEGUNDO: En materia de amparo constitucional se considerarán habilitados todos los días del período antes mencionado. Los jueces, incluso los temporales, están en la obligación de tramitar y sentenciar los procesos respectivos. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia también permanecerá de guardia durante el receso judicial.

TERCERO: En cuanto a los Tribunales con competencia en materia penal, se mantendrá la continuidad del servicio público de administración de justicia a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Orgánico Procesal Penal.

CUARTO: Los Magistrados de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, durante el período de receso judicial, es decir, desde el 15 de agosto al 15 de septiembre de 2014, ambas fechas inclusive, mantendrán el quórum necesario para la deliberación conforme con lo que regula los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

QUINTO: Los Jueces Rectores y las Juezas Rectoras, los Presidentes y las Presidentas de las Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso-Administrativo, los Presidentes y las Presidentas de los Circuitos Judiciales Penales, los Coordinadores y las Coordinadoras de los Circuitos Judiciales Laborales y Presidente, los Coordinadores y las Coordinadoras de los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y los Coordinadores y las Coordinadoras de los Tribunales con competencia en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer, quedan facultados para que adopten las medidas conducentes a garantizar el acceso a la justicia en las diversas circunscripciones judiciales de conformidad con los objetivos de la presente Resolución, debiendo informar inmediatamente de las mismas a la Comisión Judicial.

SEXTO: La Comisión Judicial y la Inspectoría General de Tribunales atenderán con prontitud todo reclamo que sea formulado en relación con lo que dispone esta Resolución y, con tal finalidad, adoptarán el sistema de guardias para las labores de inspección, vigilancia que les corresponden.

SÉPTIMO: Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia. Asimismo, se ordena su publicación en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014). Años: 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

La Presidenta,

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

Segunda Vicepresidenta,

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

Los Directores,

EMIRO GARCÍA ROSAS

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

EVELYN MARRERO ORTIZ

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

OSCAR JESÚS LEÓN UZCÁTEGUI

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

PAUL JOSÉ ARONTE RUEDA

YANINA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

LAURIDES MERCEDES MOBA

YRAIMA DE JESÚS ZAPATA LARA

OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI

SONIA COROMOTO ARIAS PALACIOS

CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA

URSULA MARÍA MUJICA COLMENAREZ

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

La Secretaria,

OLGA M. DOMÍNGUEZ SANTOS P.

En trece (13) de agosto de dos mil catorce (2014), siendo las once cuarenta y cinco minutos de la mañana (11:45 a.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza, Evelyn Marrero Ortiz, ni por los Magistrados doctores Luis Antonio Ortiz Hernández y Marcos Tulio Dugarte Padrón, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados.

La Secretaria,

En trece (13) de agosto de dos mil catorce (2014), siendo la una y cuarenta minutos de la tarde (1:40 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

La Secretaria,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 2 de julio de 2014
204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 2014-0024

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado debe garantizar a los ciudadanos una justicia accesible y expedita.

CONSIDERANDO

Que el artículo 259 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contempla la Jurisdicción Contencioso Administrativa y establece las competencias del Tribunal Supremo de Justicia y los demás tribunales que determine la ley.

CONSIDERANDO

Que mediante la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010, se publicó la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa establece que "En cada Estado funcionará al menos un Juzgado Superior Estadal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa".

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 14 de la referida Ley, corresponde a la Sala Plena, a solicitud de la Sala Político-Administrativa, establecer el número y la distribución territorial de los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

RESUELVE

Artículo 1: Se crea un (1) Juzgado Superior Estadal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el Estado Cojedes, con sede en la ciudad de San Carlos, el cual se denominará: "Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes".

Artículo 2: El Juzgado Superior antes referido tendrá competencia exclusiva en materia contencioso administrativa en el estado Cojedes.

Artículo 3: Se suprime del Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Centro Norte la competencia territorial en el estado Cojedes.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 4: El Tribunal señalado en el artículo anterior seguirá conociendo las causas en materia contencioso administrativa vinculadas con la del estado Cojedes, hasta cuando entre en funcionamiento el Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes. Luego que esto ocurra, los expedientes que, conforme a la nueva distribución de competencia territorial, correspondan al nuevo Juzgado Superior, deberán ser remitidos a este para que continúe su tramitación.

Artículo 5: La creación del tribunal y la supresión de competencia que se determina en esta Resolución serán anunciadas mediante cartel que deberá ser fijado a las puertas de ambos Tribunales.

Artículo 6: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de esta Resolución en los aspectos que estén relacionados con la dotación de infraestructura, equipos y material, así como en lo concerniente a los recursos humanos, presupuestarios y técnicos que sean necesarios para el funcionamiento del Juzgado creado.

Artículo 7: La presente Resolución iniciará su vigencia desde su aprobación por Sala Plena y se ordena su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil catorce (2014). Años: 204° de la Independencia, 155° de la Federación.

La Presidenta,

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

Segunda Vicepresidenta,

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

Los Directores,

EMIRO GARCÍA ROSAS

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

EVELYN MARRERO ORTIZ

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

OSCAR JESÚS LEÓN UZCÁTEGUI

MÓNICA CAROLINA MISTICCHIO TORTORELLA

PAÚL JOSÉ APONTE RUEDA

YANINA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

AURIDES MERCEDES MORA

YRAIMA DE JESÚS ZAPATA LARA

OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI

SONIA COROMOTO ARIAS PALACIOS

CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA

URSULA MARÍA MUJICA COLMENARES

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

La Secretaria,

ANAIS DOS SANTOS P.

En dos (2) de julio de dos mil catorce (2014), siendo las doce y cuarenta minutos de la tarde (12:20 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez, Arcadio Delgado Rosales, Juan José Mendoza Jover, Oscar Jesús León Uzcátegui, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas, quien no asistió a la sesión, ni por los Magistrados doctores Héctor Coronado Flores y Paul José Aponte Rueda, quienes ya se habían retirado para el momento de la firma.

Secretaria,

En doce (12) de agosto de dos mil catorce (2014), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue publicada la resolución que antecede.

Secretaria,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 2 de julio de 2014
204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 2014-0025

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado debe garantizar a los ciudadanos una justicia accesible y expedita.

CONSIDERANDO

Que el artículo 259 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contempla la Jurisdicción Contencioso Administrativa y establece las competencias del Tribunal Supremo de Justicia y los demás tribunales que determine la ley.

CONSIDERANDO

Que mediante la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010, se publicó la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa establece que "En cada Estado funcionará al menos un Juzgado Superior Estadal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa".

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 14 de la referida Ley, corresponde a la Sala Plena, a solicitud de la Sala Político-Administrativa, establecer el número y la distribución territorial de los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

RESUELVE

Artículo 1: Se crea un (1) Juzgado Superior Estadal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el Estado Portuguesa, con sede en la ciudad de Guanare, el cual se denominará: "Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa".

Artículo 2: El Juzgado Superior antes referido tendrá competencia exclusiva en materia contencioso administrativa en el estado Portuguesa.

Artículo 3: Se suprime del Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Centro Occidental la competencia territorial en el estado Portuguesa.

Artículo 4: El Tribunal señalado en el artículo anterior seguirá conociendo las causas en materia contencioso administrativa vinculadas con la del estado Portuguesa, hasta cuando entre en funcionamiento el Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa. Luego que esto ocurra, los expedientes que, conforme a la nueva distribución de competencia territorial, correspondan al nuevo Juzgado Superior, deberán ser remitidos a este para que continúe su tramitación.

Artículo 5: La creación del tribunal y la supresión de competencia que se determina en esta Resolución serán anunciadas mediante cartel que deberá ser fijado a las puertas de ambos Tribunales.

Artículo 6: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de esta Resolución en los aspectos que estén relacionados con la dotación de infraestructura, equipos y material, así como en lo concerniente a los recursos humanos, presupuestarios y técnicos que sean necesarios para el funcionamiento del Juzgado creado.

Artículo 7: La presente Resolución iniciará su vigencia desde su aprobación por Sala Plena y se ordena su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil catorce (2014). Años: 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

La Presidenta,

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

Segunda Vicepresidenta,

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

Los Directores,

EMIRO GARCÍA ROSAS

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FRANCESQUI GUTIÉRREZ

Los Magistrados,

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

EVELYN MARRERO ORTIZ

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

OSCAR JESÚS LEÓN UZCÁTEGUI

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PAÚL JOSÉ APONTE RUEDA

CANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

AURIDES MERCEDES MORA

YRAIMA DE JESÚS ZAPATA LARA

OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI

SONIA COROMOTO ARIAS PALACIOS

CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA

URSULA MARÍA MUJICA COLMENAREZ

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

La Secretaria,

OLGA M. DOS SANTOS P.

En dos (2) de julio de dos mil catorce (2014), siendo las doce y veinticinco minutos de la tarde (12:25 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez, Arcadio Delgado Rosales, Juan José Mendoza Jover y Víctor Hugo Jesús León Uzcátegui, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas, quien no asistió a la sesión, ni por los Magistrados doctores Héctor Coronado Flores y Paul José Aponte Rueda, quienes se habían retirado para el momento de la firma.

La Secretaria,

En doce (12) de agosto de dos mil catorce (2014), siendo las once y cinco minutos de la mañana (11:05 a.m.), fue publicada la resolución que antecede.

La Secretaria,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZ PONENTE: TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Exp. Nº AP61-R-2014-000017

Mediante oficio **N° TDJ-658-2014** del 26 de febrero de 2014, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo adelante TDJ) remitió a esta Corte Disciplinaria Judicial copias certificadas relacionadas con el expediente **N° AP61-A-2012-000099,** seguido a la ciudadana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA**, jueza titular de primera instancia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

Tal remisión se efectuó en virtud del recurso de apelación oído en efecto devolutivo que fuera ejercido por la abogada **JACKELINE CAROLINA MONTILLA LUSINCHI**, apoderada judicial de la ciudadana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA**, jueza titular de primera instancia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en contra de la decisión **N° TDJ-SID-2013-140** de fecha 17 de septiembre de 2013, dictada por el TDJ.

De la misma manera, en fecha 26 de febrero de 2014, el TDJ remitió oficio **N° TDJ-659-2014**, anexando copias certificadas asociadas al expediente **N° AP61-A-2012-000099,** seguido a la ciudadana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA**, jueza titular de primera instancia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

La referida remisión se efectuó en virtud de la consulta obligatoria de la sentencia dictada por el TDJ signada con el **N° TDJ-SID-2013-140** el 17 de septiembre de 2013, en la cual se decretó el **SOBRESEIMIENTO** de conformidad con lo establecido en el artículo 60 numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo Código de Ética) respecto a las causas judiciales números **40C-S-177-05** y **31C-5167-04**, respectivamente.

En fecha 11 de marzo de 2014, la secretaría de esta Corte recibió de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (en lo futuro URDD) copias certificadas relacionadas con los sobreseimientos decretados en sentencia **N° TDJ-SID-2013-140** de fecha 17 de septiembre de 2013, constantes de doscientos cuarenta y un (241) folios útiles, a cuyo asunto se le asignó el N° **AP61-S-2014-000002,** correspondiéndole la ponencia por distribución del Sistema de Gestión Judicial a la jueza **MERLY MORALES HERNÁNDEZ.**

En fecha 18 de marzo de 2014, esta Corte Disciplinaria Judicial dictó auto mediante el cual ***ordenó la devolución de las actuaciones*** contenidas en el presente expediente al TDJ, con el objeto de que éste realizara una única remisión evitando el trámite de dos causas distintas en torno a la misma decisión judicial, en virtud que también se recibió oficio **N° TDJ-658-2014,** de fecha 26 de febrero de 2014, mediante el cual se enviaron copias certificadas del expediente N° **AP61-A-2012-000099**, a los fines de tramitar el recurso de apelación interpuesto por la abogada **JACKELINE CAROLINA MONTILLA LUSINCHI**, apoderada judicial de la ciudadana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA**, jueza titular de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, contra la sentencia **N° TDJ-SID-2013-140** del 17 de septiembre de 2013, siéndole asignada la nomenclatura **AP61-R-2014-000014** y correspondiendo la ponencia a la jueza **ANA CECILIA ZULUETA.**

Mediante oficio N° **JDJ/OS/00063-2014,** de fecha 1° de abril de 2014, el Presidente del TDJ remitió a esta Corte Disciplinaria Judicial copias certificadas relacionadas con el expediente signado con el N° **AP61-A-2012-000099** del procedimiento disciplinario seguido a la ciudadana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.817.307**, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como jueza titular del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Tal remisión se efectuó en vista del **recurso de apelación** interpuesto por la apoderada judicial de la jueza denunciada, contra la decisión **N° TDJ-SID-2013-140,** publicada el día 17 de septiembre de 2013, a través de la cual, entre otras cosas, se negó la solicitud de inadmisibilidad de la demanda, se negó la remisión de las actuaciones a la Inspectoría General de Tribunales (en lo venidero IGT) y se ordenó citar a la referida jueza a fin de que consignara su escrito de descargos, el cual fue oído a un solo efecto y en razón de la **Consulta Obligatoria** de la precitada decisión **N° TDJ-SID-2013-140**, mediante la cual también se decretó el **SOBRESEIMIENTO** respecto a las causas judiciales números **40C-S-177-05** y **31C-5167-04,** respectivamente, de conformidad con el artículo 60 numeral 1 del Código de Ética.

En fecha 2 de abril de 2014, la secretaría de esta Corte recibió de la URDD oficio **N° JDJ/OS/00063-2014**, anexo al cual se remitieron copias certificadas relacionadas con el expediente **N° AP61-A-2012-000099,** constante de doscientos setenta y tres (273) folios útiles, asunto que quedó signado bajo el N° **AP61-S-2014-000017,** correspondiéndole la ponencia según el Sistema de Gestión Judicial al juez **TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ,** quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

En fecha 9 de abril de 2014, esta Corte Disciplinaria Judicial dictó auto mediante el cual acordó solicitar la remisión en copias certificadas de todo el expediente N° **AP61-A-2012-000099** (nomenclatura del TDJ), en un lapso que no excediera las 48 horas, a objeto de que esta alzada pudiera emitir el correspondiente pronunciamiento y debido a que las copias remitidas se encontraban incompletas. Se libró oficio N° **CDJ-AC-0073-2014.**

Se dejó constancia, al folio 131 de la pieza N° 2 de la compulsa, de la recepción en fecha 10 de abril de 2014 del escrito de contestación al recurso de apelación suscrito por la delegada de la IGT.

En fecha 22 de abril de 2014, esta alzada **solicitó nuevamente** la remisión de copias certificadas de las actuaciones en torno a las cuales giran los sobreseimientos decretados en fecha 17 de septiembre de 2013 por el TDJ, relacionados con la inspección realizada a los asuntos judiciales números: **40C-S-177-05** (nomenclatura del Tribunal 40° en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas) y **31C-5167-04** (nomenclatura del Tribunal 31° en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas), las copias certificadas asociadas al inicio del procedimiento disciplinario incoado en contra de la ciudadana **MARIA LOURDES AFIUNI MORA**, así como el **acto conclusivo** proferido por la IGT.

En fecha 22 de abril de 2014 la Secretaria de esta Corte Disciplinaria Judicial dejó constancia de haber agregado al presente expediente copia certificada del acta fechada el 8 de abril de 2014, mediante la cual se constituyó esta alzada de la siguiente manera: **TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ y ROMER ABNER PACHECO MORALES**, siendo que el último de los nombrados fue convocado y aceptó suplir la ausencia temporal de la jueza **MERLY JACQUELINE MORALES HERNÁNDEZ,** en razón del reposo médico presentado.

En la misma oportunidad, 22 de abril de 2014, esta Corte dictó auto acordando diferir el pronunciamiento en la presente causa para el quinto (5°) día de despacho siguiente a aquél en que precluyera el lapso para que las partes ejercieran, de así estimarlo, el control previsto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil. Se libraron notificaciones a las partes.

En fecha 24 de abril de 2014, esta alzada dejó constancia de la recepción del oficio N° **TDJ-980-2014,** de fecha 23 de abril de 2014, mediante el cual el TDJ remitió copias certificadas de las siguientes actuaciones: De la pieza N° 1: Folios 1 al 4; de la pieza N° 16: Folios 125 al 141; De la pieza N° 18: Folios 2 al 46; De la pieza N° 20: Folio 14; De la pieza N° 22: Folios 171 al 183, 147 al 212, 214 al 233 y 250 al 260; De la pieza N° 23: Folios 167 al 321, todos correspondientes al expediente disciplinario N° AP61-A-2012-000099 (nomenclatura del TDJ).

En fecha 13 de mayo de 2014 la Secretaria de esta Corte Disciplinaria judicial dejó constancia de haber agregado al presente expediente copia certificada del acta fechada el 12 del mismo mes y año, mediante la cual se constituyó esta alzada de la siguiente manera: **TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ y MERLY JACQUELINE MORALES HERNÁNDEZ**, en razón de la reincorporación de la última de los nombrados.

En la misma oportunidad, 13 de mayo de 2014, esta Corte dictó auto acordando diferir el pronunciamiento en la presente causa para el cuarto (4°) día de despacho siguiente a aquél en que constara en autos la última de las notificaciones a través de las cuales se informa a las partes de la posibilidad de ejercer, de así estimarlo, el control previsto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

Un día antes del vencimiento del lapso para que esta Alzada dictara el correspondiente fallo, esto es, el 18 de junio de 2014, surgió la inhibición de la jueza **MERLY JACQUELINE MORALES HERNÁNDEZ,** Jueza integrante de la Corte Disciplinaria Judicial, quien estimó que debía apartarse del conocimiento de la causa con fundamento en el ordinal 15° del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

El 25 de junio de 2014, el Presidente de la Corte Disciplinaria Judicial declaró **CON LUGAR la inhibición** planteada por la jueza **MERLY JACQUELINE MORALES HERNÁNDEZ**, integrante de esta Corte Disciplinaria Judicial respecto a la causa **Nº AP61-R-2014-000017**, conforme a la causal prevista en el numeral 7 del artículo 89 del Código Orgánico Procesal Penal, aplicable de conformidad al artículo 68 del Código de Ética.

En fecha 26 de junio de 2014, se libró oficio Nº **CDJ-S-0004-2014** (folio 55 del cuaderno separado) al juez **ROMER ABNER PACHECO MORALES,** Suplente de la Corte Disciplinaria Judicial, a fin de **convocarlo** para que asumiera el conocimiento de la presente causa en razón de haberse declarado **con lugar la inhibición** de la jueza **MERLY JACQUELINE MORALES HERNÁNDEZ,** comunicación que fue recibida en la sede del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 30 de junio de 2014.

El 1º de julio de 2014, el juez suplente de esta alzada **ROMER ABNER PACHECO MORALES** presentó comunicación a través de la cual manifestó formalmente que **aceptaba la convocatoria**, lo cual fue recibido en esta instancia superior en fecha 2 de ese mismo mes y año (folio 56 del cuaderno separado).

En fecha 15 de julio de 2014 se reconstituyó la Corte Disciplinaria Judicial, abocándose el juez **ROMER ABNER PACHECO MORALES** al conocimiento de la presente causa, en vista de lo cual se acordó notificar a las partes para que ejercieran el control previsto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil y se difirió el pronunciamiento correspondiente para el cuarto (4º) día de despacho siguiente a que constara en autos la última de las notificaciones.

Corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial emitir pronunciamiento en relación al recurso de apelación ejercido y respecto a la consulta obligatoria, previo el análisis de las siguientes consideraciones:

I
ANTECEDENTES

Se inició el presente procedimiento con la investigación de oficio ordenada en fecha 12 de marzo de 2010 por la IGT, en vista de la Resolución Nº 2009-0143 de fecha 11 de diciembre de 2009, emanada de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual suspendió sin goce de sueldo a la ciudadana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA,** en su condición de jueza titular de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, hasta tanto la IGT presentase el respectivo acto conclusivo.

En fecha 17 de diciembre de 2012 (folios 271 al 425 de la pieza Nº 2 de la presente compulsa), el Inspector General de Tribunales solicitó al Presidente y demás Jueces del TDJ, iniciar el procedimiento disciplinario a la ciudadana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA,** titular de la cédula de identidad Nº **V- 6.817.307,** jueza titular de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas y luego de realizar una exhaustiva descripción de los hechos relacionados con la inspección integral efectuada, los hechos constatados por esa IGT, los alegatos expuestos por la jueza investigada y la fundamentación jurídica correspondiente, solicitó:

> *"1. Que, se admita el presente escrito y se tramite conforme a derecho.*
>
> *2. Que, de conformidad con el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se notifique al ciudadano Rafael Eduardo Boniello Bruzual…así como a la ciudadana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA**…*
>
> *3. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 numeral 2 de la Ley de Carrera Judicial, normativa legal que se encontraba vigente para el momento que sucedieron la mayor parte de los hechos objeto de sanción disciplinaria, se imponga la sanción de destitución y que es subsumible en el supuesto previsto en el artículo 33 numeral 12 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que también acarrea la sanción de destitución, por haber actuado con falta de probidad, al haber iniciado el despacho en los Tribunales que tuvo a su cargo sin haber ingresado a los mismos.*
>
> *4. Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, se le imponga la sanción de destitución, por haber incurrido en un descuido injustificado en la tramitación de la causa judicial Nº 31C-14.253-08, que menoscabó los derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva.*
>
> *5. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, numeral 16 de la Ley de Carrera Judicial, normativa legal que se encontraba vigente para el momento que sucedieron los hechos, se le imponga la sanción de destitución, por haber incurrido en abuso de autoridad, que ocasionó un desorden procesal en la causa judicial instruida en contra del ciudadano Juan Carlos Santiago Pérez, que, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, numeral 16 de la Ley de Carrera Judicial... falta disciplinaria subsumible en el supuesto previsto en el artículo 33, numeral 14 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que también acarrea la sanción de destitución.*
>
> *6. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, numeral 16 de la Ley de Carrera Judicial, normativa legal que se encontraba vigente para el momento que sucedieron los hechos, se le imponga la sanción de destitución, por haber incurrido en abuso de autoridad las (sic) causas judiciales instruidas en contra de los ciudadanos: Marco Antonio Peña León y Jesús Espíritu Hernández Pérez, al no fijar la audiencia establecida en al (sic) artículo 313 del Código Orgánico Procesal Penal, falta disciplinaria subsumible en el supuesto previsto en el artículo 33, numeral 14 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que también acarrea la sanción de destitución.*
>
> *7. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial, normativa legal que se encontraba vigente para el momento que sucedieron los hechos, se le imponga la sanción de destitución, por haber incurrido en infracción al deber legal de administrar justicia, al no haber establecido razones de hecho y de derecho que la llevaron a determinar la culpabilidad del ciudadano acusado Daniel Antonio Bermúdez López, falta disciplinaria subsumible en el supuesto previsto en el artículo 33, numeral 14 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que también acarrea la sanción de destitución.*
>
> *8. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 33, numeral 14 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, se le imponga la sanción de destitución, por haber incurrido en abuso de autoridad cuando dictó medida cautelar sustitutiva a la privativa de libertad, arbitrariamente, por cuanto pesaba sobre la causa judicial Nº 15.197-09, seguida al ciudadano Eligio Cedeño, una orden de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de abstenerse de realizar cualquier acto de ejecución en la sentencia dictada por la Sala 8 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en fecha 08/10/2009.*
>
> *9. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 33, numeral 14 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, se le imponga la sanción de destitución, por haber incurrido nuevamente en abuso de autoridad en la misma causa judicial instruida al ciudadano Eligio Cedeño, quando celebró audiencia contemplada en el artículo 327 del Código Orgánico Procesal Penal, sin que hubiera estado presente los Fiscales del Ministerio Público.*
>
> *10. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 33, numeral 13 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, se le imponga la sanción de destitución, por haber actuado nuevamente con falta de probidad, cuando aceptó la distribución irregular de la causa judicial Nº 15.197-09.*
>
> *11. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 60, numeral 1º del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, se decrete el sobreseimiento de los hechos investigados en contra de la ciudadana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA,** en su condición de Jueza Titular de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, cuando estuvo a cargo del Tribunal Trigésimo Primero en función de Control, en la causa judicial Nº 31C-5167-04, porque el hecho señalado como irregular no se realizó.*
>
> *12. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 60, numeral 1º del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, se decrete el sobreseimiento de los hechos investigados en contra de la ciudadana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA,** en su condición de Jueza Titular de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, cuando estuvo a cargo del Tribunal Cuadragésimo en función de Control, en la causa judicial Nº S-177-05, porque el hecho señalado como irregular no se realizó…"* (Negrillas de la IGT).

En fecha 17 de septiembre de 2013 el TDJ emitió pronunciamiento respecto de lo solicitado por la IGT en su escrito de fecha 17 de diciembre de 2012 y recibido por la URDD de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial el 18 de diciembre de 2012.

II
DEL FALLO APELADO Y CONSULTADO

Tal como se indicó precedentemente, el TDJ dictó la correspondiente decisión en fecha 17 de septiembre de 2013, en los términos que seguidamente se señalan:

> *"(…) **1. NIEGA** la solicitud de 'inadmisibilidad de la demanda' que planteó la representación judicial de la jueza **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA**.*
>
> *2. **NIEGA** la solicitud de remisión del expediente a la Inspectoría General de Tribunales.*
>
> *3. **SE ORDENA CITAR** a la ciudadana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA,** a los fines de que consigne **ESCRITO DE DESCARGOS** de conformidad con el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en un lapso de cinco (5) días de despacho contados a partir de que conste en autos la totalidad de emplazamientos que se ordenan en esta decisión.*
>
> *4. **DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA,** de conformidad con el artículo 60, numeral 1, del Código de Etica del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en relación con la indagación efectuada a la denuncia del ciudadano José Rafael García, quien acusó a la jueza **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA** de haber actuado con parcialidad en la causa judicial Nº **40C-S-177-09** (sic).*
>
> *5. **DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA,** de conformidad con el artículo 60, numeral 1, del Código de Etica del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana respecto a la indagación relacionada con la causa judicial número **5167-04.***
>
> *6. **NOTIFÍQUESE** de la presente decisión a la Inspectoría General de Tribunales, al Ministerio Público y al ciudadano Rafael Eduardo Boniello Bruzual. (…)"* (Negrillas del *a quo*).

Para fundamentar el dispositivo antes señalado, la primera instancia disciplinaria judicial, resolvió en un punto previo las solicitudes presentadas por el abogado **EDWARD JESÚS PÉREZ**, representante legal de la sometida a procedimiento.

La primera de las solicitudes presentadas por el mencionado abogado está fechada el 20 de febrero de 2013, oportunidad en la que consignó escrito objetando las diligencias de investigación e indagación preliminar que practicó la IGT, planteando la "*inadmisión de la demanda*", respecto a lo cual el *a quo* estableció que:

> *"(…) se observa que los referidos apoderados judiciales persiguen que se dicte una decisión claramente vinculada a la posición jurídica de las partes del presente asunto y, por ello, a juicio de este Órgano Colegiado, intentan que se resuelva anticipadamente un asunto que amerita ser resuelto al momento de dictar sentencia definitiva. En efecto, los argumentos que se esgrimen aluden a supuestas violaciones del debido proceso, suscitadas en el trámite de las diligencias preliminares que practicó la Inspectoría General de Tribunales, diligencias éstas cuyos resultados están reseñados y son utilizados como fundamento de las acusaciones plasmadas en el acto conclusivo, por lo que como es fácilmente deducible, involucran aspectos que por sus propias implicaciones requieren necesariamente de (sic) debate y controversia entre las partes a fin de que sean debatidas y esclarecidas a través de los medios legales aplicables (…)".*

Al continuar con su motivación el *a quo* indicó que cualquier aspecto concerniente a la ilegalidad de los recaudos obtenidos en fase investigativa son cuestiones que debieron ser abordadas en la etapa de juzgamiento, luego de ser sustanciado el proceso y agotada la dialéctica argumental y probatoria entre las partes, por lo que declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de "*inadmisión de la demanda*" tal como fue planteada.

En lo referente al escrito de fecha 15 de mayo de 2013, igualmente presentado por el abogado **EDWARD JESÚS PÉREZ,** representante legal de la ciudadana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA,** a través del cual solicitó la remisión de la causa seguida en contra de su representada a la IGT, en virtud de una decisión proferida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que dicho organismo "*realizara diligencias correspondientes para culminar la investigación*" el TDJ afirmó que tal solicitud carecía de toda razonabilidad y justificación, pues de la simple lectura al expediente original era posible constatar la resolución expedida por el Inspector General de Tribunales en fecha 17 de diciembre de 2012 (vto. folio 238, pieza Nº 1), en la cual señaló, textualmente: *"(…) con el escrito de petición de sanción dictada en esta misma fecha, se da por terminada la fase de instrucción"*, lo cual llevó al *a quo* a establecer como inútil considerar la solicitud de remisión de la causa a fin de que la IGT culminara la investigación que ya se había dado por terminada, en consecuencia, declaró **IMPROCEDENTE** dicha solicitud.

En otro sentido, el TDJ al resolver de las solicitudes de sobreseimiento planteadas por la IGT, examinó en primer lugar la solicitud relacionada con *"(…) el escrito suscrito por el ciudadano José Rafael García, en que señala que interpuso recusación en contra de la Jueza Cuadragésima de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA,** por haber actuado con parcialidad en la causa judicial Nº 40C-S-177-05."*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

En torno a tal denuncia el *a quo* apreció las actuaciones cursantes al expediente (vto. del folio 240 y folio 241, pieza N° 1) y observó que el ciudadano José Rafael García no presentó pruebas que sustentaran sus argumentos relativos a la supuesta falta de imparcialidad y ensañamiento que a su decir tuvo la jueza investigada con motivo del juicio penal donde fungía como imputado, por lo cual, concluyó que el hecho objeto de denuncia no se realizó y decretó el sobreseimiento conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 60 del Código de Ética.

La segunda solicitud de sobreseimiento asociada a la causa judicial Nº 31C-5167-04 (nomenclatura del Tribunal Trigésimo Primero en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas), obedeció a la constatación del cumplimiento de las formas y condiciones previstas en el Código Orgánico Procesal Penal, específicamente el contenido del artículo 313, en el asunto judicial instruido en contra de los ciudadanos: Arturo Antonio Sosa, José Luis Morillo y Juan Vicente Aguilar Montaño, causa que terminó sobreseída en fecha 4 de agosto de 2009, de conformidad a lo previsto en el artículo 318 numerales 3 y 4 de la norma adjetiva penal, actuaciones que a juicio del TDJ: *"(…) De tales elementos, este Tribunal no observó la presencia de indicios de conductas disciplinablemente reprochables, tal y como lo sostuvo el Inspector General de Tribunales"* (folio 241, pieza N° 1).

Entre los argumentos esbozados por la primera instancia disciplinaria judicial se extrae que:

> *"(…) este Tribunal no observó la presencia de indicios de conductas disciplinablemente reprochables… ya que se evidenció que la jueza MARÍA LOURDES AFIUNI MORA, decretó el archivo de las actuaciones en el expediente N° 31C-5167-04, en fecha veintidós (22) de julio de 2009, siendo que el Ministerio Público, al presentar posteriormente su acto conclusivo (en fecha dieciséis [16] de septiembre de 2009) pidió sea (sic) 'subsanada' (357) (sic) dicha decisión debido a que, en lugar del archivo, plantearon a la consideración del Tribunal el decreto de sobreseimiento del proceso, lo cual, según refiere el Inspector General de Tribunales, fue debidamente acordado por la jueza 'en fecha cuatro de agosto de dos mil nueve', por lo que no se observan irregularidades que imputar en el trámite de la causa antes aludida, y por tanto, la investigación disciplinaria en ese sentido debe formalmente terminarse."*

Bajo la asunción de la motivación antes expuesta el TDJ decretó el sobreseimiento de la causa respecto a los mencionados hechos, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 numeral 1 del Código de Ética.

III
FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

En fecha 26 de septiembre de 2013, el TDJ recibió diligencia suscrita por la ciudadana **JACKELINE MONTILLA LUSINCHI,** representante judicial de la ciudadana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA**, mediante la cual apeló de la decisión N° **TDJ-SID-2013-140**, dictada por la primera instancia disciplinaria judicial en fecha 17 de septiembre de 2013.

Posteriormente, el 1° de octubre de 2013, fue recibido en la Secretaría del TDJ el **escrito de fundamentación** de la apelación interpuesto por la ciudadana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA**, debidamente representada por la abogada **JACKELINE MONTILLA** (folios 262 al 267 y sus vueltos, pieza N° 1), en el que expuso los alegatos en contra de la decisión del TDJ en la cual, entre otras cosas, se negó su solicitud de inadmisibilidad de la causa y se ordenó citar a la jueza denunciada a fin de que presentara su escrito de descargos, estableciendo lo siguiente:

> *"(…) La decisión del Tribunal Disciplinario entiende que nuestra solicitud de inadmisibilidad requiere del examen de fondo de los argumentos de la Inspectoría, así como implica la valoración de las pruebas por ella promovidas, ello respecto del incumplimiento de las normas impuestas por el Código de Ética. Sin embargo, ello es falso, puesto que esta representación pretende alertar (a manera de cuestión previa), que dichas pruebas y argumentos no podrán ser valorados en la definitiva por el Tribunal debido a que son inconstitucionales por violación a las garantías del derecho a la defensa y al debido proceso, no se pretende la valoración de pruebas y argumentos, sino más bien la subsanación previa de los vicios que adolecen estos, por razones evidentes de economía procesal (sic) (…)."*

Para reforzar sus argumentos, la recurrente señaló que la norma adjetiva civil, aplicable supletoriamente por disposición del artículo 51 del Código de Ética, establece en su artículo 346 y siguientes, la posibilidad de que el demandado oponga cuestiones previas, dirigidas a subsanar irregularidades en la tramitación de la causa desde que ella está en su fase inicial. De la misma manera, hizo referencia de la posibilidad que el Código Orgánico Procesal Penal ofrece a las partes, de interponer excepciones a la continuación del juicio a los fines de subsanar los vicios que pudiesen ocurrir al inicio del mismo.

En el mismo orden de ideas, la apelante enumeró los derechos constitucionales que presuntamente le fueron violados a su representada tal como sigue:

> *"(…)- **Violación al derecho constitucional a la defensa y al debido proceso legal.** Porque la inspectoría sustanció y decidió un procedimiento administrativo sin brindar a nuestra representada, en ningún momento, la oportunidad de participar en el procedimiento para argumentar y probar todo cuanto tuviese a su favor.*
>
> - ***El inicio de un proceso administrativo de investigación disciplinaria que se fundamenta en un acto nulo por violatorio de derechos constitucionales**. El acto que originó la investigación es nulo por distintas razones… incompetencia manifiesta, ausencia de base legal, ausencia de procedimiento, incumplimiento de requisitos para la adopción de la decisión, violación a la presunción de inocencia, falta de motivación, desviación de poder, violación a las garantías de independencia e imparcialidad del juez, falta de notificación.*
> - ***Violación a la garantía procesal de poder controlar y contradecir las pruebas evacuadas…** conjunto de pruebas… que en ningún momento pudieron ser controladas por nuestra representada…*
> - ***Violación a la garantía de contar con un plazo adecuado para ejercer el derecho a la defensa.** Toda vez que, al momento de que nuestra representada se enteró del intento de notificación sobre la existencia del procedimiento administrativo disciplinario, compareció la semana siguiente para hacerse parte del mismo y defenderse y la Inspectoría ya había interpuesto la demanda ante el Tribunal Disciplinario (…)."* (Negrillas y cursivas de la recurrente).

Asimismo, fue señalado en el escrito de apelación que *"(…) en la decisión apelada en ningún momento se analizaron los argumentos respecto a violaciones procesales a los derechos constitucionales de nuestra representada durante la fase de investigación administrativa (lo cual no es un tema que tenga que ver con el mérito y fondo del procedimiento disciplinario), argumentos que fueron suficientemente elaborados en nuestra solicitud de inadmisibilidad presentada el 20 de febrero de 2013 (…)"* en razón de lo cual solicitó se declare CON LUGAR el recurso de apelación.

Por otro lado, la parte apelante indicó en su escrito que *"(…) la decisión apelada incurrió en otro falso supuesto, al considerar erróneamente nuestros argumentos relativos al debido cumplimiento de la decisión de la Sala Constitucional del 7 de mayo de 2013, sentencia N° 516. Así como incurrió, el Tribunal Disciplinario Judicial a través de la decisión apelada, en un claro desacato de dicha sentencia…Además de ello, en la citada decisión el Tribunal Supremo de Justicia quitó unas competencias a la Oficina de Sustanciación y al Tribunal Disciplinario Judicial y se las atribuyó a la Inspectoría General de Tribunales; esto último es fundamental en este punto, pues en ello radica el error en la decisión apelada (…)"*.

En este sentido la recurrente estableció:

> *"(…) la remisión del expediente en este caso debe proceder para que la inspectoría sustancie el asunto de conformidad con las nuevas potestades que le han sido atribuidas. La investigación que concluyó fue llevada a cabo dentro del marco de unas facultades antiguas que ya no son únicas de las que goza Inspectoría…*
> *El verdadero hecho decisivo es que al momento de la decisión de la Sala Constitucional (mayo de 2013) no haya habido citación de la jueza investigada, lo cual en este juicio sucedió apenas en septiembre de 2013 (…)"*

Con base a los argumentos de hecho y de derecho planteados, la ciudadana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA**, debidamente representada por la abogada **JACKELINE MONTILLA**, solicitó a esta Corte Disciplinaria Judicial:

> *"(…) 1. CON LUGAR la apelación interpuesta en contra de la decisión del Tribunal Disciplinario Judicial del 17 de septiembre de 2013, registrada bajo el N° TDJ-SID-2013-140, mediante la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió, entre otras cosas, negar nuestra solicitud de inadmisibilidad de la causa y ordenó citar a mi representada a los fines de que esta (sic), dentro del lapso de cinco (5) días, presente escrito de descargos en el marco del procedimiento disciplinario judicial seguido en su contra.*
>
> *2. SE ORDENE la reposición de la causa al estado de inicio de las investigaciones o, en su defecto, se ordene al Tribunal Disciplinario adoptar una nueva decisión apegada al Estado Social y de Derecho, valorando nuestros argumentos de la forma y en el sentido en que fueron expuestos y subsanando las violaciones a las garantías elementales del debido proceso".* (Folios 262 al 267 y sus vueltos, pieza N° 1).

IV
DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN

En fecha 10 de abril de 2014, se recibió ante esta Corte Disciplinaria Judicial escrito de contestación al recurso de apelación (folios 2 al 6, pieza N° 2) presentado por la abogada **ANDREINA IBARRA DE CARLO,** quien actuó por delegación del Inspector General de Tribunales Magistrado **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, según consta en la resolución N° 5, de fecha 30 de julio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 39.978, de fecha 3 de agosto de 2012, señalando ante esta alzada los siguientes planteamientos:

> *"(…) la defensa de la jueza sometida a procedimiento no solo pretende un pronunciamiento adelantado con respecto a hechos que deben ser decididos en la sentencia definitiva… sino que también persigue demorar el procedimiento, pues no es cierto que la jueza investigada no haya sido notificada del inicio de la investigación por parte del Órgano que represento, toda vez que, en fecha 12 de abril de 2010, se le libró oficio número 1800-10 a la Directora del Instituto Nacional de Orientación Femenina, mediante el cual se solicitó la colaboración, a fin de que le hiciera entrega a la Jueza María Lourdes Afiuni, del oficio número 1798-10, mediante el cual la IGT le notificaba del inicio de la investigación… oficio que fue respondido por el referido recinto carcelario a través del oficio número 1366-10, de fecha 21 de junio de 2010, mediante el cual comunicó que la Jueza se había negado a firmar la notificación."* (Subrayado de la IGT).

De la misma manera, la parte contrarrecurrente narró que fueron agotadas las vías para hacer efectiva la notificación dirigida a la ciudadana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA,** en su condición de jueza investigada, pese a su negativa a darse por notificada, y por ello fue ordenado librar el correspondiente cartel de notificación en el diario "Últimas Noticias" en fecha 27 de septiembre de 2010, con lo cual se tomó por notificada formalmente a la jueza mediante auto que a tal efecto se levantó en fecha 25 de octubre de 2010. Además se hizo referencia que la jueza investigada consignó ante la IGT en fecha 3 de diciembre de 2010, una solicitud de nulidad absoluta del procedimiento, junto con el cual consignó copia del cartel publicado en prensa, lo cual, en criterio de la IGT, demuestra que si se encontraba notificada de la investigación seguida en su contra.

En sintonía con lo anterior, la delegación de la IGT indicó que una vez efectuada la correspondiente inspección integral, fue dictado un auto en fecha 6 de diciembre de 2012, mediante el cual se ordenó notificar a la jueza del resultado de la investigación, remitiéndole un original de cada una de las actas de investigación levantadas, no obstante, consta que en fecha 13 de diciembre de 2012 el ciudadano EDWARD PÉREZ, en su carácter de apoderado judicial de la jueza investigada, se negó a recibir la boleta y las actas de investigación, todo lo cual a juicio de la IGT: *"(…) pone en evidencia la actitud reiterada y renuente de la Jueza y sus apoderados judiciales, de darse por notificados de las diligencias de investigación practicadas… así como también, denota que no existió vulneración del derecho a la defensa, y que sus abogados tenían conocimiento del expediente."*

Aunado a lo antes expuesto, señaló que una vez la causa pasó a esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, la jueza y sus apoderados tuvieron acceso a las actuaciones y ejercieron su derecho a la defensa, ya que se hicieron presentes ante la sede del TDJ sin que mediara notificación alguna, momento en que plantearon recusación contra los jueces, solicitaron la inadmisibilidad del escrito acusatorio, solicitaron la remisión de la causa a la IGT, presentaron escrito de descargos y consignaron escrito de promoción de pruebas.

En razón de lo anterior, la delegación de la IGT solicitó se desechen los alegatos de la recurrente y se confirme la recurrida, manteniéndose incólume la declaratoria de improcedencia de la solicitud de inadmisibilidad de la acusación.

Por otro lado, la contrarrecurrente indicó que:

> *"(…) la solicitud de la devolución de las actuaciones a la IGT es improcedente, pues en los procedimientos disciplinarios en los que el Órgano que represento ha sido el instructor de la investigación, realizó las diligencias correspondientes y dictó el acto conclusivo correspondiente, como en el presente caso, no opera tal devolución pues ello significaría retrotraer el proceso a una fase ya agotada, lo cual constituye una violación al principio de celeridad (…)".*

Con base a las consideraciones antes señaladas, la IGT solicitó sea declarado improcedente tal pedimento, en virtud de no encontrarse demostrados ninguno de los hechos alegados por la apoderada judicial de la jueza investigada o que ellos constituyan vicios de la decisión apelada.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

V
DE LA COMPETENCIA

Debe esta Corte Disciplinaria Judicial establecer su competencia para conocer el asunto sometido a su consideración y al respecto observa:

El artículo 42 del Código de Ética, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493 del 23 de agosto de 2010, establece la competencia de la Corte Disciplinaria Judicial para conocer las apelaciones interpuestas contra las decisiones dictadas por el TDJ, ya sean interlocutorias o definitivas, en los términos que a continuación se transcriben:

> *Artículo 42. Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de Alzada, conocer de las apelaciones interpuestas contra decisiones ya sean interlocutorias o definitivas, y garantizar la correcta interpretación y aplicación del presente Código y el resto de la normativa que guarde relación con la idoneidad judicial y el desempeño del Juez venezolano y la Jueza venezolana.*

Del análisis de las actuaciones que integran el presente expediente, se pudo constatar que la profesional del derecho **JACKELINE CAROLINA MONTILLA LUSINCHI**, abogada inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 145.729, quien actúa con el carácter de apoderada judicial de la ciudadana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.817.307**, ejerció recurso de apelación contra la decisión **N° TDJ-SID-2013-140**, mediante la cual el TDJ negó la solicitud de inadmisibilidad de la demanda, acordó citar a la jueza investigada para que presentara su escrito de descargos y negó la solicitud de remisión de la causa a la IGT, pronunciamientos que constituyen decisiones de carácter interlocutorio y al haber sido apelados habilitan el conocimiento de esta Corte Disciplinaria Judicial, cuya competencia está establecida en el artículo 42 *ut supra* citado.

De la misma manera, se sometió al conocimiento de esta Alzada los **SOBRESEIMIENTOS** decretados, a través del mismo fallo **N° TDJ-SID-2013-140,** respecto a la conducta desplegada por la jueza sometida a procedimiento, en el conocimiento de las causas judiciales números: **40C-S-177-05** y **31C-5167-04** (nomenclaturas correspondientes a los Tribunales de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, respectivamente), decisiones definitivas que por su naturaleza tienen consulta obligatoria ante esta alzada, conforme a lo preceptuado en la parte *in fine* del artículo 60 del Código de Ética, en concordancia con el artículo 42 *eiusdem*, por lo cual esta Corte Disciplinaria Judicial resulta competente para conocer de la presente causa. **Así se declara.**

VI
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

1. Del recurso de apelación.

1.1. De la apelación ejercida contra la negativa de inadmitir la demanda y la orden de citar a la jueza para que presentara su escrito de descargos.

La ciudadana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA**, debidamente representada por la abogada **JACKELINE MONTILLA,** presentó recurso de apelación contra la decisión proferida en fecha 17 de septiembre de 2013 por el TDJ, en la cual, entre otras cosas, se negó su solicitud de "inadmisibilidad de la demanda" y se ordenó citar a la jueza investigada a los fines de que consignara su escrito de descargos, de conformidad con el artículo 62 del Código de Ética.

A través del ejercicio del mencionado recurso, la apoderada judicial de la jueza sometida a procedimiento pretende la anulación de la decisión y que las pruebas y argumentos traídos al proceso por la IGT no sean valorados.

Si bien la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el derecho a recurrir como principio fundamental en su artículo 49 numeral 1 que reza así: "*El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales... 1.- La defensa y asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso... Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo*", existen normas procesales que impiden recurrir de cierta clase de decisiones.

El Código de Ética no prevé ninguna disposición expresa a través de la cual se sistematice las causales de inadmisibilidad de los recursos, no obstante, resulta indefectible recurrir a la aplicación supletoria de otras normas que regulan la impugnabilidad objetiva, en observancia al contenido del artículo 51 del Código de Ética:

> *"El procedimiento disciplinario de los jueces y juezas será breve, oral y público, conforme a las normas previstas en el presente Código y siempre que no se opongan a ellas se aplicarán supletoriamente las reglas que sobre el procedimiento oral establece el Código de Procedimiento Civil y cualquier otra disposición normativa que no contradiga los principios, derechos y garantías establecidas en el presente Código."* (Subrayado de esta Corte).

Así las cosas, esta alzada revisó en primer lugar las normas previstas dentro del procedimiento oral contemplado en el Código de Procedimiento Civil, apreciándose que en ellas no existe disposición expresa que regule la impugnabilidad objetiva de las decisiones, sin embargo, el artículo 860 del Código de Procedimiento Civil dispone:

> *"En el procedimiento oral, la forma escrita de los actos sólo será admitida en los casos expresamente contemplados en disposiciones del presente Título y cuando deban practicarse pruebas antes del debate oral, que requieran el levantamiento de un acta. Son aplicables supletoriamente en el procedimiento oral las disposiciones del ordinario en todo aquello no previsto expresamente en este Título, pero en estos casos, el juez procurará asegurar la oralidad, brevedad, concentración e inmediación del procedimiento oral".* (Subrayado de esta alzada).

En razón de lo anterior, resulta ajustado a derecho aplicar supletoriamente las disposiciones que en este sentido prevé el procedimiento ordinario civil, dentro del cual se halla el artículo 289 cuyo tenor es el siguiente: *"De las sentencias interlocutorias* ***se admitirá apelación solamente cuando produzcan gravamen irreparable.***" (Negrillas de esta alzada).

De la norma antes citada se constata que únicamente serán recurribles ante esta Corte Disciplinaria Judicial las decisiones que produzcan un gravamen irreparable.

Aprecia esta Corte que las decisiones impugnadas, dieron curso al procedimiento disciplinario judicial con las garantías dispuestas en el Código de Ética y a su vez se ordenó citar a la jueza sometida a procedimiento a fin de que presentara su escrito de descargos, conforme a lo preceptuado en el artículo 62 de la norma disciplinaria judicial.

Ahora bien, respecto a las decisiones recurribles en segunda instancia disciplinaria judicial, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia señaló en sentencia N° 1183, de fecha 7 de agosto de 2012, lo siguiente:

> *"(...) el recurso de apelación en el procedimiento disciplinario previsto en el Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, solo puede ser ejercido contra las decisiones que causen un gravamen irreparable a las partes..."* (Caso: JUAN CARLOS VILLEGAS)

Vemos como la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia estableció que todas aquellas decisiones interlocutorias dictadas en el procedimiento disciplinario judicial que no ocasionen un gravamen irreparable a las partes resultan inapelables, lo cual es cónsono con el contenido del artículo 289 del Código de Procedimiento Civil *ut supra* citado. En consecuencia, esta alzada concluye que, en el presente caso, la decisión que negó la solicitud de "inadmisibilidad de la demanda" planteada por la representación judicial de la jueza **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA** y que por ende, ordenó citar a la referida jueza a los fines de que consignara su correspondiente escrito de descargos, no ocasiona gravamen irreparable alguno a la recurrente, por el contrario, le ofrece la garantía del derecho a la defensa, en el marco de las condiciones de tiempo y forma previstos en el Código de Ética.

En razón de lo antes expuesto esta Corte Disciplinaria Judicial acuerda **REVOCAR PARCIALMENTE** el auto dictado por el TDJ en fecha 26 de febrero de 2014 (Folio 2 y su vuelto, Pieza N° 1), mediante el cual admitió el recurso de apelación incoado por la representante judicial de la jueza investigada, sólo en lo concerniente a los particulares primero y tercero de la decisión **N° TDJ-SID-2013-140** proferida en fecha 17 de septiembre de 2013 y **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto en torno a la negativa de inadmisibilidad de la demanda y la orden de citar a la jueza sometida a procedimiento a los fines de presentar su escrito de descargos, por tratarse de decisiones inapelables. **Y así se decide.**

1.2. De la apelación ejercida contra la negativa de remisión del expediente a la IGT.

Por otra parte, la recurrente pretende enervar el particular segundo del fallo dictado por el *a quo* en fecha 17 de septiembre de 2013, en el cual se: "*(...) [NEGÓ] la solicitud de remisión del expediente a la Inspectoría General de Tribunales.*"

El TDJ calificó como carente de toda razonabilidad y justificación la solicitud planteada por el representante judicial de la ciudadana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA**, al establecer que si la IGT culminó la fase de instrucción tal y como lo dictaminó su máxima autoridad, resulta a todas luces inútil remitir el expediente para "*culminar la investigación*".

En este mismo orden de ideas conviene traer a colación el criterio sentado por unanimidad en esta Corte Disciplinaria Judicial, a través de la sentencia número 5 de fecha 12 de febrero de 2014, en la cual se dispuso:

> *"(...) De igual forma, entiende esta Alzada que dicha disposición (remisión a la IGT) obedece al traslado de competencias de la Oficina de Sustanciación a la IGT, que de manera temporal realizó la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal supremo de Justicia, debiendo inferirse que en los procedimientos disciplinarios donde la IGT participara como órgano instructor, habiendo realizado todas las diligencias correspondientes para el esclarecimiento del caso en concreto y dictaminado su correspondiente decisión (acto conclusivo), sin distinción de si los mismos fueron admitidos o no, o si fue realizada la citación del juez denunciado, no será necesario remitir nuevamente dichas actuaciones al mencionado órgano, por cuanto ello implicaría realizar por segunda vez una investigación a un administrador de justicia, por los mismos hechos denunciados, retrotrayendo el proceso a una fase ya agotada por el órgano instructor reconocido por la Sala, constituyendo ello una violación al principio de celeridad establecido en el artículo 3 de la norma disciplinaria judicial y un retraso innecesario en la tramitación de las causas,* ***debiendo en adelante el Tribunal Disciplinario Judicial y la Oficina de Sustanciación observar las presentes consideraciones a la hora de aplicar la mencionada tutela cautelar. Y así se establece."*** (Subrayado añadido y negrillas de la sentencia citada).

Así las cosas, debe dejarse claramente establecido que en el presente caso el TDJ no incumplió de forma alguna el mandato cautelar ordenado por la sentencia número 516 de fecha 7 de mayo de 2013, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, al negar la remisión del expediente disciplinario seguido a la jueza investigada a la IGT, en virtud que la remisión de causas ordenada por la referida sentencia tiene por finalidad que el órgano instructor de la investigación lleve a cabo las diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos en cada uno de los casos, lo cual ya ocurrió en el asunto que hoy ocupa la atención de esta alzada, tal y como es señalado por la propia delegada del Inspector General de Tribunales en su escrito de contestación al recurso de apelación, cursante a los folios 2 al 6 de la pieza N° 2 de la presente compulsa, en el que indicó:

> *"(...) la solicitud de devolución de las actuaciones a la IGT es improcedente, pues en los procedimientos disciplinarios en los que el órgano que representa ha sido el instructor de la investigación, realizó las diligencias correspondientes y dictó el acto conclusivo correspondiente (sic), como en el presente caso, no opera tal devolución pues ello significaría retrotraer el proceso a una fase ya agotada (...)".*

En razón de las consideraciones que anteceden esta segunda instancia disciplinaria judicial aprecia que no se encuentra configurado el vicio de falso supuesto en la decisión impugnada y debe desecharse la solicitud de la recurrente en cuanto a la remisión del expediente a la IGT, en virtud que la fase investigativa ya se encuentra agotada con el dictamen del correspondiente acto conclusivo (folios 271 al 425 de la pieza N° 2) y resultaría improcedente, además de un retraso innecesario, realizar por segunda vez una investigación a la jueza por los mismos hechos ya investigados, por lo que debe declararse **SIN LUGAR** la solicitud de reposición de la causa al inicio de las investigaciones. **Y así se decide.**

2. De la consulta obligatoria:

Pasa esta Corte Disciplinaria Judicial a pronunciarse sobre la consulta obligatoria sometida a su conocimiento, en virtud que la sentencia N° TDJ-SID-2013-140, de fecha 17 de septiembre de 2013, dictada por el TDJ, declaró el sobreseimiento de la investigación respecto a dos hechos, uno de ellos asociado con la causa judicial N° **40C-S-177-05** (nomenclatura del Tribunal 40° en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas) y el otro, con la causa judicial N° **31C-5167-04** (nomenclatura del Tribunal 31° en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas).

En este sentido, esta alzada debe dejar claramente establecido que la figura del sobreseimiento es un instituto procesal que tiene su fundamento en la necesidad de poner fin al proceso en un estado anterior al del pronunciamiento definitivo del fallo, debido a la existencia de circunstancias originales o sobrevenidas que dejan sin razón de ser la continuación de éste, circunstancias que el legislador patrio describió en el artículo 60 del Código de Ética y que imponen al TDJ su decreto cuando:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

"1. El hecho objeto del proceso no se realizó o no puede atribuírsele al juez denunciado o jueza denunciada.
2. La acción disciplinaria ha prescrito o resulta acreditada la cosa juzgada.
3. La muerte del juez o jueza"

Ahora bien, esta Corte aprecia que el numeral 1 del artículo 60 del Código de Ética fue la norma empleada por el TDJ respecto a los dos hechos por los cuales decretó los sobreseimientos.

En primer lugar fue decretado el sobreseimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 numeral 1 del Código de Ética, en relación con la indagación efectuada a la denuncia del ciudadano José Rafael García quien acusó a la jueza **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA** de haber actuado con parcialidad en la causa judicial N° **40C-S-177-05** (nomenclatura del Tribunal 40° en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas).

Respecto a ello la primera instancia disciplinaria judicial dejó constancia de haber efectuado una apreciación de los folios que van desde el 145 al 163, así como de los folios 197 al 205, todos de la pieza N° 22 correspondiente al expediente original, donde por una parte, consta el escrito de denuncia realizado por el ciudadano **JOSÉ RAFAEL GARCÍA**, endilgándole a la jueza sometida a procedimiento *"falta de imparcialidad" "actitud discriminatoria"* y *"actitud obsesiva de realizar una audiencia preliminar"* y, por otro lado, consta un escrito de recusación presentado por el mencionado denunciante en contra de la jueza denunciada, del cual se determinó la inexistencia de pruebas en apoyo a los hechos denunciados, lo que llevó al TDJ a la conclusión de que el hecho objeto del proceso no se realizó.

Asimismo, es necesario destacar tal como se evidenció del acto conclusivo, el órgano encargado de recabar los elementos de convicción para determinar la existencia o no de un ilícito disciplinario respecto a la tramitación de la causa judicial N° **40C-S-177-05** (nomenclatura del Tribunal 40° en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas), fue en este caso la IGT, órgano que concluyó:

> *"(...)* ***NOVENO:****...no se constató la comisión de falta disciplinaria alguna, por cuanto en la causa judicial instruida al ciudadano José Rafael García, éste procedió a recusar a la Jueza, por presunta parcialidad, sin embargo no evacuó prueba alguna tendente a demostrar sus afirmaciones, dentro del plazo establecido en el artículo 96 del Código Orgánico Procesal Penal, carga que no podía ser suplida por la Corte de Apelaciones...*
> *Es por ello, que este Organismo considera pertinente solicitar a ese Tribunal Disciplinario, que con respecto a estos hechos, decrete sobreseimiento..."* (Folio 420 de la pieza N° 2)

Asimismo, esta Corte Disciplinaria Judicial realizó una revisión exhaustiva de las actas que conforman la presente causa, logrando determinar que ni la denuncia presentada por el ciudadano **JOSÉ RAFAEL GARCÍA** respecto a las presuntas irregularidades cometidas por la administradora de justicia en la tramitación de la causa N° **40C-S-177-05,** ni la inspección integral realizada por la IGT en el Tribunal 40° de Primera Instancia en funciones de Control del Área Metropolitana de Caracas, arrojaron fundamentos suficientes para presumir la existencia una conducta disciplinariamente reprochable por parte de la jueza, lo cual conlleva a establecer que la decisión del *a quo* al declarar el correspondiente sobreseimiento con fundamento en que: *"el hecho objeto del proceso no se realizó"* estuvo ajustada a derecho, por lo que **debe ratificarse** la misma. **Y así se establece.**

Por otra parte, el TDJ decretó el sobreseimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 numeral 1 del Código de Ética, respecto a la indagación relacionada con la causa judicial N° **31C-5167-04** (nomenclatura del Tribunal 31° en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas).

Se aprecia que la IGT, órgano al cual le correspondió la labor investigativa en el presente caso, en el marco de la inspección integral efectuada en la sede del Juzgado 31° en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, al revisar la causa **N° 31C-5167-04**, instruida en contra de los ciudadanos: Arturo Antonio Sosa, José Luis Morillo y Juan Vicente Aguilar Montaño, escogida aleatoriamente para su inspección, constató que la actuación de la jueza sometida a procedimiento no era susceptible de sanción disciplinaria, ya que en dicha causa se ordenó realizar la audiencia oral prevista en el artículo 313 del Código Orgánico Procesal Penal, de la misma manera se dejó transcurrir el plazo legal para que el Ministerio Público presentara su acto conclusivo, siendo solicitado por éste el sobreseimiento de la causa y proveída dicha solicitud en fecha 4 de agosto de 2009 por el Tribunal 31° en funciones de Control de Caracas, siendo declarada con lugar la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 318 numerales 3 y 4 de la norma adjetiva penal.

Así las cosas, el TDJ estimó que no existían irregularidades que imputar y por tanto, la investigación disciplinaria en ese sentido debía formalmente terminarse, basado en la inexistencia de indicios de conductas disciplinablemente reprochables al evidenciar que la jueza **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA**, decretó en fecha 22 de julio de 2009 el archivo de las actuaciones en el expediente **N° 31C-5167-04** y que una vez que el Ministerio Público presentó su acto conclusivo, pidió la subsanación de tal decisión debido a que, en lugar del archivo, lo adecuado era decretar el sobreseimiento de la causa, lo cual fue debidamente acordado por la jueza investigada en fecha 4 de agosto de 2009.

A juicio de esta Corte Disciplinaria Judicial, si en la fase investigativa del proceso disciplinario se verifica que los hechos denunciados o investigados de oficio no revisten conductas disciplinariamente reprochables y ello es corroborado por los órganos jurisdiccionales correspondientes, resulta inútil continuar con el curso del procedimiento, máxime si tal circunstancia puede subsumirse dentro de las causales que el legislador dispone en el artículo 60 del Código de Ética, tomando en consideración que la labor de investigación *"(...) es una actividad eminentemente creativa; se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre"*, (Binder, Alberto. "Introducción al Derecho Procesal Penal", Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires 1993. p. 236).

En este sentido, de la inspección integral realizada en el Tribunal 31° en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, durante el período en que se encontraba regentando la ciudadana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA,** se evidenció la inexistencia de conducta alguna disciplinariamente reprochable respecto a la tramitación del asunto judicial N° **31C-5167-04**, sin que de las actas que conforman la presente causa se verifique lo contrario, en consecuencia, esta alzada estima que lo procedente y ajustado a derecho es **ratificar la decisión** contenida en el particular quinto de la sentencia **N° TDJ-SID-2013-140** de fecha 17 de septiembre de 2013, proferida por el TDJ, en vista de que *"el hecho objeto del proceso no se realizó"*. **Y así se declara.**

VII
DECISIÓN

Por las consideraciones que anteceden, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara:

PRIMERO: **SE REVOCA PARCIALMENTE** el auto dictado por el TDJ en fecha 26 de febrero de 2014, mediante el cual admitió el recurso de apelación incoado por la profesional del derecho **JACKELINE MONTILLA,** representante judicial de la ciudadana **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA,** sólo en lo concerniente a la apelación en contra de la negativa de inadmisibilidad de la demanda y la orden de citar a la jueza sometida a procedimiento a los fines de que presentara su escrito de descargos.

SEGUNDO: INADMISIBLE el recurso apelación interpuesto por la profesional del derecho **JACKELINE CAROLINA MONTILLA LUSINCHI,** apoderada judicial de la jueza **MARÍA LOURDES AFIUNI MORA,** en contra de los particulares primero y tercero de la sentencia N° **TDJ-SID-2013-140**, de fecha 17 de septiembre de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil aplicable supletoriamente por disposición del artículo 51 del Código de Ética y en atención a lo establecido en la sentencia N° 1183 de fecha 7 de agosto de 2012 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

TERCERO: **SIN LUGAR** la solicitud de reposición de la causa al estado de que sea enviada nuevamente a la IGT, por encontrarse agotada la fase investigativa.

CUARTO: **RESUELTA LA CONSULTA OBLIGATORIA** con motivo de los sobreseimientos decretados en la sentencia **N° TDJ-SID-2013-140**, de fecha 17 de septiembre de 2013, relativas a las denuncias en las causas judiciales Nos. **40C-S-177-05** y **31C-5167-04.**

Se ordena remitir el presente fallo a su Tribunal de origen.

Se ordena la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética.

Dada, firmada y sellada en el salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los 13 días del mes de agosto del año 2014. Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

El Juez Presidente-Ponente,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

La Jueza Vicepresidenta,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

El Juez,

ROMER ABNER PACHECO MORALES

La Secretaria,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

Hoy trece (13) de agosto del año dos mil catorce (2014), siendo las 02:20 p.m, se publicó la anterior decisión bajo el N° 31.

La Secretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZA PONENTE: ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

Expediente N° AP61-R-2014-000023

Mediante Oficio N° TDJ-944-2014 de fecha 29 de abril de 2014, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) remitió a esta Corte Disciplinario Judicial el expediente contentivo del procedimiento disciplinario seguido al ciudadano **LUIS ENRIQUE SIMONPIETRI RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.215.594, en su carácter de Juez Titular del Juzgado Superior Quinto Agrario y Civil-Bienes de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas con competencia en lo Contencioso Administrativo de la Región Sur Oriental.

Tal remisión se realizó en virtud del auto dictado en fecha 24 de abril de 2014 por el TDJ, mediante el cual oyó en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto el 22 de abril de 2014 por la ciudadana María Eugenia Martínez, actuando en su carácter de delegada del Inspector General de Tribunales, según consta en la Resolución N° 02 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.388 del 07 de abril de 2014, contra la sentencia N° TDJ-SD-2014-027 del 03 de abril de 2014 que absolvió de responsabilidad disciplinaria judicial al juez denunciado.

El 06 de mayo de 2014 la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (en lo sucesivo, URDD) de esta Jurisdicción dio entrada al expediente y dejó constancia de su distribución, correspondiendo la ponencia a la Jueza Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

El 12 de mayo de 2014 se reconstituyó esta Corte en virtud de la reincorporación de la jueza Merly Jacqueline Morales Hernández a sus funciones, quien el 13 del mismo mes y año se abocó al conocimiento de la presente causa.

Por auto del 20 de mayo de 2014 la Secretaría de esta Corte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo, el Código de Ética), fijó la realización de la audiencia oral y pública a las dos de la tarde (02:00 p.m) del décimo (10°) día de despacho siguiente a partir de la constancia en autos de la última de las notificaciones, más seis (06) días continuos de término de distancia concedidos al contrarecurrente, contados a partir de la preclusión del lapso para la consignación del escrito de fundamentación de la apelación.

Mediante escrito consignado en fecha 03 de julio de 2014, la representación de la IGT fundamentó la apelación interpuesta.

El 30 de julio de 2014 se realizó la audiencia oral y pública.

I
ANTECEDENTES

El 03 de agosto de 1999 el abogado Jorge Bali Rahbe intentó ante la Sala Político Administrativa de la extinta Corte Suprema de Justicia la nulidad del contrato de compra venta de un inmueble ejidal, celebrado entre el Concejo Municipal de Maturín y la ciudadana Gloria Caraballo de Arasme y otros.

Designado defensor *ad litem* y sustanciado el procedimiento para la resolución de las cuestiones previas opuestas, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia por decisión N° 721 del 23 de mayo de 2002 declinó la competencia en el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Oriental, con sede en la ciudad de Maturín, Estado Monagas, sin embargo, en virtud de que en ese juicio el Máximo Tribunal había sustanciado el procedimiento cumpliendo con las formalidades para garantizar a las partes sus derechos a la defensa y al debido proceso, en atención al principio de celeridad procesal ordenó al referido Tribunal Superior conocer de la causa con los elementos cursantes en autos, previa notificación de las partes.

Recibida la causa en el Juzgado Superior Contencioso Administrativo y notificadas las partes en fecha 19 de enero de 2006, el juez investigado en la oportunidad de dictar sentencia definitiva, ordenó reponer la causa al estado de designar un nuevo defensor judicial a los demandados, ya que, a su juicio el anterior defensor no había realizado actuación alguna, fundamentando su decisión en el criterio N° 531 del 14 de abril de 2005 de la Sala Constitucional, según el cual el tribunal debe vigilar en todo momento la función del defensor *ad litem* para garantizar que sea activa y se cumpla con el derecho a la defensa del justiciable.

Posteriormente, el abogado Jorge Bali Rahbe apeló de la anterior decisión, al considerar que el juzgador había aplicado un criterio que no tenía vigencia para el momento de la interposición de la demanda. Tal apelación se oyó en ambos efectos.

Mediante sentencia N° 2008-00785 del 14 de mayo de 2008 la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo declaró sin lugar el recurso de apelación ejercido y confirmó la reposición decretada el 19 de enero de 2006 por la recurrida, al estimar que el Juez, como rector del proceso, debía proteger la adecuada y eficaz garantía de la defensa.

Por escrito del 16 de septiembre de 2008 el ciudadano Jorge Bali Rahbe solicitó a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia la revisión del fallo dictado por la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativa.

Mediante sentencia N° 1898 del 01 de diciembre de 2008 la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia declaró ha lugar la solicitud, anuló la sentencia objeto de revisión y ordenó a una Corte Accidental dictar nueva sentencia, al estimar que no era aplicable el criterio contenido en la sentencia N° 531 del 14 de abril de 2005 por no encontrarse vigente para la fecha de la interposición de la demanda, asimismo, advirtió que la aplicación retroactiva de criterios jurisprudenciales resultaba contraria a la ley y a la seguridad jurídica.

En fecha 28 de mayo de 2008, el ciudadano Jorge Bali Rahbe interpuso denuncia ante la IGT contra el Juez Luis Enrique Simonpietri Rodríguez por oír la apelación de una interlocutoria en ambos efectos produciendo un retardo injustificado en el proceso. El 28 de julio del mismo año el mencionado órgano de investigación ordenó el inicio de las investigaciones.

El 16 de octubre de 2009, la IGT presentó acto conclusivo de la investigación, en el cual solicitó para el denunciado la imposición de la sanción de destitución por el ilícito disciplinario de abuso de autoridad previsto en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, aplicable *ratione temporis*, por las actuaciones del operador de justicia al haber oído en ambos efectos la apelación interpuesta contra una sentencia interlocutoria, lo cual había producido la paralización de la causa por más de un (1) año y dos (2) meses, e igualmente solicitó igual sanción por aplicar retroactivamente el criterio contenido en la sentencia N° 531 de fecha 14 de abril de 2005 de la Sala Constitucional que no se encontraba vigente para la fecha de la interposición de la demanda.

En fecha 15 de septiembre de 2011 se recibió ante la URDD el expediente de la causa proveniente de la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial y el 04 de octubre de 2011 el TDJ se abocó al conocimiento de la misma.

Por auto del 12 de enero de 2012 el TDJ ordenó la reanudación de la causa al estado de citar al juez investigado a los fines de que presentara sus descargos, el cual lo consignó el 01 de marzo y el 21 de marzo del mismo año el TDJ admitió las pruebas promovidas por la IGT.

El 02 de agosto de 2013, se publicó cartel de prensa en el "Diario Vea" mediante el cual se notificaba al juez denunciado de la reprogramación de la audiencia oral y pública.

En fecha 25 de marzo de 2014 se realizó la audiencia oral y pública, en cuyo dispositivo se absolvió al juez denunciado de los ilícitos disciplinarios imputados por la Inspectoría General de Tribunales.

El 03 de abril de 2014 se publicó el extenso de la decisión proferida en dicha audiencia.

Mediante escrito del 22 de abril de 2014, la IGT apeló de la anterior decisión y, el 24 del mismo mes y año el TDJ la oyó en ambos efectos y ordenó la remisión del expediente a esta Corte.

II
DEL FALLO APELADO

El TDJ mediante sentencia de fecha 03 de abril de 2014, absolvió de responsabilidad disciplinaria judicial al ciudadano Luis Enrique Simonpietri Rodríguez con fundamento en los razonamientos que a continuación se señalan:

Con relación al ilícito disciplinario de abuso de autoridad imputado por la IGT respecto a la actuación del juez denunciado consistente en oír en ambos efectos un recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que dictó el 19 de enero de 2006, el *a quo* observó que había actuado en contravención a lo dispuesto en el artículo 291 del Código de Procedimiento Civil y, sin embargo, tal proceder se *"...[había enmarcado] dentro de los límites de su competencia y [había consistido] en una actuación eminentemente jurisdiccional cuya revisión est[aba] vedada a es[a] instancia disciplinaria pues correspond[ía] a una actuación jurisdiccional que solo [podía] ser revisada a través de los recursos judiciales correspondientes..."*.

Indicó el TDJ, ante el alegato sostenido por el órgano investigador según el cual el juez denunciado al oír en el efecto suspensivo la apelación interpuesta paralizó el proceso por más de un (1) año y dos (2) meses *"...dicho lapso se correspond[ía] con aquél que tardó el órgano de alzada –la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo- en decidir el recurso de apelación, hecho éste que no [podía] ser imputable al juez denunciado..."*.

Respecto al ilícito disciplinario de abuso de autoridad imputado por la IGT en relación a la actuación que ordenó la reposición de la causa al estado de designar un defensor judicial a los demandados, fundamentándose en la aplicación con carácter retroactivo del criterio establecido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 531 del 14 de abril de 2005, el *a quo* advirtió *"...que el defensor judicial de la parte demandada había realizado una defensa deficiente puesto que no había contestado la demanda ni promovido pruebas en las oportunidades procesales pertinentes, resultando tal circunstancia en violatoria al derecho a la defensa de la parte demandada..."*, por lo cual estimó que la actuación del denunciado *"...no constitu[ía] una conducta abusiva o desproporcionada que traspas[ara] los límites de su función jurisdiccional..."*, ya que se había limitado a la aplicación del criterio jurídico que consideró pertinente en el caso bajo estudio en atención al ejercicio del derecho a la defensa de una de las partes.

Finalmente, indicó el TDJ que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia al declarar ha lugar la solicitud de revisión, no consideró como un error jurídico inexcusable la decisión del juez denunciado.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

III

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Mediante escrito presentado el 03 de julio de 2014, la ciudadana Andreína Ibarra de Carlo actuando en su carácter de delegada del Inspector General de Tribunales, según consta en la Resolución N° 02 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.388 del 07 de abril de 2014, fundamentó la apelación en los siguientes términos:

Que el *a quo* había errado al señalar que la conducta del juez denunciado no resultaba disciplinable, aun cuando reconoció que había inobservado la regla procesal contenida en el artículo 291 del Código de Procedimiento Civil según la cual la apelación de las sentencias interlocutorias serán oídas en el solo efecto devolutivo. Agregó que, como consecuencia de ello, había provocado un retardo innecesario por más de un año en el curso de la causa que dio lugar a la denuncia.

Por otra parte, denunció que la recurrida se encontraba inficionada de errónea interpretación del artículo 4 del Código de Ética, al haber considerado como una actuación eminentemente jurisdiccional, solo revisable mediante la interposición de los medios impugnatorios correspondientes, que el juez investigado aplicara retroactivamente el criterio establecido por la Sala Constitucional en el fallo N° 531 dictado el 14 de abril de 2005.

Finalmente, solicitó la revocatoria de la decisión apelada y, en aplicación del criterio fijado por esta Corte, que se analizara la idoneidad y excelencia del juez investigado y se declarara su responsabilidad disciplinaria por haber incurrido en el ilícito disciplinario de abuso de autoridad previsto en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial vigente *ratione temporis*.

IV

DE LA COMPETENCIA

Debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer el asunto sometido a su consideración y, al respecto, observa:

El artículo 42 del Código de Ética, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493 del 23 de agosto de 2010, establece la competencia de la Corte Disciplinaria Judicial para conocer las apelaciones interpuestas contra las decisiones dictadas por el TDJ, ya sean interlocutorias o definitivas, en los términos que a continuación se transcriben:

> *"**Artículo 42**. Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada, conocer de las apelaciones interpuestas contra decisiones ya sean interlocutorias o definitivas, y garantizar la correcta interpretación y aplicación del presente Código y el resto de la normativa que guarde relación con la idoneidad judicial y el desempeño del Juez venezolano y Jueza venezolana".*

Del análisis de los autos que integran el expediente, se advierte que la pretensión de la recurrente está dirigida a la revisión de la legalidad del fallo dictado por el *a quo*, lo que permite a esta Alzada verificar que, efectivamente, se trata de una apelación contra la sentencia definitiva dictada por el TDJ, que absolvió de responsabilidad disciplinaria al ciudadano Luis Enrique Simonpietri Rodríguez, razón por la cual esta Corte declara su competencia para conocer el presente asunto. **Y así se decide**.

V

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Establecida como ha sido la competencia de esta Corte y analizadas las actas que cursan en el expediente, esta Alzada pasa a decidir el presente recurso de apelación, previas las siguientes consideraciones:

Constata esta Alzada que en fecha 20 de mayo de 2014 la Secretaría fijó la oportunidad para la celebración de la audiencia oral y pública y el 03 de julio del año en curso la IGT fundamentó su apelación. Igualmente, se constató que el ciudadano Luis Enrique Simonpietri Rodríguez no presentó la contestación a la fundamentación de la apelación, razón por la que esta Corte circunscribirá su análisis a los fundamentos de la apelación presentada por la representación de la IGT.

Observa esta Corte que la IGT denunció que el *a quo*, aun cuando reconoció que en su actuación el juez había inobservado la regla procesal contenida en el artículo 291 del Código de Procedimiento Civil relacionada con la apelación de las sentencias interlocutorias, había errado al señalar que tal conducta no resultaba disciplinable. Agregó que, como consecuencia de la actuación delatada, el juez había provocado un retardo innecesario por más de un año en el curso de la causa que dio lugar a la denuncia.

En este orden, aun cuando la recurrente no identificó el vicio delatado sino que se circunscribió a describir la actuación del *a quo* que consideró errada y que se concretó en el reconocimiento de la inobservancia de la regla procesal y el soslayo en la aplicación de la consecuencia de ley prevista en la norma disciplinaria, precisa esta Alzada que lo narrado se corresponde con el vicio de error de interpretación de la norma disciplinaria.

Al respecto, esta Corte reitera su criterio, según el cual el mencionado vicio se verifica cuando el Juez, aun reconociendo la existencia y validez de una norma apropiada al caso concreto, yerra al interpretar su alcance general y abstracto, es decir, no le da el verdadero sentido, haciendo derivar de ella consecuencias que no se ajustan a su contenido. (vid. Sentencia de esta Corte N° 12 del 03 de abril de 2014).

En este sentido, la recurrida estableció que la conducta del Juez denunciado *"...al oír la apelación interpuesta en ambos efectos en contravención del artículo 291 del Código de Procedimiento Civil (...) se [había enmarcado] dentro de los límites de su competencia y [había] consistido en una actuación eminentemente jurisdiccional [y] en cuanto al hecho alegado por la Inspectoría respecto a la paralización por más de un (1) año y dos (2) meses del expediente a causa de haberse oído la apelación en ambos efectos [indicó] que dicho lapso se correspond[ía] con aquél que tardó el órgano de alzada –la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo- en decidir el recurso de apelación, hecho éste que no [podía] ser imputa[do] al juez denunciado..."*.

Examinada la recurrida, se constató que en el marco del artículo 4 del Código de Ética, el *a quo* examinó la idoneidad y excelencia del juez investigado al haber indicado que la decisión de oír en ambos efectos la apelación interpuesta, si bien contravenía la previsión adjetiva contenida en el artículo 291 del Código de Procedimiento Civil, ello se correspondía con el ejercicio de su función jurisdiccional y que la cuestionada actuación solo podía ser revisada a través de la interposición de los recursos correspondientes en los órganos jurisdiccionales competentes, escapando tal revisión a la competencia en materia disciplinaria. Respecto al retardo en el trámite de la apelación, la recurrida concluyó que tal circunstancia, aun cuando reprochable, no resultaba imputable al juez denunciado, por lo que esta Corte desestima el vicio de error de interpretación de la recurrida. **Así se decide**.

Por otra parte, denunció el órgano investigador que la recurrida se encontraba inficionada de errónea interpretación del artículo 4 del Código de Ética, al haber considerado como una actuación eminentemente jurisdiccional, solo revisable mediante la interposición de los medios impugnatorios correspondientes, que el juez investigado aplicara retroactivamente el criterio establecido por la Sala Constitucional en el fallo N° 531 dictado el 14 de abril de 2005.

Respecto al vicio denunciado, su contenido y alcance fue establecido en el análisis de la primera delación, en consecuencia se da por reproducido de seguidas.

Ahora bien, aprecia esta Corte que el *a quo* indicó que el juez denunciado había observado la deficiente actuación del defensor designado en el curso de la causa en la Sala Político Administrativa, circunstancia que lo determinó a la aplicación del cuestionado criterio a los fines de garantizar el derecho a la defensa de las partes durante la continuación de la causa, manifestando al respecto que *"...el hecho de que el juez denunciado [hubiese] aplicado retroactivamente un criterio jurisprudencial que no estaba vigente [había constituido] una actuación eminentemente jurisdiccional, que sólo [podía] ser revisada mediante la interposición de los recursos procesales pertinentes"*.

Agregó la recurrida, que la aplicación del criterio, aun siendo retroactiva, tenía por norte garantizar el derecho a la defensa de las partes, tuición que tenía su fundamento legal en el artículo 15 del Código de Procedimiento Civil, por lo que la cuestionada conducta resultaba una emanación del desarrollo de su competencia jurisdiccional. Concluyó, que la delación en los términos planteados solo podría ser revisada en vía recursiva, por cuanto su valoración en el marco de la materia disciplinaria devendría en una vulneración de la independencia y autonomía en el ejercicio de la función judicial y solo pudiese revisarse tal conducta cuando constituyera un error jurídico inexcusable y tal carácter le hubiese sido atribuido por el Máximo Tribunal.

Establecido lo anterior, estima oportuno esta Alzada reiterar la interpretación del artículo 4 del Código de Ética, con especial referencia a la independencia y autonomía de los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, principios que descansan en la capacidad del operador de justicia de adoptar sus resoluciones sin intervenciones ajenas. Sus decisiones deben estar sometidas a la Constitución y solo pueden ser examinadas a través de los recursos previstos en la ley.

Ahora bien, las actuaciones del Juez pueden ser revisadas por los órganos disciplinarios, limitando dicho examen a determinar su idoneidad y excelencia, y verificar si su conducta encuadra dentro de un ilícito disciplinario. Esta labor no implica en modo alguno una indebida intromisión en su función jurisdiccional, ni

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

configura un atentado a su autonomia e independencia en los términos planteados por la recurrida, ya que la responsabilidad del juzgador viene a constituir un límite a las arbitrariedades que podrían surgir cuando un juez independiente utiliza desproporcionada, injusta y negligentemente los poderes que le han sido conferidos por el ordenamiento jurídico.

En este orden, resulta necesario insistir en que la función del Juez debe ser analizada de forma integral, de manera que corresponde a los órganos disciplinarios judiciales revisar que su conducta atienda no sólo a los altos parámetros de la ética, moralidad, probidad y excelencia, sino también a una formación jurídica meritoria, pues la falta de idoneidad se traducirá en la reiteración de fallos y/o actuaciones erráticas o mal fundamentadas, lo que sin duda pone en tela de juicio la buena imagen y respetabilidad del Poder Judicial.

El razonamiento que antecede permite evidenciar, que el *a quo* incurrió en error de interpretación del artículo 4 del Código de Ética, al haber sostenido que la conducta delatada se encontraba excluida del examen o valoración que correspondía al órgano jurisdiccional disciplinario, en obsequio al principio de independencia judicial contenido en el citado artículo, y que sólo excepcionalmente tal actuación podría dar lugar al establecimiento de responsabilidad disciplinaria, siempre y cuando fuese declarada como error inexcusable por el Tribunal Supremo de Justicia. Y Así se declara.

En atención a lo expuesto, esta Corte declara la nulidad parcial de la recurrida en lo que respecta a la declaratoria de absolución de responsabilidad disciplinaria por la imputación del ilícito abuso de autoridad, al haber aplicado retroactivamente el criterio establecido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 531 del 14 de abril de 2005. Así se decide.

Precisado lo anterior, corresponde a esta Alzada resolver la imputación formulada por la IGT referida al ilícito disciplinario de abuso de autoridad, previsto en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial aplicable *ratione temporis*, que se concretó, según narró el órgano de investigación, cuando el juez denunciado aplicó retroactivamente el criterio jurisprudencial de marras.

En este contexto, debe entenderse que el abuso de autoridad se produce cuando el sentenciador realiza funciones que no le han sido conferidas en la ley, lo que deviene en una utilización desmedida de sus atribuciones, debiendo entenderse que se trata de un ejercicio desproporcionado e injustificado de las competencias que le corresponden a todo juez (vid. sentencias de esta Corte N° 6, 18 y 3 del 05 de junio y 07 de agosto de 2012 y 22 de enero de 2013, respectivamente).

En igual sentido, se ha sostenido de manera reiterada que el abuso de autoridad comporta la constatación de una conducta desmedida por parte del operador de justicia, capaz de evidenciar su inidoneidad para ocupar el cargo de juez (vid. sentencias de la Sala Político-Administrativa N° 00451 y 02342 del 11 de mayo de 2004 y 27 de abril de 2005, respectivamente).

En este contexto, la determinación del juicio de reprochabilidad de la conducta delatada impone verificar si, efectivamente, el juez denunciado incurrió en el ilícito disciplinario imputado por el órgano de investigación. A tal efecto, se observan las siguientes circunstancias y actuaciones relacionadas con la delación bajo análisis:

1) El 03/08/1999, el abogado Jorge Bali Rahbe solicitó ante la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia la nulidad del contrato de compraventa celebrado entre el Concejo Municipal del Distrito Maturín del Estado Monagas y los ciudadanos Gloria Caraballo de Arasme, y otros, sobre un inmueble de origen ejidal.
2) El 10 de agosto de 2000 se designó al abogado Alberto Sórate como defensor *ad litem* de los demandados.
3) El 18 de octubre de 2000, el defensor *ad litem* opuso las cuestiones previas contenidas en los ordinales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil.
4) Mediante diligencia del 21 de febrero de 2001, el defensor *ad litem* de la parte demandada solicitó se declarara extemporáneo el escrito presentado por la parte actora, mediante el cual pretendió subsanar las cuestiones previas opuestas, y solicitó prórroga del lapso de emplazamiento.
5) Por auto del 8 de marzo de 2001, el Juzgado de Sustanciación declaró improcedente las solicitudes de extemporaneidad en la subsanación de las cuestiones previas y, de prórroga del lapso de emplazamiento.
6) Por auto del 4 de abril de 2001, se pasó el expediente a la Sala por encontrarse concluida la sustanciación de la causa.
7) Por sentencia N° 721 del 23/05/2002 la Sala Político Administrativa declinó la competencia en el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Oriental, con sede en la ciudad de Maturín, Estado Monagas y ordenó al Tribunal Superior pasar a conocer la causa con los elementos cursantes en autos, previa notificación de las partes.
8) El 19 de enero de 2006, el tribunal a cargo del juez denunciado ordenó la reposición de la causa al estado de nombrar un nuevo defensor judicial para que ejerciera la defensa de los demandados y anuló el nombramiento del abogado Alberto Sórate realizado el 10/08/2000 y todos los actos de procedimiento subsiguientes que hubiesen sido consecuencia de tal nombramiento, con fundamento en el criterio de la Sala Constitucional fijado en su sentencia N° 531 del 14 de abril de 2005, según el cual el tribunal debía vigilar en todo momento la función del defensor *ad litem* para garantizar fuera activa y se cumpliera con el derecho a la defensa del justiciable.

Las actuaciones narradas permiten evidenciar que el juez denunciado efectivamente aplicó un criterio sentado por la Sala Constitucional en el año 2005, a unos hechos ocurridos en el año 2001, soslayando que tal criterio había sido desarrollado con posterioridad a la fecha en que la Sala Político-Administrativa sustanció el procedimiento y designó al defensor *ad litem*.

En este contexto, debe traerse a colación que tanto la doctrina como la jurisprudencia pacífica han sido contestes al sostener que los nuevos criterios o doctrinas desarrollados por cada Sala de Máximo Tribunal, deberán ser aplicados con efectos *ex nunc*, vale decir, hacia el futuro, a todos aquellos asuntos que con posterioridad al establecimiento del criterio del que se trate, sean sometidos a conocimiento jurisdiccional.

El razonamiento que precede tiene como sustento preservar las situaciones jurídicas pasadas, a los fines de evitar una lesión a los sujetos que ejercieron su derecho de acceso a la justicia dentro de un ámbito espacial y temporal en el que estaba vigente un criterio distinto, so riesgo de vulnerar la garantía de seguridad jurídica y confianza legítima de los justiciables con una aplicación que a todas luces pudiera resultar arbitraria.

Conforme a lo expuesto, resulta evidente para esta instancia disciplinaria que el Juez denunciado no podía aplicar el nuevo criterio interpretativo a situaciones ocurridas antes de su modificación, por lo que debía decidir el asunto concreto conforme a la interpretación que se encontraba vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, en resguardo de los principios de irretroactividad, confianza legítima y seguridad jurídica, premisa que constituye uno de los deberes que lo vinculan en el desempeño de la actividad jurisdiccional.

En este orden, si bien la conducta descrita es disciplinariamente reprochable, no se evidencia una actuación que pudiera caracterizar el ilícito disciplinario de abuso de autoridad. Observa esta Alzada que, aun cuando la actuación delatada fue desarrollada en el ámbito de su competencia, con el efecto de la misma se infringieron deberes que debía cumplir el operador de justicia, cual era la preservación de la uniformidad de la jurisprudencia y de los principios constitucionales, infracción que configura el ilícito disciplinario de incumplimiento de los deberes legales establecido en el artículo 40.11 de la derogada Ley de Carrera Judicial, aplicable *ratione temporis*.

A juicio de esta Corte, el ilícito así descrito resulta compatible con la formulación contenida en el artículo 33.23 del Código de Ética, referida a incurrir en descuidos injustificados en la tramitación de los procesos, siempre que con ello se menoscaben derechos fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva.

Concluye entonces esta Alzada que el Juez denunciado aplicó un criterio jurisprudencial a la resolución de un caso, sin advertir que tal criterio había sido sentado en fecha posterior a la designación del defensor *ad litem* y a la sustanciación de la causa, circunstancia que revela un descuido injustificado que vulneró los principios constitucionales de irretroactividad, seguridad jurídica y confianza legítima, actuación que da lugar a la declaratoria de responsabilidad disciplinaria, en los términos establecidos en el artículo 33.23 del vigente Código de Ética. **Así se decide.**

Finalmente, se observa que la sanción atribuida al ilícito disciplinario descrito, como lo es la destitución, no podrá ser impuesta al ciudadano Luis Enrique Simonpietri Rodríguez, toda vez que, por notoriedad judicial este órgano jurisdiccional tiene conocimiento que el referido juez fue destituido por la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial mediante acto administrativo N° 106-2009 dictado el 13 de octubre de 2009.

VI
DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley:

1. Declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto en fecha 22 de abril de 2014 por la representación de la Inspectoría General de Tribunales contra la sentencia **N° TDJ-SD-2014-27**, dictada por el Tribunal

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Disciplinario Judicial en fecha 03 de abril de 2014, mediante la cual absolvió de responsabilidad disciplinaria al ciudadano **LUIS ENRIQUE SIMONPIETRI RODRÍGUEZ**.

2. **ANULA** parcialmente la sentencia **N° TDJ-SD-2014-009** dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 03 de abril de 2014, en lo que respecta a la declaratoria de absolución de responsabilidad disciplinaria por la imputación del ilícito abuso de autoridad, al haber aplicado retroactivamente el criterio establecido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 531 del 14 de abril de 2005.

3. Declara la **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** del ciudadano **LUIS ENRIQUE SIMONPIETRI RODRÍGUEZ** por haber incumplido sus deberes y, como consecuencia de un descuido injustificado, haber expuesto al demandante a un menoscabo de su derecho a la tutela judicial efectiva, ilícito disciplinario previsto en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley Carrera Judicial aplicable *ratione temporis*, actualmente subsumible en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y que comporta la imposición de la sanción de destitución.

4. La Corte se **ABSTIENE** de imponer la sanción, en razón de la destitución impuesta al juez ya identificado por la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, mediante acto administrativo N° 106-2009 dictado en fecha 13 de octubre de 2009.

5. Se **CONFIRMA** parcialmente la sentencia recurrida sólo en lo que respecta a la absolución de responsabilidad disciplinaria del ciudadano **LUIS ENRIQUE SIMONPIETRI RODRÍGUEZ**, por la imputación del ilícito abuso de autoridad, al haber oído en ambos efectos un recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que dictó en fecha 19 de enero de 2006.

Publíquese, regístrese. Remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Supremo de Justicia, la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, al Sistema de Registro de Información Disciplinaria y a la Inspectoría General de Tribunales. Cúmplase lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética.

Devuélvase el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial.

Dada, firmada y sellada en el Salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los días del mes de agosto de 2014. Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

EL JUEZ PRESIDENTE,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

LA JUEZA VICEPRESIDENTA-PONENTE,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

LA JUEZA,

MERLY JAQUELINE MORALES HERNÁNDEZ

LA SECRETARIA,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

Expediente N° AP61-R-2014-000023

Hoy doce (12) de agosto del año dos mil catorce (2014), siendo las 10:20 a.m, se publicó la anterior decisión bajo el N° 30.

La Secretaria

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 4 de junio de 2014
204° Y 155°
RESOLUCIÓN N° DdP-2014-053

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, venezolana, cédula de identidad Nro. 6.325.607, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial número Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.995, de 2004, **RESUELVE:** Delegar a la ciudadana **CARMEN CRISTINA ODREMAN MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **17.959.685**, venezolana mayor de edad, de este domicilio, de profesión Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nº **161.030**, en su carácter de Defensora III, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, para que actúe en nombre de la Defensora del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 280 y 281 numerales 1, 2, 3 y 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 2, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, dicha funcionaria queda facultada en forma amplia y suficiente para que conjunta, separada y/o alternativamente, represente, sostenga y defienda en vía administrativa y/o judicial los intereses de esta Institución en el ámbito de la efectiva promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, pudiendo interponer, sostener, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y demás acciones o recursos tanto ordinarios como extraordinarios previstos en la Constitución y las Leyes que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo. En tal sentido, queda facultado para actuar en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citada y/o notificada, promover y evacuar pruebas, participar en audiencias constitucionales y actos de informes orales tanto públicos como privados, formular las recomendaciones y observaciones pertinentes y necesarias para la mejor protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y, en general, realizar todas las actuaciones, incluso frente a las instancias administrativas, que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo.

Comuníquese y publíquese

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
Defensora del Pueblo

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 18 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN **Nº 1084**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **JAVIER ENRIQUE ROJAS ROJAS,** titular de la cédula de identidad Nº 15.073.862, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO BARINAS (ENCARGADO),** a partir del 13-08-2014 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Vicmary Soto Ocando, quien hará uso de sus vacaciones.

El ciudadano Javier Enrique Rojas Rojas, se desempeña como Asistente Administrativo III en la citada Unidad, quien actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23008, con sede en Barinas, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el aludido ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de agosto de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN **Nº 1240**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **MARÍA ROSARIO FALCÓN MALDONADO,** titular de la cédula de identidad N° 10.316.033, en la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho. La referida ciudadana se viene desempeñando como Sub-Directora en la Dirección Contra las Drogas.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 13 de agosto de 2014.

Registrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de agosto de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN **Nº 1241**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **MARÍA JOSÉ ALMENARA HERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 10.691.944, **SUB-DIRECTORA EN LA DIRECCIÓN CONTRA LAS DROGAS,** adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución de la ciudadana Abogada María Rosario Falcón Maldonado, quien pasará a otro destino. La ciudadana María José Almenara Hernández, se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Septuagésima Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13 de agosto de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS

República Bolivariana de Venezuela
Gobernación del estado Barinas
Despacho del Gobernador
Barinas, seis (06) de agosto de 2013

203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana

RESOLUCIÓN N° DG-324/13

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS, **Gobernador del Estado Barinas,** en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 160°, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 10° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional, publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005 y demás leyes que le son inherentes.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado hacer cumplir la Constitución y las Leyes, sin discriminación, para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, con preeminencia a un estado socialista y de justicia.

CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de diciembre de 2012, por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela ***Nicolás Maduro Moros***, en ejercicio de la delegación otorgada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.315 de fecha 09 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial N° 40.077, de fecha 21 de diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.078 de fecha 26 de diciembre de 2012, acordó la ***JUBILACIÓN ESPECIAL***, de la ciudadana **MILLIN RAMONA MINA,** titular de la cédula de identidad N° V-6.666.904, aprobada mediante Trámite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Conceder el beneficio de ***JUBILACIÓN ESPECIAL,*** a la ciudadana ***MILLIN RAMONA MINA,*** titular de la cédula de identidad número V-6.666.904, de cincuenta y ocho (58) años de edad, con quince (15) años y cinco (5) meses de servicios prestados a la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES XI Número 40.475

Caracas, jueves 14 de agosto de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 104 Págs. costo equivalente a 42.05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.
Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial
Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.
Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

de *OPERADOR DE MANTENIMIENTO*, adscrita al Fondo Único de Crédito del Estado Barinas (FONCREB), con un monto de Jubilación mensual de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.458,08)**, equivalente al **TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (37,50%)**, de su remuneración promedio mensual.

ARTÍCULO 2°.- Queda encargada la Secretaría Ejecutiva de Recursos Humanos, de efectuar la notificación de ley, a la ciudadana Millin Ramona Mina, titular de la cédula de identidad número V-6.666.904.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el presente acto administrativo.

Dada, firmada y sellada en la **SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO BARINAS**, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

Cúmplase,

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS
GOBERNADOR DEL ESTADO BARINAS

Comuníquese y Publíquese,

Refrendado:

KEISSY DEL VALLE GÓMEZ LINARES
SECRETARIA (E) GENERAL DE GOBIERNO